

**EXTRACTO ACUERDOS BORRADOR ACTA DEL PLENO ORDINARIO DE LA  
CORPORACION MUNICIPAL, CELEBRADO EL DIA VEINTIOCHO DE  
DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS.**

- - - o o o O O o o o - - -

En la Ciudad de Sagunto, a día veintiocho de diciembre de dos mil seis, siendo las 9 horas y 5 minutos, se reúnen, en el Salón de Sesiones de este Excmo. Ayuntamiento, bajo la Presidencia de la Ilma. Sra. Alcaldesa, D<sup>a</sup>. Gloria Calero Albal, los siguientes Concejales:

D. José Luis Chover Lara  
D<sup>a</sup> Nuria Hernández Pérez  
D. Miguel García Benitez  
D<sup>a</sup> Aurora Campayo Duarte  
D. Alfonso Vte. Muñoz Muñoz  
D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Montserrat Solaz Latorre  
D. Miguel A. Martín López  
D. Fernando López-Egea López  
D<sup>a</sup> Rosa M<sup>a</sup> Vilalta Villarroya  
D. Francisco Aguilar Gil  
D. Manuel Civera Gómez  
D. Josep Francesc Fernández Carrasco  
D. Silvestre Borrás Azcona  
D. Francisco Zarzoso Usina  
D. Alfredo C. Castelló Sáez  
D. Juan Serrano Moreno  
D<sup>a</sup> Antonia L. Murciano Rodríguez  
D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Carmen Gómez Bernuz  
D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores Contreras Matalí  
D. José L. Martí González  
D. Marcelino Gil Gandia  
D. Jaime E. Goig Torres  
D<sup>a</sup>. Carmen Aucejo Sierra  
D. Miguel A. Cortés Flor

Asistidos del Secretario General, D. Emilio Olmos Gimeno y del Interventor, D. Vicente Sancho-Miñana Sánchez, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno de la Corporación, en primera convocatoria. Haciéndose constar que las Sras. Solaz y Contreras, el Sr. Goig y el Sr. Interventor se incorporan a la sesión en el punto nº 2, siendo las 9 horas y 7 minutos, 9 horas y 11 minutos, 9 horas y 10 minutos y 9 horas y 14 minutos, respectivamente, mientras el Sr. Zarzoso se incorpora a la sesión en el punto nº 6, siendo las 10 horas y 20 minutos.

Abierta la sesión, por la Presidencia, se pasó a tratar los asuntos incluidos en el orden del día.

**1 APROBACION ACTA SESION ANTERIOR.**

Sometido a votación el primer punto del orden del día, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA: Aprobar los borradores de las actas correspondientes a las sesiones anteriores celebradas los días: veintisiete de abril, veintitrés de mayo, veinticinco de mayo, veintinueve de junio, veintiuno de julio, veintisiete de julio, cuatro de septiembre, veintiocho de septiembre, veintiséis de octubre, treinta de noviembre y treinta de noviembre (extraordinaria) de dos mil seis.

## **2 DAR CUENTA RESOLUCIONES DE LA ALCALDIA, CONCEJAL-DELEGADO DE URBANISMO, CONCEJAL-DELEGADO DE ACTIVIDADES Y CONCEJALA-DELEGADA DE HACIENDA:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 42. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto de 28 de Noviembre de 1986, se informa al Ayuntamiento Pleno de todas las Resoluciones de la Alcaldía adoptadas desde la anterior sesión plenaria ordinaria, de fecha 30 de noviembre del presente año, según la siguiente relación:

### **RESOLUCIONES DE ALCALDÍA**

#### ***Mes noviembre 2006***

- 24/11/2006 Solicitar de la Diputación Provincial, a través de IMELSA, la concesión de subvención para la obra "Accesibilidad 2006. Rehabilitación de aceras en la Avd. 9 d'Octubre".
- 24/11/2006 Expte.: 168/05.- Reclamación de daños a bienes municipales.
- 24/11/2006 Expte.: 81/06.- Daños bienes municipales.
- 24/11/2006 Expte.: 123/05.- Reclamación daños a bienes municipales.
- 24/11/2006 Expte.: 103/05.- Reclamación de daños a bienes municipales.
- 24/11/2006 Expte.: 18/05.- Reclamación daños a bienes municipales.
- 24/11/2006 Expte.: 41/06.- Reclamación de daños a bienes municipales.
- 24/11/2006 Expte.: 43/06.- Reclamación de daños a bienes municipales.
- 24/11/2006 Ordenar el pago de los gastos recogidos en la relación nº 200600002088 que incluye un total de 184 operaciones por un importe total de 88.053'57 €.
- 24/11/2006 Expte.: 128/06.- Constitución bolsa de Educadores Sociales Grupo B o diplomados universitarios en Educación Social.
- 27/11/2006 Modificar la Resolución de la Alcaldía nº 1564 de fecha 27 de octubre de 2006 y proceder a la designación como vocal suplente del tribunal calificador a C. Martínez Peris.
- 27/11/2006 Proposición del Grupo Popular, convenio regulador para la financiación y explotación de las obras de la planta desaladora de Sagunto entre la Sociedad Estatal Acuamed y la Alcaldesa Sagunto.
- 28/11/2006 Expte.: 899/2006-S.- Contratación servicio de Mediación y Asesoramiento en la búsqueda de una vivienda de alquiler.
- 28/11/2006 Expte.: 291/06-GP-CAA.- Reconocimiento servicios prestados.
- 28/11/2006 Expte.: 288/06-GP-CAA.- Reconocimiento antigüedad.
- 28/11/2006 Expte.: 187/06-GP-CAA.- Reconocimiento antigüedad.
- 28/11/2006 Expte.: 256/06-CP-CAA.- Reconocimiento antigüedad.
- 28/11/2006 Expte.: 257/06-GP-CAA.- Reconocimiento antigüedad.
- 28/11/2006 Expte.: 253/06-GP-CAA.- Reconocimiento antigüedad.
- 28/11/2006 Expte.: 229/06.- Modificar la Resolución de la Alcaldía de fecha 13/11/06, designando como presidenta suplente en la bolsa de arquitectos a M. Solaz Latorre.
- 28/11/2006 Otorgar al funcionario cesante de este Ayuntamiento V. Sanchis Miró el importe de 180'3 € en concepto de gratificación por pase a situación de jubilación.
- 28/11/2006 Otorgar al funcionario cesante de este Ayuntamiento, F. Méndez Pelegrín el importe de 180'3 € en concepto de gratificación por pase a situación de jubilación.

- 28/11/2006 Requerir a F. Romero Vives, funcionario cesante de esta Corporación el importe de 101'25 € netos, correspondiente a la liquidación practicada por haberes percibidos y no devengados.
- 28/11/2006 Expte.: 321/06, 329/06.- Cesión de nichos.
- 28/11/2006 Expte.: 303/06 y otros.- Inhumaciones en nichos ocupados.
- 28/11/2006 Expte.: 63/06.- Molestias por animales.
- 28/11/2006 Expte.: 252/06-GP.- Reconocimiento antigüedad.
- 28/11/2006 Expte.: 256, 257, 287 y 288/06-GP-CAA.- Rectificación reconocimiento de antigüedad a monitores de deportes.
- 28/11/2006 Expte.: 314/06. Aprobación bases para la contratación de un monitor de Deportes en la especialidad de actividad físico-recreativa y formación de bolsa.
- 28/11/2006 Expte.: 229/2006.- Conformar la bolsa de trabajo de Arquitectos.
- 28/11/2006 Expte.: 209/2005.- Lista de admitidos y excluidos, nombramiento tribunal y fijar fecha del ejercicio de la fase de oposición para la puestos de conserjes de colegio público de mayor
- 28/11/2006 Expte.: 308/06-GP-MACV.- Contratación monitor actividades acuáticas.
- 28/11/2006 Abonar a F. Cintas Zálvez 1810'34 en concepto de diferencias retributivas devengadas y no percibidas.
- 28/11/2006 Ordenar el pago de la nómina correspondiente a la trabajadora A. Albiach Carbonell como liquidación complementaria a la efectuada para el resto del personal del Ayuntamiento.
- 28/11/2006 Nómina mes de Noviembre de 2006.
- 28/11/2006 Expte.: 268/06.- Reingreso al servicio activo.
- 28/11/2006 Ordenar el pago al Consell Local Agrari de la subvención a Corporaciones Locales para la realización de las obras de desempleo Agrario Estacional 2006.
- 28/11/2006 Expte.: 434/05.- Contestación.

### ***Mes diciembre 2006***

- 04/12/2006 Expte.: 67/2006-RC.- Solicitud de prescripción de la de deuda de IBIR.
- 04/12/2006 Reconocimiento de trienios.
- 04/12/2006 Expte.: 11/06.- Operativos Policía Local.
- 04/12/2006 Proceder a regularizar las incidencias a trabajadores afectados.
- 04/12/2006 Expte.: 141/06.- Revocación cese educadora interina.
- 04/12/2006 Expte.: 141/06-GP-CAA.- Fin reducción de jornada a I. Ibáñez Martín.
- 04/12/2006 Proceder a la inscripción de la unión 58/06 en el Registro Municipal de Uniones de Hecho.
- 04/12/2006 Recurso Contencioso Administrativo abreviado 691/2006, recurrente: Frutas Plasencia, S.L.
- 04/12/2006 Proceder a la inscripción nº 56/06 en el registro Municipal de Uniones de Hecho.
- 04/12/2006 Proceder a la inscripción de la unión 57/2006 en el Registro Municipal de Uniones de Hecho.
- 04/12/2006 Recurso Contencioso-Administrativo Abreviado 851/2006, recurrente: F. Machi Arcos.
- 04/12/2006 Encargar a E. L. Mérida Biosca y a D. Domínguez Pérez de terminadas tareas del Proyecto de "Despliegue de la red wireles municipal".
- 04/12/2006 Expte.: 207/2006-AY.- Pago coordinación profesora básica PGS.

04/12/2006 Ordenar el pago de las becas en prácticas para estudiantes de Periodismo.

04/12/2006 Ordenar el pago de los gastos recogidos en la relación nº 200600002127 que incluye 121 operaciones, por un importe total de 65.096'05 €.

04/12/2006 Expte.: 247/06.- Traslado restos de J. M. M.

04/12/2006 Expte.: 370/06.- Traslado restos de A. S. C.

04/12/2006 Expte.: 342/06-353/06.- Inhumaciones en nichos ocupados.

04/12/2006 Expte.: 341/06 y otros.- Cesión de nicho temporalidad 5 años.

04/12/2006 Expte.: 261/06 y otros.- Cesión de nichos.

04/12/2006 Expte.: 218/06 y otros.- Cesión de nichos.

04/12/2006 Expte.: 371/06.- Renovación nicho temporal 5 años.

05/12/2006 Expte.: 2079/06.- Archivo expediente sancionador.

05/12/2006 Expte.: 5080/06.- Imponer multa al interesado.

05/12/2006 Expte.: 5081/06.- Imponer multa al interesado.

05/12/2006 Expte.: 5082/06.- Imponer multa al interesado.

05/12/2006 Expte.: 5085/06.- Anular la sanción y archivo del expediente.

05/12/2006 Expte.: 5090/06.- Imponer multa al interesado.

05/12/2006 Expte.: 5193/06.- Imponer multa al interesado.

05/12/2006 Expte.: 5233/06.- Imponer multa al interesado.

05/12/2006 Expte.: 5234/06.- Imponer multa al interesado.

05/12/2006 Expte.: 4990/06.- Imponer multa al interesado.

05/12/2006 Expte.: 5058/06.- Imponer multa al interesado.

05/12/2006 Expte.: 5077/05.- Anular sanción y archivar el expediente.

05/12/2006 Expte.: 4990/06.- Imponer multa al interesado.

05/12/2006 Expte.: 6382/06.- Imponer multa al interesado.

05/12/2006 Expte.: 6367/06.- Imponer multa al interesado.

05/12/2006 Expte.: 3916/06.- Rectificar error cometido en la notificación de sanción.

05/12/2006 Expte.: 3959/06.- Anular sanción impuesta y archivo de expediente.

05/12/2006 Expte.: 4373/06.- Anular sanción impuesta y archivo del expediente.

05/12/2006 Expte.: 4608/06.- Imponer multa al interesado.

05/12/2006 Expte.: 4760/06.- Imponer multa al interesado.

05/12/2006 Expte.: 4867/06.- Imponer multa al interesado.

05/12/2006 Expte.: 4946/06.- Archivo del expediente sancionador.

05/12/2006 Expte.: 24/06.- Imponer multa al interesado.

05/12/2006 Expte.: 3148/06.- Archivo del expediente sancionador.

05/12/2006 Expte.: 6411/06.- Archivo de expediente sancionador.

05/12/2006 Expte.: 6380/06.- Imponer multa al interesado.

05/12/2006 Expte.: 6378/06.- Imponer multa al interesado.

05/12/2006 Expte.: 6366/06.- Imponer multa al interesado.

05/12/2006 Expte.: 6364/06.- Archivo expediente sancionador.

05/12/2006 Expte.: 6357/06.- Imponer multa al interesado.

05/12/2006 Expte.: 6352/06.- Imponer multa al interesado.

05/12/2006 Expte.: 6351/06.- Imponer multa al interesado.

05/12/2006 Expte.: 6346/06.- Imponer multa al interesado.

05/12/2006 Expte.: 6344/06.- Imponer multa al interesado.

05/12/2006 Expte.: 6343/06.- Imponer multa al interesado.

05/12/2006 Expte.: 6339/06.- Imponer multa al interesado.

05/12/2006 Expte.: 6336/06.- Imponer multa al interesado.

05/12/2006 Autorizar el pago de una beca de colaboración.

05/12/2006 Aceptar en concepto de cesión gratuita el material de equipamiento cultural cedido por la Diputación de Valencia mediante el Servicio de Asistencia y Recursos Culturales.

07/12/2006 Ordenar el pago de los gastos recogidos en la relación nº 200600002180 que incluye 143 operaciones, por un importe total de 85.988'90 €.

07/12/2006 Expte.: 70/2006-RC.- Recurso contra la notificación de embargo de salarios.

07/12/2006 Expte.: 72/2006-RC.- Recurso de prescripción del IBIU.

07/12/2006 Modificar la Resolución de Alcaldía nº 1602 de fecha 06/11/06 donde dice efectos económicos: 01/12/06, debe decir 01/11/06, para todos los trabajadores afectados.

07/12/2006 Expte.: 21/2002-IF.- Corregir el error detectado en la Resolución de Alcaldía nº 0376 de 9/11/06 de manera que donde dice: se dará parte al Juzgado Contencioso Administrativo, debe decir Juzgado de lo Penal.

11/12/2006 Expte.: 669/06.- Imponer multa al interesado.

11/12/2006 Expte.: 6071/06.- Imponer multa al interesado.

11/12/2006 Expte.: 6068/06.- Imponer multa al interesado.

11/12/2006 Expte.: 6065/06.- Imponer multa al interesado.

11/12/2006 Expte.: 6039/06.- Imponer multa al interesado.

11/12/2006 Expte.: 5873/06.- Imponer multa al interesado.

11/12/2006 Expte.: 5270/06.- Archivo del expediente.

11/12/2006 Expte.: 669/06.- Imponer multa al interesado.

11/12/2006 Expte.: 5271/06.- Imponer multa al interesado.

11/12/2006 Expte.: 5282/06.- Imponer multa al interesado.

11/12/2006 Expte.: 5283/06.- Imponer multa al interesado.

11/12/2006 Expte.: 5291/06.- Imponer multa al interesado.

11/12/2006 Expte.: 5336/06.- Imponer multa al interesado.

11/12/2006 Expte.: 5776/06.- Imponer multa al interesado.

11/12/2006 Expte.: 5842/06.- La anulación de la sanción y archivo del expediente sancionador de referencia.

11/12/2006 Expte.: 5855/06.- Imponer multa al interesado.

11/12/2006 Expte.: 5856/06.- Imponer multa al interesado.

11/12/2006 Expte.: 5857/06.- Imponer multa al interesado.

12/12/2006 Expte.: 153/2006-AY.- Orden de pago alumnos Escuela Taller "La Nau del Trenillo" correspondiente al mes de noviembre.

12/12/2006 Suspender la P.E.R. a vecinos de esta localidad y desestimar la P.E.R. a G. Morais Morais.

12/12/2006 Pago de los cuidadores de los campos de fútbol municipales, entrenador equipo femenino de fútbol y Coordinador campeonatos locales.

12/12/2006 Expte.: 293/06.- Reconocimiento antigüedad.

12/12/2006 Expte.: 292/06-GP-CAA.- Reconocimiento de servicios.

12/12/2006 Expte.: 209/2005.- Fijar como fecha para el inicio del ejercicio de oposición para conserjes de mantenimiento el día 1-02-17 a las 12 h. en el Ayuntamiento.

12/12/2006 Expte.: 563/2006-AY.- autorización para uso e instalación de escenario de la Asoc. C. Festes San Ramón Nonat.

13/12/2006 Expte.: 5844/06.- Archivo expediente sancionador.

13/12/2006 Expte.: 5797/06.- Imponer multa al interesado.

13/12/2006 Expte.: 5796/06.- Imponer multa al interesado.

13/12/2006 Expte.: 5688/05 - 5689/05.- Imponer multa al interesado.

13/12/2006 Expte.: 5633/06.- Imponer multa al interesado.

13/12/2006 Expte.: 5732/06.- Imponer multa al interesado.

13/12/2006 Expte.: 5631/06.- Imponer multa al interesado.

13/12/2006 Expte.: 5630/06.- Imponer multa al interesado.

13/12/2006 Expte.: LSC-I 155/06.- Incoar expediente sancionador.

13/12/2006 Expte.: 5157/06.- Imponer multa al interesado.

13/12/2006 Expte.: 5342/06.- Archivo del expediente sancionador.

13/12/2006 Expte.: 5084/06.- Imponer multa al interesado.

13/12/2006 Expte.: 5083/06.- Imponer multa al interesado.

13/12/2006 Expte.: 2013/05.- Inexistencia de la infracción y archivo del expediente.

13/12/2006 Expte.: 4960/05.- Imponer multa al interesado.

13/12/2006 Expte.: 4959/06.- Imponer multa al interesado.

14/12/2006 Expte.: 4892/05.- La inexistencia de la infracción y el archivo del expediente.

14/12/2006 Expte.: 4712/06.- Imponer multa al interesado.

14/12/2006 Expte.: 5797/06.- Imponer multa al interesado.

14/12/2006 Expte.: 4597/05.- Imponer multa al interesado.

14/12/2006 Expte.: 4531/06.- Imponer multa al interesado.

14/12/2006 Expte.: 4545/06.- El archivo del expediente sancionador.

14/12/2006 Expte.: 4536/06.- Imponer multa al interesado.

14/12/2006 Expte.:4480/06.- Imponer multa al interesado.

14/12/2006 Expte.:4345/05.- Archivo del expediente sancionador.

14/12/2006 Expte.: 4356/06.- Imponer multa al interesado.

14/12/2006 Expte.: 4237/06.- Imponer multa al interesado.

14/12/2006 Expte.: 8025/05.- Desestimar recurso de reposición.

14/12/2006 Expte.:4328/06.- Imponer multa al interesado.

14/12/2006 Expte.: 4299/06.- Imponer multa al interesado.

14/12/2006 Expte.:4225/06.- Imponer multa al interesado.

14/12/2006 Expte.: 4200/06.- Inexistencia de la infracción y el archivo del expediente.

14/12/2006 Expte.: 4003/06.- Desestimar recurso de reposición interpuesto.

14/12/2006 Expte.: 3847/06.- La inexistencia de la infracción y el archivo del expediente.

14/12/2006 Expte.: 3563/06.- Archivo del expediente sancionador.

14/12/2006 Expte.: 3516/06.- Imponer multa al interesado.

14/12/2006 Expte.: 2928/06.- Imponer multa al interesado.

14/12/2006 Expte.: 2757/06.- Imponer multa al interesado.

14/12/2006 Expte.: 1993/06.- Imponer multa al interesado.

- 14/12/2006 Expte.: 1426/06.- Imponer multa al interesado.
- 17/12/2006 Expte.: 71/2006-RC.- Recurso contra la notificación de derivación de responsabilidad.
- 15/12/2006 Ordenar el pago de los gastos recogidos en la relación nº 200600002218 que incluye un 251 operaciones, por un importe total de 123.443'39 €.
- 18/12/2006 Solicitar la declaración de la no existencia de responsabilidad por parte del Ayuntamiento.
- 18/12/2006 Expte.: 141/06-GP-CAA.- Modificación resolución alcaldía nº 1764 de 04/12/06 de fin de reducción de jornada laboral.
- 18/12/2006 Expte.: 401/06.- Aprobación definitiva protocolo anti-mobbing.
- 18/12/2006 Expte.: 236/06-GP-MACV.- Contratación profesor UP-2006/2007-C. Torrubiá Flor.
- 18/12/2006 Lista de admitidos y excluidos para la provisión en propiedad de tres plazas de Técnico Auxiliar de Mantenimiento.
- 18/12/2006 Lista de admitidos y excluidos para la provisión en propiedad de dos plazas de Técnico de Administración General.
- 18/12/2006 Expte.: 565/2006-AY.- Autorización OVP para celebración de Fiestas de Honor a Sant Antoni, a la Asociación Cultural Juveil Barri El Salt.
- 18/12/2006 Expte.: 565/2006-AY.- Autorización OVP para la celebración de festejos tradicionales Bous al Carrer, a la Asociación Cultural Juvenil Barri el Salt.
- 18/12/2006 Expte.: 6361/06.- Archivo de expediente sancionador.
- 18/12/2006 Expte.: 6381/06.- Imponer multa al interesado.
- 18/12/2006 Expte.: 6348/06.- El archivo del expediente de referencia.
- 19/12/2006 Expte.: 5085/06.- Proceder a la rectificación del error consistente en la instrucción contra D. S.Tortajada Pastor, siendo el dato correcto a D. F. J. Contreras Funes.
- 19/12/2006 Expte.: 5085/06.- Anular la sanción y archivo del expediente.
- 19/12/2006 Expte.: 16/06-AV.- Inscripción en Registro de Asociaciones "Asociación Ecuestre La Calderona".
- 19/12/2006 Expte.: 92/06-M.- Renuncia puesto Mercado.
- 19/12/2006 Expte.: 72/06.- Deficiencias higiénico sanitarias.
- 20/12/2006 Expte.: 378/06 y otros.- Cesión de nichos.
- 20/12/2006 Expte.: 92/06.- Donación extra de sangre.
- 20/12/2006 Expte.: 372/06.- Traslado de restos al osario.
- 20/12/2006 Proceder al abono de la P.E.R. a la vecina de esta localidad M. C. Labastida Martínez, de noviembre de 2006 a abril de 2007.
- 21/12/2006 Expte.: 5774/06.- Imponer multa al interesado.
- 21/12/2006 Expte.: 5469/06.- Rectificación error.
- 21/12/2006 Expte.: 5392/06.- Rectificación error.
- 21/12/2006 Expte.: 5330/06.- Caducidad de expediente y el archivo del expediente.
- 21/12/2006 Expte.: 6372/06.- Imponer multa al interesado.
- 21/12/2006 Expte.: 5017/05.- Imponer multa al interesado.
- 21/12/2006 Expte.: 6354/06.- Imponer multa al interesado.
- 21/12/2006 Expte.: 6351/06.- Imponer multa al interesado.
- 21/12/2006 Expte.: 6342/05.- Archivo del expediente sancionador.
- 21/12/2006 Expte.: 6207/06.- Imponer multa al interesado.

- 21/12/2006 Expte.: 6110/06.- Archivo del expediente sancionador.  
 21/12/2006 Expte.: 6842/05.- Imponer multa al interesado.  
 21/12/2006 Expte.: 5987/05.- Imponer multa al interesado.  
 21/12/2006 Expte.: 5075/05.- Imponer multa al interesado.  
 21/12/2006 Expte.: 3261/06.- Imponer multa al interesado.

## **RESOLUCIONES DEL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO**

### ***Mes noviembre 2006***

- 29/11/2006 Expte.: 758/06-LO.- Licencia de obras para rehabilitar un baño por problemas de goteras del inmueble sito en el Polígono 20, parcela 122 A.  
 29/11/2006 Expte.: 786/06-LO.- Licencia de obras para instalación de un porche de estructura metálica y cubierta de chapa de acero galvanizado para el cierre del inmueble sito en la Cl. Taller, 23.  
 29/11/2006 Expte.: 801/06-LO.- Licencia de obras para sustituir el chapado de la cocina de la vivienda sita en la Cl. Cataluña, 37-16.  
 29/11/2006 Expte.: 803/06-LO.- Licencia de obras para colocar tejas caravista en la mediana de la fachada del inmueble sito en la Cl. Luis Cendoya, 76.  
 29/11/2006 Expte.: 784/06-LO.- Licencia de obras para sustituir la ventana por puerta y colocar escayola en la vivienda sita en la Cl. Teodoro Llorente, 238-B-1  
 29/11/2006 Expte.: 810/06-LO.- Licencia de obras para sustituir el chapado del baño y de la cocina y reemplazar el pavimento y las puertas de acceso de la vivienda sita en la Cl. La Paz, 51.  
 29/11/2006 Expte.: 811/06-LO.- Licencia de obras para sustituir las ventanas de la vivienda sita en la Cl. Poeta Querol, 2-14.  
 29/11/2006 Expte.: 812/06-LO.- Licencia de obras para sustituir el chapado de la cocina y del baño de la vivienda sita en la Avd. Sants de la Pedra, 53-10.  
 29/11/2006 Expte.: 815/06-LO.- Licencia de obras para la construcción de una valla con tela metálica en el inmueble sito en el Polígono 88, parcela 50.  
 29/11/2006 Expte.: 12/06-OE.- Apertura expediente de orden de ejecución de obras de reparación del inmueble sito en la Cl. General Prim, 40.  
 29/11/2006 Expte.: 11/06-OE.- Apertura de expediente de orden de ejecución de obras de reparación del inmueble sito en la Cl. Almendro, 28.  
 29/11/2006 Expte.: 601/06-LO.- Licencia de obras para reparar humedades, lucir paredes, sustituir chapado de la cocina y del baño, reemplazar la instalación eléctrica y las tuberías  
 29/11/2006 Expte.: 732/06-LO.- Licencia de obras para la apertura y el cierre de la zanja para la presa de gas de la Cl. Castillo, 9.  
 29/11/2006 Expte.: 733/06-LO.- Licencia de obras para la apertura y el cierre de la zanja para la presa de gas en la Cl. San Miguel, 9.  
 29/11/2006 Expte.: 747/06-LO.- Licencia de obras para sustituir puerta de madera del corral por una de aluminio en la vivienda sita en la Cl. Maria Benlliure, 10.  
 29/11/2006 Expte.: 751/06-LO.- Licencia de obras para sustituir el pavimento y los sanitarios del baño del inmueble sito en la Cl. Rey San Fernando, 9-2.  
 29/11/2006 Expte.: 748/06.- Licencia de obras para reparar filtraciones de agua de las bajantes de la fachada de la vivienda sita en la Cl. Raseta, 16.  
 29/11/2006 Expte.: 754/06-LO.- Licencia de obras para reformar la escalera, sustituir la puerta de acceso, la del garaje y las ventanas de la vivienda sita en la Cl. Hernán Cortés, 27.  
 29/11/2006 Expte.: 783/06-LO.- Licencia de obras para sustituir el pavimento de la cocina y del baño de la vivienda sita en la Cl. Romeu, 23.  
 29/11/2006 Expte.: 797/06-LO.- Licencia de obras para sustituir el chapado y el pavimento



de la cocina y del baño y reemplazar los sanitarios de la vivienda sita en la Cl. Romeu, 6-2º.

### ***Mes diciembre 2006***

- 12/12/2006 Expte.: 14/06-OE.- Proceder a la apertura de expediente de orden de ejecución de obras de reparación de inmueble sito en la Cl. Escola, 17.
- 12/12/2006 Expte.: 13/06-OE.- Proceder a la apertura de expediente de orden de ejecución de obras de reparación del inmueble sito en Camí Real, 66.
- 15/12/2006 Expte.: 823/06-LO.- Licencia de obras para sustituir chapado, pavimento, las tuberías y el mobiliario de la cocina y del baño de la vivienda sita en el Paseo Mirador, 2-11.
- 15/12/2006 Expte.: 760/06-LO.- Licencia de obras para sustituir tres ventanas, la instalación eléctrica, las tuberías y el chapado de la cocina y el chapado de la cocina ...de la vivienda sita en Cl. Cami.
- 15/12/2006 Expte.: 817/06-LO.- Licencia de obras para restaurar el tejado y sustituir el chapado de la cocina y el baño y las tuberías de la vivienda sita en la Cl. Valencia, 4.
- 15/12/2006 Expte.: 819/06-LO.- Licencia de obras para reformar el baño de la vivienda sita en Cl. Diana, 11-9.
- 15/12/2006 Expte.: 820/06-LO.- Licencia de obras para reformar la cocina de la vivienda sita en la cl. Dolz del Castellar, 9.
- 15/12/2006 Expte.: 822/06-LO.- Licencia de obras para reparar el tejado de la vivienda sita en la Cl. Menéndez y Pelayo, 32-1.
- 15/12/2006 Expte.: 122/06-CH.- Desestimando el recurso de reposición interpuesto contra la denegación de la licencia de ocupación vivienda en la Avd. Americana, 2 (polígono E-2 de la playa de Almardá).
- 20/12/2006 Expte.: 215/06-CH.- Denegando las licencias de primera ocupación para las viviendas sitas en la Cl. M<sup>a</sup> Pérez La Cruz-Cl. M<sup>a</sup> Zambrano, "La Pinaeta Coop. Viviendas".
- 20/12/2006 Expte.: 562/06-LO.- Licencia de obras para restaurar la fachada del inmueble sito en la Cl. Peñetes, 5.
- 20/12/2006 Expte.: 764/06-LO.- Licencia de obras para rehabilitar la fachada del inmueble sito en la Cl. Cabeza de Gata, 2.
- 20/12/2006 Expte.: 774/06-LO.- Licencia de obras para reparar el canto de forjado de la fachada del inmueble sito en la Cl. Papa León XIII, 7.
- 20/12/2006 Expte.: 791/06-LO.- Licencia de obras para anular la puerta de la fachada y modificar la escalera interior de la vivienda sita en la Cl. Huerto del Marqués, 16.
- 20/12/2006 Expte.: 796/06-LO.- Licencia de obras para sustituir el pavimento y los chapados de la vivienda sita en la Cl. Rey Alfonso el Bataller, 11-8.
- 20/12/2006 Expte.: 824/06-LO.- Licencia de obras para cerrar el terreno sito en la Cl. Alorco cantó con Cl. Na Raseta.
- 20/12/2006 Expte.: 829/06-LO.- Licencia de obras para sustituir la puerta de acceso y el pavimento del portal de la vivienda sita en la Avd. 9 d'Octubre, 91.
- 20/12/2006 Expte.: 830/06-LO.- Licencia de obras para limpiar y quitar las cenefas de los azulejos de la vivienda sita en la Cl. Teorodo Llorente, 139.
- 20/12/2006 Expte.: 831/06-LO.- Licencia de obras para restaurar la fachada del inmueble sito en la Cl. Mangranero, 5.
- 20/12/2006 Expte.: 832/06-LO.- Licencia de obras para reformar el baño de la vivienda sita en la Pl. Cronista Chabret, 25-5.
- 20/12/2006 Expte.: 833/06-LO.- Licencia de obras para la apertura y cierre de una zanja

- 20/12/2006 para la canalización de la red de telecomunicaciones de la Plz. Noguera, 4 y 5.  
Expte.: 835/06-LO.- Licencia de obras para restauración de mortero después de la pared y balcones de la fachada del inmueble sito en la Avd. Sants de la Pedra, 113.
- 20/12/2006 Expte.: 836/06-LO.- Licencia de obras para reformar el baño de la vivienda sita en el Paseo de Morvedre, 8.
- 21/12/2006 Corregir el error detectado en la Resolución del Concejal delegado nº 396 del 16/11/06.
- 21/12/2006 Expte.: 729/06-LO.- Licencia de obras para reformar el baño y la cocina de la vivienda sita en la Cl. Escipiones, 8.
- 21/12/2006 Expte.: 809/06-LO.- Licencia de obras para sustituir la fachada por placas de mármol del inmueble sito en la Avd. Mediterráneo, 87.

## **RESOLUCIONES DEL CONCEJAL DELEGADO DE ACTIVIDADES Y RÉGIMEN INTERIOR**

### ***Mes noviembre 2006***

- 29/11/2006 Expte.: 309/06-GP-CAA.- Permiso por lactancia a C. Iniesta Pacheco.
- 29/11/2006 Expte.: 81/2006-CG.- Decreto admitiendo solicitud a trámite.
- 29/11/2006 Expte.: 80/06-CG.- Decreto admitiendo solicitud a trámite.
- 29/11/2006 Expte.: 66/2006-IN.- Desistimiento expreso.

### ***Mes diciembre 2006***

- 07/12/2006 Expte.: 35/2006-CE.- Decreto admitiendo solicitud a trámite.
- 07/12/2006 Expte.: 84/2005-CG.- Decreto admitiendo solicitud a trámite.
- 07/12/2006 Expte.: 36/2006-CG.- Decreto admitiendo solicitud a trámite.
- 07/12/2006 Expte.: 8/2000-IN.- Desistimiento tácito por cierre.
- 07/12/2006 Expte.: 96/1996-IN.- Archivo de expediente por causa sobrevenida.
- 07/12/2006 Expte.: 61/1999-IN.- Desistimiento tácito por cierre.
- 07/12/2006 Expte.: 63/2006-IN.- Licencia de obras para implantar actividad inocua.
- 07/12/2006 Expte.: 73/2006-IN.- Licencia de obras para implantar actividad inocua.
- 07/12/2006 Expte.: 37/2006-IN.- Licencia de ocupación y funcionamiento actividad inocua.
- 07/12/2006 Expte.: 82/2004-IN.- Licencia de obras para implantar actividad inocua.
- 14/12/2006 Expte.: 82/06-CG.- Admitir a trámite la solicitud presentada por Francisco Ros Casares, S.L. para la actividad de comercio al por mayor de hierro y acero.
- 14/12/2006 Expte.: 86/06-CG.- Admitir a trámite la instancia presentada por Valencia Club de Fútbol SAD para la actividad de tienda de venta de material deportivo.
- 14/12/2006 Expte.: 227/06-GP-CAA.- Asignando complemento de productividad.
- 15/12/2006 Expte.: 317/06-GP-CAA.- Atribución temporal de funciones.
- 15/12/2006 Expte.: 304/06.- Nombramiento administrativo interino puesto vacante Área de Cultura.
- 15/12/2006 Expte.: 119/2006-IN.- Estimar favorablemente la compatibilidad urbanística y conceder licencia de obras.
- 15/12/2006 Expte.: 84/06-IN.- Estimar favorablemente la compatibilidad urbanística y conceder licencia de obras.
- 20/12/2006 Expte.: 113/2006-IN.- Estimar favorable la compatibilidad urbanística y

conceder licencia de obras.  
20/12/2006 Expte.: 321/06-GP-CAA.- Permiso por lactancia.

## RESOLUCIONES DE LA CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA

<i>Fecha</i>	<i>Resolución</i>	<i>Expediente</i>	<i>Resumen</i>
27/11/2006		002099/2005-GT	GOMEZ MARZO DELIA - Liquidación por obra nueva (horizontal), Ref. Catastral 8838808 Liquidar 2004 solo al 2º piso.
27/11/2006		002810/2006-GT	DELEGACION DE GOBIERNO EN VALENCIA - Solicitando información catastral sobre fincas afectadas por el Proyecto de construcción de la Duplicación del Gaseoducto Tivissa-Paterna. Enagas.
27/11/2006		000344/2006-ADN /RESOL	AYTO SAGUNTO - RESOLUCION LIQUIDACIONES 1377/2006
27/11/2006		000348/2006-ADN /RESOL	Secretaria General - Propuesta de Negociado: Resolución de ID 1381/2006
27/11/2006		000349/2006-ADN /RESOL	Secretaria General - Propuesta de negociado: Resolución de ID 1382/2006
27/11/2006		000346/2006-ADN /RESOL	Secretaria General - Propuesta de Negociado: Resolución de ID 1379/2006
27/11/2006		000345/2006-ADN /RESOL	Secretaria General - Propuesta de Negociado: Resolución de ID 1378/2006
27/11/2006		000347/2006-ADN /RESOL	AYTO SAGUNTO - Resolución Liquidación nº. 1380/2006
27/11/2006		000723/2006-GT	BARCLAYS BANK SA - Solicita devolución del IAE 2004 pagado a nombre de Banco Zaragozano, SA por fusión por absorción
28/11/2006		002683/2006-GT	MELIA BENAVENT M JOSE - Anulación recibos pendientes ivtm M 3341 PF por estar tributando dicho vehículo en otro municipio desde 1999
28/11/2006		002189/2006-GT	FELIPE DE TAMARIT CARLOS - Sdo inclusión en padrón IVTM vehículo V-3370-FX y liquidación de los ejercicios correspondientes
28/11/2006		002564/2006-GT	LOGISTICA CORA SL - Sdo inclusión en padrón ivtm 9566 CXT
28/11/2006		002603/2006-GT	CONEJERO SUAREZ M. VICTORIA - Sdo inclusión en padrón IVTM vehículo V.5097-DH y liquidación de los ejercicios correspondientes
28/11/2006		002670/2006-GT	CAYUELA CARRIQUE ANTONIO - Solicita la baja en el IVTM por estar domiciliado el vehículo el V-0559-CX en Canet de Berenguer desde 1997
28/11/2006		002571/2006-GT	HERRERO MARTIN MARIO - Sdo prorrateo cuota IVTM 2006 vehículo V-3961-GP por baja definitiva el 7/08/2006
28/11/2006		002596/2006-GT	CORRAL MORENO JOSEBA - Sdo la devolución del prorrateo de la cuota ivtm por baja
28/11/2006		002672/2006-GT	HERNANDEZ VALERO CONCEPCION - Sdo. exención del IVTM del vehículo: V5981-EL por minusvlía.
28/11/2006		002636/2006-GT	DOMINGO ARANDES JUAN ANTONIO - Sdo. exención IVTM

		vehículo: 3158-BKF por minusvalía.
28/11/2006	002642/2006-GT	REQUENA FLORES RAMON - Sdo. exención IVTM vehículo: 1848-CMF por minusvalía.
28/11/2006	002615/2006-GT	VILLAR MAÑEZ TRINIDAD - Sdo anulación recibo ivtm2006 V 92696 VE por tener concedida la exención por ser agrícola
28/11/2006	002607/2006-GT	GARCIA CALVO ANGEL - Solicita prorrateo impuesto vehículo V2947-EY por baja definitiva
28/11/2006	001193/2006-GT	FERVENZA LOBEIRAS M. LEONIDES - Sdo. bonificación por VPO del inmueble sito en C/ Buenavista, 118B-01-04
28/11/2006	002417/2006-GT	COMERCIAL DEL REMOLQUE Y SEMIREMOLQUE SL - Sdo anulación recibos ivtm B 4743 LU por rematriculación al V 5534 GG
28/11/2006	001265/2006-GT	CONESA VIVANCOS CESAREO - Liquidació obra nueva. Ref. Catastral 7935806-7935809-7935810-7935815-7935816-8034614-80346
28/11/2006	001947/2006-GT	SANCHEZ MARTINEZ VICENTE - SOLICITUD DE ADECUACION IMPORTE IBI URBANA DE C/ ALICANTE PRIVADA, 7 - 1 - 1 A LA SUPERFICIE REAL DE VIVIENDA SEGUN ACUERDOS DE CATASTRO 27/01/06 Y 17/05/06 ASI COMO DEVOLUCION EXCESO AÑOS 2004/05/06
28/11/2006	002211/2006-GT	MARTI LIZONDO FRANCISCO SALVADOR - Sdo la anulación y la devolución del ibiu2006 nº fijo: 01637180 y la correcta emisión al nuevo propietario según documentación que se adjunta
28/11/2006	002704/2006-GT	GRAULLERA PEREZ FRANCISCO - Sdo el cambio de titularidad y se devuelvan los recibos cobrados del IBIU de los años 2003 y 2005 C/Catarroja, 6 Esc 01 002 0004
28/11/2006	002266/2005-GT	LORENZO SANZ JOSE LUIS - SDO LA DEVOLUCION DEL RECIBO IBIU Nº 20860647 C/ DIAGONAL, 10 ESC 01 000 0001 POR NO SER LA TITULARIDAD DEL RECIBO DE SU PROPIEDAD, SOLO ES PROPIETARIO DE 35 M2 SEGUN DOCUMENTACION QUE APORTA
28/11/2006	002084/2006-GT	RISUEÑO RUIZ PEDRO SIMON - Sdo devoluc importe IBIU 2003 por transmisión el 19/12/2002 y liquidac al titular correcto
28/11/2006	002777/2006-GT	OVEJERO MARTINEZ JOSE LUIS - Sdo compensación deuda pendiente ibiu 2003,2004 por error en la titularidad del recibo
28/11/2006	000806/2006-GT	PYTT GRUPP 98 SL - Sdo la devolución IBIU2005 nº 20851030 y la liquidación un nuevo recibo al actual propietario
28/11/2006	000332/2006-ADN	AYTO SAGUNTO - RESOLUCION LIQUIDACIONES 1369/2006 /RESOL
28/11/2006	002538/2005-GT	PARTAL SOLA JESUS - INCLUSION PADRON TASA DE BASURA C/ MONCOFAR
28/11/2006	002677/2006-GT	SOTO LAZARO MANUEL - Sdo anulación recibos pendientes T. Agua, Basura y Alcantarillado por no ser de su propiedad.
28/11/2006	002761/2006-GT	OLCINA GARCIA FEDERICO - Sdo el cambio de titularidad recibo tasa agua poligono 81 parcela 14 todos
28/11/2006	002333/2005-GT	FERNANDEZ JIMENEZ JUAN - Anulación recibos IVTM V-3439-CP y Tasa de agua C/ Menéndez y Pelayo, 37 BJ DA itinerario contador: 02-028-02930 por fallecimiento del deudor con anterioridad a la fecha del devengo

28/11/2006	002786/2004	FERRER GARCIA FRANCISCO - Stdo. cambio de titularidad del inmueble sito de los recibos de agua, por haber fallecido el titular.
28/11/2006	002769/2006-GT	LUNAR MARTINEZ MARIA LUISA - Sdo inclusión en padrón T. Basura de C/ Cisne 14B, Bl 1, Bajo 15
28/11/2006	002975/2005-GT	GRAMAGE BELDA JOAQUIN - Sdo el cambio de titularidad Tasa agua C/ Palancia, 44-17ª por venta del inmueble
28/11/2006	002736/2006-GT	MARTA RUBIO MANUEL - Sdo. anulac. recibo de la T. de Agua, Basura y Alcantarillado de 2º trim. por no ser titular.
28/11/2006	002764/2006-GT	BELDA ALEMANY AMPARO - Sdo anulac recibos T. Agua, Basura y Alcantarillado por venta
28/11/2006	002772/2006-GT	MELGOSO PONCE RAFAEL - Sdo la rectificación del nombre y del DNI del recibo tasa agua C/Reina Maria Molina, 4 bajo B
28/11/2006	002545/2006-GT	DOMENECH PEREZ JORGE - Solicitando el cambio en los distintos tributos de una actividad de local comercial al de vivienda C/ Sangre Nueva, 9 1
28/11/2006	002243/2006-GT	LAGOS SEGUIN PABLO - Sdo anulac rbos T. Agua, Basura y Alcantarillado C/ Halcón 3 por no ser de su prop desde 30/08/2002
28/11/2006	000471/2006-GT	CORTES HERRERO PEDRO JUAN - Sdo exención por minusvalía del IVTM, vehículo 4618-BYH
28/11/2006	002690/2006-GT	SANMARTIN MORENO ELISA - Sdo. cambio titularidad tasa de agua de la calle MAR NEGRO Nº 7 ESC 01 04
28/11/2006	002755/2005-GT	FRANCO FUERTES BERNARDO - Anulación recibos Tasa agua a nombre del deudor por fallecimiento con anterioridad a la fecha del devengo
28/11/2006	002632/2006-GT	MARTIN LORENTE FDEZ DE LA PUEBLA GREGORIO - Sdo el cambio de titularidad recibo tasa de agua, c/Cataluña, 27 04 011
28/11/2006	000899/2006-GT	ENIGK MARIE THERES (EDUARD ENIGK - Sdo, la revisión de la dirección tributaria de Basura y Alcantarillado.
28/11/2006	001752/2006-GT	PARRAS ESTELLER BEGOÑA - sdo. anualc. recibos pendientes T.Agua, Basura y Alcantarillado y liquidac. titular.
28/11/2006	002689/2006-GT	CAYUELA HERNANDEZ FRANCISCO - Sdo. anualción recibos T. Agua por transmisión en junio de 2000
28/11/2006	002694/2006-GT	TEBAR ALANDI JOSE FRANCISCO - Sdo anulac recibos y embargo T. Agua, Basura y Alcantarillado por venta del inmueble en 2002
28/11/2006	000019/2003	CORTES FAJARDO MARIA - Sdo Anulación recibos de Agua, Alcantarillado y Basura correspondientes al inmueble sito en c/Espadan 25 por cambio de titularidad
29/11/2006	002605/2006-GT	LOPEZ MARTI M DOLORES - Solicitud devolucion parte proporcional tasa Vado por baja - expdte. 517/06
29/11/2006	002801/2006-GT	GALLEGO GIL JOSE - solicita exencion IVTM 7535BYN por minusvalia
29/11/2006	002796/2006-GT	HERVAS ZAPATA FRANCISCO - Sdo exención IVTM por minusvalía vehículo V-4373-FZ
29/11/2006	002773/2006-GT	VEGA LOPEZ M JOSEFA - Sdo. exenc. y devoluc. IVTM 2006 vehículo: 5535-CJL por minusvalía.
29/11/2006	002770/2006-GT	IBAÑEZ ARNAU BLAS - Sdo exención del ivtm 9586 FGV por minusvalía

29/11/2006	002792/2006-GT	SERRANO HERVAS ADRIAN JAVIER - Sdo. exención IVTM vehículo: V-0976-GF por minusvalía.
29/11/2006	002779/2006-GT	MARQUEZ MOYA CARMEN - Sdo exención IVTM por minusvalía vehículo 9808-DWY
29/11/2006	002784/2006-GT	MATEO SALVADOR MANUEL - Sdo anulación deuda pendiente ivtm CS 33765 VE por tener concedida exención por agrícola
29/11/2006	002735/2006-GT	CANTERO BLASCO JUAN ANDRES - Sdo. exención IVTM vehículo: Z-4723-AX por minusvalía.
29/11/2006	002695/2006-GT	ROLLE NOVO M. ISABEL - Sdo. exención IVTM vehículo: V. 2152-GB por minusvalía.
29/11/2006	002783/2006-GT	CORTES GARCIA MARIA - Sdo exención ivtm 0068 DPY por minusvalía
29/11/2006	002807/2006-GT	CAMPOS PUERTO JOSE IGNACIO - Sdo devolución tasa por utilización instalaciones deportivas por error en el cálculo
29/11/2006	002159/2006-GT	MARTINEZ GIMENEZ M. ANGELES - Sdo anulac recibo y embargo IVTM 1999 vehículo V-5331-CY por baja definitiva el 28/12/1998
29/11/2006	002717/2006-GT	CASAÑ RENAU CRISTINA - Solicitando se devuelva a Cristina el importe de 29.05 euros debido a un error en la liquidación, habiéndose abonado en bancaja dos veces
29/11/2006	002791/2006-GT	CARRION RUIZ FE - Devolución autoliquidación por no poder realizar el curso de aquaerobic.
29/11/2006	002162/2006-GT	NEBOT GARCIA LEONOR - Sdo devoluc autoliquidación 20270489 por no haberse realizado las obras
29/11/2006	002706/2006-GT	OLMO DEL BELLON JUAN - Sdo devolución tasa icio por denegación de la licencia
29/11/2006	003031/2002	PROMOCIONES CONS ALFONSO SL - Sdo. devolucion de la autoliquidacion n. 200266473 del Impuesto Construciones, Instalaciones y Obras de la obra situada en C/ Parcela, 1
29/11/2006	000362/2005-GT	BADAL GONZALEZ JOAQUIN - Sdo. la liquidación de la parte proporcional de la tasa de vado del sito en C/ Juan de Austria 30 y Reina María Cristina s/n 60 por baja durante el primer trimestre.
29/11/2006	002064/2006-GT	EDIFICACIONES MADRID SC - solicita anulacion de recibos ibiu 2006 c la Plana 67 6 a nombre de edificacones Madrid SC
29/11/2006	001873/2006-GT	GRUPO MEDITERRANEO ESPADAN SL - Sdo la anulacion recibo ibiu2006 nº: 21166159 ya que por error se agrupo a otra parcela colindante
29/11/2006	002676/2006-GT	PEREZ PEIRO FRANCISCO JAVIER - Sdo la anulación y la correta emisión recibo ibiu que por error del catastro la titularidad es incorrecta
29/11/2006	002577/2005-GT	ARANDIGA BADIA FRANCISCO - Solicita anulación de recibos de IBIU por no ser propietario.
29/11/2006	002696/2006-GT	GARCIA PEIRO JOSE PEDRO - solicitando anulacion recibos ibi urbana y cambio titularidad vivienda en calle estivella 8 11 por no ser titular desde 1997
29/11/2006	000577/2004	VILLAS ALMARDA SL - LIQUIDACIONES ALTA IBIU POR OBRA NUEVA Ref. Catastral 9985105 = Liquidar 2003
29/11/2006	001764/2006-GT	DOÑATE ARTERO NURIA - Anulac. recibos IBIU 2006 y

		liquidac. titular
29/11/2006	002754/2006-GT	CASPERE SL - Sdo la anulaci3n recibos pendientes de ibiu C/Claveles, 49 a nombre de CASPERE SL por no ser titular
29/11/2006	001602/2006-GT	MAYORALAS ARIAS MARIA DEL CARMEN - Sdo. cambio titularidad por error material del inmueble sito en C/ Penyscola, 6 todos
29/11/2006	002628/2006-GT	ZAMORANO CAPILLA RICARDO - Solicita anulacion liquidaciones ibiu (comunicacion de embargo de cuenta n3 11981) por no ser sujeto pasivo
29/11/2006	002752/2006-GT	CASPERE SL - Sdo recibos ibiu c/castellon, 37 pendientes a nombre de CASPERE SL por no ser titular
29/11/2006	002753/2006-GT	MONTOLIO ROMERO DANIEL - Solicitando anulaci3n recibos ejercicio 2001 por haber transmitido con anterioridad el inmueble situado en C/ Gomez Ferrer, 54-43-83
29/11/2006	002406/2004	SINISTERRA VILANOVA SALOA - LA ANULACION DEL RECIBO N3 FIJO: 01648335 C/ CAMI REAL, 122 ESC 01 002 0002 POR ERROR EN LA TITULARIDAD DEL RECIBO Y LIQUIDACION AL TITULAR CORRECTO
29/11/2006	000352/2006-ADN /RESOL	Secretaria General - Propuesta de Negociado: Resoluci3n de ID 1385/2006
29/11/2006	000351/2006-ADN /RESOL	Secretaria General - Propuesta de Negociado: Resolucion de ID 1384/2006
29/11/2006	000350/2006-ADN /RESOL	Secretaria General - Propuesta de Negociado: Resoluci3n de ID 1383/2006
29/11/2006	000353/2006-ADN /RESOL	AYTO SAGUNTO - Resoluci3n Liquidaci3n n3. 1386/2006
29/11/2006	001474/2006-GT	MELIA MASIA FRANCISCO - solicita anulacion de los datos catastrales de las fincas PL numero 88 199 solar y numero 88 335 solar por venta en el a3o 2000
29/11/2006	002339/2006-GT	JEMAPRO SL - Anulaci3n recibos ibiu a nombre de JEMAPRO y liquidaci3n al actual propietario
29/11/2006	002805/2006-GT	MURBITER SA - Cambio de titularidad de IBIU de varios inmuebles
29/11/2006	002798/2006-GT	GESTION DE INVERSIONES ALMIRANTE SL - solicitando bonificacion ibi obras de construccion y promocion inmobiliaria en calle garrucha 21 a suelo
29/11/2006	001734/2006-GT	INGENIERIA Y CONSTRUCCION ASOCIADO ICONS - SOLICITUD DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE INMUEBLES RELACIONADOS EN C/ ALCALA GALIANO, 26 Y C/ MARIA MOLINER, 18 Y 20 TRAS PRESENTACION DEL MODELO 902 EN SU DIA
29/11/2006	002786/2006-GT	JUAREZ MATEOS ANTONIO - Sdo anulac recibos IBIU 2004 a 2006 por transmisi3n en 2003
29/11/2006	000456/2005-GT	CEBRIAN MARTINEZ ENRIQUE - COMPENSACION DE RECIBOS RELACIONADO CON LA DEUDA DEL IBI CL PADRE CLARET, 92, 13 SE REMITIO A RECAUDACION, CON FECHA 14/03/2005 POR EXPROPIACION EN MAYO DEL 2000
29/11/2006	000547/2006-GT	INVERCONSA SL - Sdo la anulaci3n recibos pendientes IBIU a nombre del deudor por no ser el titular y liquidaci3n al actual

		propietario
29/11/2006	001772/2006-GT	PEREZ GIMENEZ GERARDO - Sdo. anulac recibo IBIU y liquidación correcta al titular
29/11/2006	001973/2006-GT	RAMIREZ FORCADELL JOSE - Sdo la anulacion ibir2006 polig. 55 parcela 167 y liquidacion al actual propietario
29/11/2006	001974/2006-GT	VALLADOLID ALIAGA VICENTE SILVIO - Sdo la anulacion ibiu nº fijo: 01637296 por transmision el 24/09/1999
29/11/2006	001981/2006-GT	INVER ALENTEJO SL - solicita anulacion recibos ibiu 2005 por no ser la vivienda de su propiedad desde 2004
29/11/2006	001989/2006-GT	PERIS PALLARES ELVIRA - Sdo la anulacion del recibo ibir2006 nº:21180669 a nombre del solicitante y liquidacion a los actuales propietarios
29/11/2006	002662/2006-GT	TORMO ALOS VICENTE JAIME - Sdo exención IVTM vehículo 8578-FGX por minusvalía
29/11/2006	002570/2006-GT	ALANDI LOPEZ ENRIQUE - Solicitando exención vehículo 3544-FFR por minusvalia
29/11/2006	002260/2006-GT	TORRES PEREZ VICENTA - solicita devolucion del ivtm 1161FDJ por error en la potencia fiscal del vehiculo
29/11/2006	002468/2006-GT	MOTOR SAGUNTO S A - solicita devolucion de la compensacion realizada de varios recibos de ivtm y denuncias de trafico por error en el titular de los mismos
29/11/2006	002204/2006-GT	AMORAGA LOZANO DANIEL - solicita devolucion ivtm V5461EW año 2006 por baja en 2005
29/11/2006	002494/2006-GT	MOROS GRAULLERA VICENTE SALVAD - solicita prorrateo ivtm V 5460 CT año 2006 por baja
29/11/2006	002554/2006-GT	ENCARNACION ESCUDERO ANTONIO - Sdo. devolución parte proporcional IVTM 2006 vehículo: V5949-DV
29/11/2006	001489/2006-GT	AUTO TALLERES PUERTO SL - Sdo devoluc rec IVTM 2006 vehíc V-7966-EV y prorrateo IVTM 2006 vehíc V-4602-EK por baja definit
29/11/2006	002543/2006-GT	DURBA PONS FERNANDO - Sdo la devolución autoliquidación por ivtm por robo del vehículo
29/11/2006	002687/2006-GT	MANCHON ORTEGA ANTONIO JOSE - Sdo devolución ivtm2006 V 9641 BL por baja en el ejercicio 2005
29/11/2006	002580/2006-GT	GARCIA ORTS MIGUEL - Sdo la devolución de autoliquidación ivtm nº:21268508 por error en bastidor
29/11/2006	002478/2006-GT	ROSA DE PEREZ DOLORES - Sdo prorrateo cuota IVTM 2006 vehículo V-6143-EH por baja definitiva el 7/09/2006
29/11/2006	002703/2006-GT	GOMEZ MARTINEZ REBECA ANDREA - Baja y anulación cuotas 1º y 2ª Semestre/2006 de la Tasa Prestación de Servicios Mercado Interior y Cánon Concesiones Administrativas, por declaración de caducidad del puesto nº. 14 de Sagunto Ciudad.
29/11/2006	001998/2006-GT	TALLERES VILLENA SL - solicita anulacion ivtm vehiculos V9645GH, V1504CM y 6176DKH por baja
29/11/2006	002635/2006-GT	VILLANUEVA INGLADA AGUSTIN - Sdo. devolución parte proporcional del IVTM de 2006 del vehículo: V-2556EC
29/11/2006	002684/2006-GT	MERENCIANO SANCHEZ JUAN MANUEL - Sdo prorrateo cuota IVTM 2006 vehículo V-2276-CJ por baja definitiva



29/11/2006	002648/2006-GT	EL ATTAR BOUBEKER - Sdo anulac recibos 2005 y 2006 vehículo 1745-CWJ y liquidac al titular correcto
29/11/2006	000964/2004	PEREZ BELTRAN LAURA - SOLICITA DEVOLUCION IVTM V-7144-AN, PARTE PROPORCIONAL POR SER BAJA EN ENERO
29/11/2006	002071/2006-GT	QUESADA VILLANUEVA ANTONIO - Sdo inclusión en padron ivtm matrícula V 0164 GG
13/12/2006	000361/2006-ADN /RESOL	AYUNTAMIENTO SAGUNTO - GESTION TRIBUTARIA - resolución liquidación agua 1394
13/12/2006	002720/2006-GT	HERRERO HERRERO ANGEL - Solicitando datos titulares de parcelas con registro catastral para adjuntar al proyecto de reparcelación urbana del sector SGES 2.2.
13/12/2006	000362/2006-ADN /RESOL	AYTO SAGUNTO - RESOLUCION LIQUIDACIONES 1392/2006
13/12/2006	001802/2005-GT	REY TEJERINA M ISABEL - SOLICITANDO BONIFICACION IBIU AV SANTS DE LA PEDRA, 85 ESC 01 005 0024 POR FAMILIA NUMEROSA
13/12/2006	003004/2005-GT	FUENTE DE LA PALACIOS ANA MARIA - Sdo la bonificación del IBIU por familia numerosa
13/12/2006	001693/2005-GT	RESIDENCIAL LA PINAETA COOP VIVIENDAS - SOLICITANDO APLICACION CUOTA BONIFICACION EN IBI
13/12/2006	000359/2006-ADN /RESOL	AYTO SAGUNTO - Resolución Liquidación nº. 1393/2006
13/12/2006	000363/2006-ADN /RESOL	AYTO SAGUNTO - Resolución Liquidación nº. 1395/2006
13/12/2006	000723/2006-GT	BARCLAYS BANK SA - Solicita devolucion del IAE 2004 pagado a nombre de Banco Zaragozano, SA por fusión por absorción
13/12/2006	002150/2006-GT	HNOS TORRIJOS CB - Solicita anulacion recibo IAE 2004 por tener un INCN inferior al millón de euros
13/12/2006	001456/2006-GT	CONSTRUCCIONES METALICAS J MAFER SL - Solicita anulación recibo IAE 2005 por tener un INCN inferior al millón de euros
13/12/2006	000358/2006-ADN /RESOL	Secretaria General - Propuesta de Negociado: Resolución de ID 1391/2006
13/12/2006	001816/2006-GT	HERRANZ LIZANA JOSE LUIS - Sdo. anulac. recibo IBIU 2005 y liquidac. titular.
13/12/2006	000357/2006-ADN /RESOL	Secretaria General - Propuesta de Negociado: Resolución de ID1390/2006
13/12/2006	000356/2006-ADN /RESOL	AYTO SAGUNTO - RESOLUCION DE LIQUIDACIONES 1389/2006
13/12/2006	000355/2006-ADN /RESOL	AYTO SAGUNTO - RESOLUCION LIQUIDACIONES 1388/2006
13/12/2006	000354/2006-ADN /RESOL	AYTO SAGUNTO - RESOLUCION LIQUIDACIONES 1387/2006
13/12/2006	002794/2006-GT	PRIETO GAGO EMILIANA - Sdo exención IVTM por minusvalía vehículo 4652-FHF
13/12/2006	002639/2006-GT	LOPEZ MONTALBAN RAFAEL PEDRO - Sdo. devoluc. parte

		proporcional IVTM vehículo: 8503-CHK
13/12/2006	002766/2006-GT	GARCIA MARTIN VICENTE - Sdo exención IVTM vehículo 2290-FHJ por minusvalía
13/12/2006	001480/2006-GT	RAMOS FERNANDEZ DOLORES - Sdo. anual. recibos por error titularidad. Error DNI.
13/12/2006	002829/2006-GT	ARRUFAT BOU PEDRO MIGUEL - Sdo exención ivtm V 8858 FK por minusvalía
13/12/2006	000069/2006-GT	COMPANY SANTACREU VICENTE - solicita anulacion recibos de agua c huertos 22 a partir del año 2002
13/12/2006	002751/2006-GT	CASPERE SL - Sdo anulación recibos pendientes ibiu a nombre de Caspere SL por no ser titular
13/12/2006	002755/2006-GT	PEREZ MASIP JUAN JAVIER - Sdo la anulación recibo pendiente ibiu 2004 c/Cisne, 12 a nombre del solicitante por no ser titular en la fecha del devengo
13/12/2006	002759/2006-GT	MARTINEZ PEREZ JOSE - Sdo cambio de titularidad recibo ibiu trastero nº fijo: 02796717, así como la anulación y la correcta emisión recibo ibiu garaje 145 nº fijo:02796695
13/12/2006	002742/2006-GT	MARI CEREZO MARIA ANGELES - Anulación recibos ibiu pendientes a nombre del deudor por no ser titular
13/12/2006	002297/2002	LIARDET MAGALI - Anulación del recibo de IBIU Av. Hispanidad, 17-3-6ª en ejecutiva y reposición en voluntaria
13/12/2006	001468/2006-GT	ABRIL IZQUIERDO TOMAS - Sdo anulac recibo IBIU 2006 C/ Plomo 23 por error en titularidad
13/12/2006	001560/2006-GT	RAMIREZ DOÑATE JUAN - Sdo anulac recibo IBIU 2006 por error en objeto tributario y liquidación correcta
13/12/2006	001900/2006-GT	HERRANZ PARRILLA JULIAN - sdo. cambio titularidad IBIU C/ Churruca 14 S1 60 y liquidac. al titular
13/12/2006	002093/2006-GT	ALCAIDE GIL EMILIO JUAN - Sdo anulac, devoluc y cambio titularidad recibo IBIU 2006 por no ser de su titularidad
13/12/2006	002239/2006-GT	GIMENO PIQUERAS ASUNCION - solicita anulacion recibo ibiu c liria 34 1 por venta en el año 1999
13/12/2006	002396/2006-GT	MONFORT TENA CARLOS - Sdo cambio titularidad de ibir
13/12/2006	002624/2006-GT	RESIDENCIAL ARMONIA COOP VALENCIANA - solicita nuevas liquidaciones de ibiu de c/ Aries 7,12 y 10 año 2004 y 2005
13/12/2006	001334/2006-GT	MORENO ROMERO MANUEL - Sdo rectificación de error en titularidad recibo IBIU y Tasa de Agua, Basura y Alcantarillado
13/12/2006	002982/2005-GT	ALSER SL - ADJUNTA DOCUMENTACION PARA SUBSANACION ERRORES EN LA DECLARACION DE ALTERACION DE TITULAR CATASTRAL POR SEGREGACION DE FINCA URBANA Nº 34529001 Y J3935S0001IL
13/12/2006	002675/2006-GT	ANREUS DUARTE M. ROSA - Sdo la anulación y paralización embargo recibo ibir polig. 40 parcela 576 kpor no ser de su propiedad
13/12/2006	002771/2006-GT	LLORENS RODRIGO ANTONIO - Solicitando devolución parte proporcional del IVTM ejercicio 2006 por baja definitiva del vehículo matrícula 7111-BSM
13/12/2006	002824/2006-GT	VALCARCEL JUAREZ CARMEN - Sdo. anulacion de recibos de la

		tasa de agua, basura y alcantarillado de la calle General Canino 15 004, por no ser la propietaria
19/12/2006	001875/2006-GT	CARRASCO LAGUNA ESTEBAN Y M PIEDAD - INCLUSION EN PADRON TASA BASURA DE AV. ITALIA, 99 ESC 01 002 004
19/12/2006	002723/2006-GT	SARABIA ACOSTA LUCIA - Sdo.revisión lectura recibo del 1º trimestre de 1998 por excesiva.
19/12/2006	002447/2006-GT	LA VAJILLA ENERIZ SA - Solicita devolución proporcional del IAE 2005
19/12/2006	002454/2006-GT	LA VAJILLA ENERIZ SA - Solicita devolución del la liquidación del primer trimestre del IAE 2005 por duplicidad
19/12/2006	000365/2006-ADN	AYTO SAGUNTO - RESOLUCION LIQUIDACIONES 1397/2006 /RESOL
19/12/2006	000364/2006-ADN	AYTO SAGUNTO - RESOLUCION LIQUIDACION 1396/2006 /RESOL
19/12/2006	000366/2006-ADN	AYTO SAGUNTO - RESOLUCION LIQUIDACIONES 1398 /RESOL
19/12/2006	000368/2006-ADN	AYTO SAGUNTO - EXPTE 17/2006 /RESOL
19/12/2006	000110/2006-GT	MACEDA FRANCES FERNANDO - Sdo la bonificación de la Tasa de agua C/ Alicante-Privada, 1-3-5ª por familia numerosa
19/12/2006	002885/2006-GT	CALVO GARCIA FRANCISCO JAVI - Sdo. bonificación por familia numerosa en el IBIU y en el Agua.
19/12/2006	002846/2006-GT	TORRES PEREZ FRANCISCO JAVIER - Sdo bonificación ibiu Pso Mirador, 23 por familia numerosa
19/12/2006	002732/2006-GT	FERNANDEZ PONSATI JOAQUINA TERESA - Sdo la bonificación ibiu y tasa agua por familia numerosa
19/12/2006	002071/2005-GT	LARIO FERRER JOSE - SDO. LA DEVOLUCIÓN DEL IMPORTE PAGADO EN EL RECIBO DE 2º TRIMESTRE DE 2005 DE C/ SAGASTA 72 BJ 5, YA QUE LAS LECTURAS NO SON CORRECTAS
19/12/2006	002030/2006-GT	CAÑADA BLASCO M DOLORES - Sdo la anulación y la nueva liquidación a nombre de la solicitante del recibo ibiu nº 21125249 por cambio de titularidad
19/12/2006	001671/2005-GT	GODOS CARRION SANDRA - SDO RECTIFICACION EN IBIU POR ERROR EN EL Nº DE PLAZA DE GARAJE ES TORRES CASADO 14 ESC A OOO 0013 Y NO TORRES CASADO 14 ESCA OOO 0004
19/12/2006	002806/2006-GT	GENERALIDAD VALENCIANA - Exención inmuebles destinados a enseñanza, C/ Nueve d'Octubre, 124 - Ref.Catastrak 7644302, C/ Liria, 68 Ref. Catastral 3754803
19/12/2006	001585/2005-GT	NAVARRO MATEO M. PILAR - SDO ANULACION IBIU/2005 Y DEVOLUCION IBIU 2002,2003 Y 2004 POR TRATARSE DE UNA EXPROPIACION Nº FIJO 01652138
19/12/2006	001064/2006-GT	AVITRACTOR SL - solicita anulacion recibo de ibiu año 2005 por expropiacion a nombre de la empresa Avitractor SL
19/12/2006	001770/2006-GT	NOGUERA MARTIN LUIS - Sdo.anualc.recibo solar y liquidac.correspondiente a segregación

19/12/2006	002867/2006-GT	PALLARES LLORENS JOAQUIN - Anulación recibos pendientes de ibiu Pz Cronista Chabret, 17 00 001 a nombre del deudor por no ser titular
19/12/2006	001060/2006-GT	BLASCO TORRENT TERESA - solicita anulacion recibo ibir 2005 por transmision
19/12/2006	002043/2006-GT	CAMPAYO DUARTE AURORA - solicita anulacion ibiu 2005/2006 a nombre de Residencial 10 SL de inmueble en C Proyecto 1-18-00-18
19/12/2006	002039/2006-GT	GESAGUNT SL - SOLICITA ANULACION RECIBOS IBIU DE C/ SARRION 2 1 POR NO SER DE SU PROPIEDAD
19/12/2006	001773/2006-GT	PROMOCIONES ORCERA SL - Sdo anulac recibo IBIU 2006 y liquidac según la segregación presentada
19/12/2006	002831/2006-GT	GARCIA BAÑON VICENTE - Sdo anulación embargo ibiu1999 c/ Virgen del CArmen 20-3, por se propiedad de su ex esposa
19/12/2006	001609/2006-GT	SORIANO SABATER ASUNCION - Sdo la anulación recibos ibir2006 y pendientes a nombre del solicitante y liquidación de uno nuevo solo con las parcelas que si son de su propiedad
19/12/2006	002821/2006-GT	GESTORIA AZNAR - Sdo el cambio de titularidad recibo ibiu
19/12/2006	002004/2006-GT	MARTINEZ SANCHEZ PRIMITIVO - Sdo la anulacion recibo IBIR2006 por venta con anterioridad a la fecha del devengo
19/12/2006	001992/2006-GT	PROINPAL GRC, SL - SOLICITUD ANULACION RECIBOS IBI N° 21166258 Y 21166259 POR DUPLICIDAD EN EL CARGO
19/12/2006	002727/2006-GT	MACEDA LACRUZ M CRUZ - Sdo la devolución del prorrateo del ivtm2006 3796 BMZ por baja
19/12/2006	002730/2006-GT	LOGISTIC MORVEDRE SL - Sdo.anulac. recibos y embargo vehículo: V-4013-ES por transferencia y baja, y devolc. correspondiente
19/12/2006	002757/2006-GT	TRANS-RIL SL - Sdo devolución de la Tasa de Licencia de Apertura por haber sido clausurado el expediente
19/12/2006	002691/2006-GT	MONREAL LOPEZ ROBERTO - Sdo. anulac. recibos pendientes y devoluc.de los cobrados por embargo del IVTM vehículo: V-0030-EH
19/12/2006	002814/2006-GT	ALONSO AGUSTI JUAN - Sdo la devolución del prorrateo de la cuota ivtm V 9146 FS por baja
19/12/2006	002804/2006-GT	GONZALEZ MARTINEZ ENCARNACION - solicita prorrateo recibo IVTM 4046CTN por baja
19/12/2006	002709/2006-GT	MARTINEZ SESE LUIS - Sdo la devolución del prorrateo ivtm 5319 BRD por baja
19/12/2006	002530/2006-GT	MARTINEZ APARICIO JOSE - Anulación recibos pendientes ivtm V 0095 BG a nombre del deudor por fallecimiento del mismo
19/12/2006	002848/2006-GT	PASCUAL POLO VICENTA - Propuesta del Negociado: Anulación y liquidación cuotas 2005 y 2006 a los herederos.
19/12/2006	002813/2006-GT	COMERCIAL ESTHER, SL - Recurso sobre liquidación ingresos patrimoniales puesto nº 11 Mercados
19/12/2006	002749/2006-GT	CEREZUELA MARQUES M. MINERVA - Sdo exención ivtm V 9062 EJ por minusvalía
19/12/2006	002830/2006-GT	AISSA AIT TAHAR - Sdo devolución embargo recibos tasa agua por no ser titular c/Roma, 12 009

19/12/2006	002218/2005-GT	RIOS ANDRES FRANCISCO - INCLUSION PADRON TASA BASURA C/ ALZIRA
19/12/2006	002744/2006-GT	PUERTA GOMEZ LUISA - Sdo anulaci3n deuda que se le reclama tasa agua por no corresponderle
19/12/2006	002310/2005-GT	NUÑEZ MELIA PATRICIA - INCLUSION EN PADRON TASA BASURA C/ MAR CANTABRICO
19/12/2006	002887/2006-GT	PALOMO SANCHEZ IGNACIO - Propuesta del Negociado: anulaci3n por baja cuotas 2006 de los vehiculos V-0188-CJ y V-2294-BD.
19/12/2006	002861/2006-GT	GOMEZ AGUILAR RAFAEL - Anulaci3n recibos pendientes ivtm V 4360 CM a nombre del deudor por fallecimiento del mismo
19/12/2006	002859/2006-GT	RODRIGUEZ LOPEZ ALEJANDRO - Sdo. anulaci3n recibos IVTM vehiculos: V-3242-GW y V-6309-ES
19/12/2006	001508/2006-GT	SANCHEZ CIVERA FERNANDO - Sdo prorrateo cuota IVTM 2006 por baja definitiva vehiculo V-5654-EH
19/12/2006	002828/2006-GT	ZARAGOZA VILLENA ANA MARIA - Sdo la rectificaci3n de los metros del recibo puesto mercado
19/12/2006	002741/2006-GT	DOMINGUEZ SOSA BEATRIZ - Sdo paralizaci3n embargo por no ser de su propiedad el vehiculo V 6542 EG
19/12/2006	002748/2006-GT	MOUSLIM ABDELILAH - Sdo. anulac.recibos IVTM vehiculo: V-9260-EH por accidente del 2002.
19/12/2006	002760/2006-GT	MASSAAD SOFIA PATRICIA D - Sdo anulaci3n recibo ivtm V 3975 FJ por baja
19/12/2006	002774/2006-GT	GIMENEZ CERDAN JOSE JAVIER - Sdo inclusi3n en padr3n IVTM vehiculo C-2347-BMK y liquidaci3n de los ejercicios correspondientes
19/12/2006	002781/2006-GT	MORENO IZQUIERDO EDUARDO - Sdo anulaci3n recibo ivtm2006 V 4000 EB por baja
19/12/2006	002819/2006-GT	MUÑOZ HOYAS NURIA - Sdo anulaci3n recibo ivtm2003 V 6475 DV por no ser titular en dicha fecha
19/12/2006	002833/2006-GT	COUÑOAGO FERNANDEZ DEMETRIO - Solicitando anulaci3n de los recibos impagados del IVTM por baja del vehiculo matr3cula V-0884-T
19/12/2006	002686/2006-GT	AYALA MAENZA SARA - Sdo anulac recibos IVTM de 1999 a 2006 vehiculo M-3341-PF por cambio de titularidad en 1998
19/12/2006	002795/2006-GT	SYSTEM DOS MIL UNO CONSULTING SERVICE S L - Anulac.recibos pendientes y devoluc. embargo IVTM vehiculo: AL-3245-AJ por estar pagado con matr3cula nueva: 4758-BMF
19/12/2006	002842/2006-GT	VALENZUELA FERNANDEZ JUAN PABLO - Sdo la anulaci3n recibos pendientes ivtm2005,2006 V 4812 FS por no ser titular en esas fechas
19/12/2006	002832/2006-GT	SKOWRONSKA MALGORZATA WIOLETA - Sdo prorrateo ivtm2005 V 6024 CD por baja
19/12/2006	002834/2006-GT	TALLERES VILLENA SL - Solicitando prorrateo por baja definitiva del IVTM vehiculo V1504CM y retroceso del IVTM del ańo 2005 por baja gestionada en Ayto Valencia del vehiculo V-0116-BD
19/12/2006	001968/2006-GT	ROBLEDO MANCHON ANGELES - solicita prorrateo ivtm V1836CZ por baja

19/12/2006	002877/2006-GT	CIVERA GOMEZ JOSE - Propuesta del Negociado: Anulación y devolución de recibos del V-3761-DG, por no corresponder a Sagunto.
19/12/2006	002739/2006-GT	LARA RAMOS M MAGDALENA - Sdo. anualc. recibo IVTM 2006 vehículo: PM-8135-AC por transferencia.
19/12/2006	002496/2006-GT	MULERO PERNIA JUAN - Sdo. devoluc. T.ICIO y T. EXPDC por haber desestimado el permiso obras.
19/12/2006	000301/2006-GT	MARZAL DAVID FRANCISCO JOSE - Sdo devolución ingresos indebidos en Tasa urbanística e Icio según presupuesto del proyecto
21/12/2006	002576/2005-GT	PROMOCIONES CONS ALFONSO SL - Sdo la anulación liquidaciones IBIU a nombre del solicitante por no ser el objeto tributario propiedad de esta mercantil

En estos momentos se ausentan de la sesión los Sres. Castelló y Serrano.

### **3 MODIFICACIÓN RELACIÓN PUESTOS DE TRABAJO Y DETERMINACIÓN MÉRITOS ESPECÍFICOS PUESTO DE TRABAJO OFICIAL MAYOR. EXPTE. 330/06-PS.**

Visto que la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, tiene un régimen singular que, arrancado de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, se concreta en el Real Decreto 1732/1.994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional ( modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio ).

Visto que el puesto de trabajo de “Oficial Mayor” de este Excmo. Ayuntamiento ha quedado vacante como consecuencia de haber sido nombrado su titular para el puesto de trabajo de Secretaría General del Ayuntamiento de Sagunto.

Visto que los sistemas de provisión de puestos de trabajo reservados a este tipo de funcionarios regulados en el Real Decreto 1732/1.994, de 29 de julio (siempre por concurso de méritos para municipios como Sagunto , conforme al Artículo 11 y concordantes) son el “*concurso ordinario*” que regulan los artículos 13 y siguientes, y el “*concurso unitario*” que regulan los artículos 25 y siguientes, estribando la diferencia entre uno y otro concurso en que mientras en el concurso unitario el baremo de méritos a aplicar será únicamente el determinado por la Administración del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma, en el concurso ordinario, además de la valoración de los méritos Estatales y Autonómicos, será la corporación la que fije en las bases de la convocatoria aquellos otros méritos específicos que en atención “*a las características del puesto de trabajo y funciones correspondientes*” (artículo 17) garanticen la idoneidad del candidato para su desempeño.

Visto que en atención a las especiales características de este municipio (tales como el volumen poblacional, el desarrollo del Plan Estratégico, el proceso de modernización y mejora en el que está inmerso, la formación específica que debe exigírseles, etc.) y que obviamente repercuten en el Ayuntamiento como gobierno y administración del mismo y en los órganos municipales, se entiende como más conveniente para los intereses municipales utilizar el sistema de “*concurso ordinario*”, con el fin de garantizar la idoneidad de los candidatos que puedan concurrir para ocupar el puesto de trabajo de “Oficial Mayor” del Ayuntamiento.

Visto que dentro del proceso de modernización y mejora en el que está inmerso el Ayuntamiento de Sagunto, se considera anacrónica la propia denominación “Oficial Mayor” del puesto de trabajo ya que al estar reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional integrados en la Subescala de Secretaría Categoría Superior, se estima la denominación de “Vicesecretaría” más adecuada y ajustada a las nuevas

funciones que desempeña el puesto, unificándose de esta forma la terminología en la denominación de los puestos reservados a habilitados nacionales existentes en el Ayuntamiento.

Visto que el “*concurso ordinario*” permite a la Corporación Local reglar los méritos a valorar en el concurso para cubrir el puesto de trabajo de “Oficial Mayor” del Ayuntamiento, y que esta modulación ( baremada en atención a las características del municipio y su ayuntamiento ), junto a los méritos generales fijados por el Estado (que valoran, las titulaciones académicas, los servicios prestados, la permanencia continuada en un determinado puesto de trabajo y los cursos de formación y perfeccionamiento generales, de conformidad con lo establecido en la Orden de 10 de agosto de 1.994 por la que se dictan normas sobre concursos de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional) y los de determinación por la Comunidad Autónoma Valenciana ( consignados en el Decreto 8/1995, de 10 de enero, del Gobierno Valenciano, por el que se regulan los méritos a aplicar en los concursos de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional que inciden en la experiencia profesional en entidades locales del territorio de la Comunidad Valenciana, la formación personal en especialidades de organización territorial y normativa de la Comunidad Valenciana y el conocimiento de la lengua valenciana), va a permitir la selección del candidato más idóneo ( la propuesta se realizará a favor del candidato con mayor puntuación sumados los méritos estatales, autonómicos y locales ).

Visto que tal y como se ha indicado, las características del municipio de Sagunto, y por tanto de su Ayuntamiento, por su población ( superior a 50.000 habitantes pero inferior a 75.000 y, por tanto, sin serle de aplicación actualmente el régimen de municipios de gran población que regula el Título X de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local ), por su organización (el ayuntamiento en sí, el organismo autónomo Consell Local Agrari, la Empresa Pública - SAG Sagunto-, la integración en tres consorcios), por la complejidad, amplitud y dispersión de sus servicios, por su imparable desarrollo urbano e industrial, por el significativo número de órganos de participación ciudadana (Consejos Sectoriales ), por tratarse de un municipio de predominio lingüístico valenciano y por la clara vocación de implementación de procesos de modernización y mejora en el funcionamiento de la administración municipal, hacen necesario valorar entre los méritos de determinación municipal aquellos que estén en íntima relación con estas características.

De conformidad con lo dispuesto anteriormente y en atención a las características concretas del municipio de Sagunto ( y de su ayuntamiento ) que repercuten esencialmente en las condiciones particulares que han de ser tenidas en cuenta para ocupar el puesto de trabajo de “Oficial Mayor”, se entiende que deben ser valorados:

1.- Los servicios prestados como funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional en puestos de la Subescala de Secretaría y Categoría Superior, en Ayuntamientos de municipios de similares características poblacionales y organizativas en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana (los servicios obligatorios que deben prestar los ayuntamientos están en relación con la población de derecho del municipio siendo el límite superior el de 50.000 habitantes, el régimen organizativo aplicable es el denominado “régimen común” puesto que al tener una población inferior a 75.000 habitantes no puede serle de aplicación el “régimen de municipios de gran población” y la acotación del ámbito territorial – municipio perteneciente a la Comunidad Valenciana – viene reclamado por la exigencia de un especial conocimiento de la legislación autonómica específica de esta nuestra Comunidad Autónoma ).

2 .- Los conocimientos en materia de sistemas de gestión de calidad en las Administraciones Públicas, organización, gestión, planificación y modernización en la Administración Local, planificación estratégica, Norma-UNE-ISO, evaluación de servicios públicos y servicio de atención al ciudadano que (además de las funciones

que legal y reglamentariamente vienen atribuidas al puesto de trabajo de “Oficial Mayor” tanto en la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y el R.D. 1174/1987, de 18 de septiembre, sobre régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter nacional), quien ocupe el puesto de trabajo debe poseer como consecuencia del proceso de modernización y mejora en la gestión de los servicios públicos en el que el Ayuntamiento de Sagunto está inmerso, como así lo puso de manifiesto el propio Ayuntamiento mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en su sesión ordinaria de fecha 21 de mayo de 2004, en el que se creó un equipo de trabajo para la implantación del Plan de Calidad en el Ayuntamiento de Sagunto.

3.- El conocimiento de la lengua propia de la Comunidad Valenciana. Se considera imprescindible como requisito para el desempeño del puesto de trabajo de “Oficial Mayor” del Ayuntamiento de Sagunto el conocimiento del valenciano en su “*grau mitjà*” que se acreditará con el certificado expedido por la Junta qualificadora de coneixements de valencià, pues la Llei 4/1983, de 23 de novembre, d’Ús i Ensenyament del Valencia, establece en el título V, “*Dels territoris predominantment valencià-parlants i castellano-parlants*”, concretamente su artículo 35 que: “*Als efectes regulats per aquesta Llei i atenent a criteris històrics, es declaren termes municipals de predomini lingüístic valencià els següents: .....*”

3. *Província de València:....., Sagunto.....*”.

Por su parte el Reglamento d’usos lingüístics del Ayuntamiento de Sagunt cuyo texto íntegro fue publicado en el BOP de la provincia de Valencia de 26 de marzo de 2004, establece en su artículo 2 que: “*2. Criteri lingüístic general. D’acord amb l’article 7 de la LUEV, el valencià és la llengua propia de l’Ajuntament de Sagunt i de totes les entitats que en depenen. L’Ajuntament de Sagunt garantirà plenament els efectes administratius i jurídics de l’ús del valencià, en les relacions oficials amb els ciutadans i en les relacions institucionals.*”. En desarrollo del anterior precepto el artículo 6.1 establece que: *6. Usos orals. 6.1. En l’atenció oral, tant presencial com telefònica, el personal de l’Ajuntament de Sagunt s’ha de dirigir normalment al públic en valencià, llengua propia de l’Administració i del municipi.*” Y el artículo 7.1 establece que: “*7. Usos escrits. 7.1 En general, tota la documentació de caràcter administratiu i/o institucional s’ha de fer en valencià*”.

En la misma línea se manifiesta la jurisprudencia al respecto, y en concreto se citan las siguientes sentencias del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana: la número 1476/2004, de 29 de octubre, la número 1266/2005, de 10 de noviembre y la número 1266/2005, de 10 de noviembre.

4.- El específico dominio de la legislación administrativa estatal, autonómica y local, que además de demostrarse por la asistencia y superación de cursos de formación y perfeccionamiento, puede ser demostrada con la presencia habitual en calidad de profesor en Escuelas de formación de funcionarios en el ámbito de la Comunidad Autónoma Valenciana.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 834/2003, de 27 de junio, por el que se modifica la normativa reguladora de los sistemas de selección y provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y en concreto el artículo 17.1 del Real Decreto 1732/1.994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, “*los méritos específicos formarán parte integrante de la relación de puestos de trabajo de la entidad local correspondiente*”. Por tanto, en orden a su precisión y determinación de la puntuación de los mismos, es necesario adoptar el acuerdo plenario que los integre, para con el puesto de trabajo de “Oficial Mayor”, en la relación de puestos de trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto. Pese a ello la Dirección General para la Administración Local del Ministerio para las Administraciones Públicas, en fecha 29



de enero de 2.004 emitió informe en el que permitía que, con carácter provisional y hasta que se apruebe la correspondiente relación de Puestos de Trabajo, las corporaciones locales que carecieran de ellas puedan aprobar los méritos específicos mediante acuerdo plenario.

De conformidad con lo dispuesto anteriormente y una vez realizada la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo que se propone, la competencia para convocar el concurso Ordinario y aprobar las Bases, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1 y 19 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, y los artículos 21 y 99 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, relativos a las competencias de los órganos de las Corporaciones Locales, corresponde a la Alcaldía-Presidencia.

A la vista de todo lo expuesto, y de conformidad con el dictamen de la Comisión informativa de régimen interior y personal, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Modificar la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Sagunto, concretamente el puesto de trabajo de “Oficial mayor”, que pasará a denominarse “Vicesecretaría”, exigiendo como requisito para su desempeño el conocimiento del valenciano en su “grau mitjà”.

SEGUNDO .- Modificar la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Sagunto, concretamente el puesto de trabajo de “Oficial Mayor”, añadiendo como condiciones particulares para el mismo y a los efectos de configurar el baremo de méritos específicos de determinación por el Ayuntamiento ( conforme se indica en el artículo 17 del Real Decreto 1732/1.994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, en la redacción dada por el artículo 5 del Real Decreto 834/2003, de 27 de junio, por el que se modifica la normativa reguladora de los sistemas de selección y provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional ), los siguientes :

1.- Aptitudes para el Puesto de Trabajo ( Hasta 5,50 puntos ) :

1.1.- Servicios prestados en virtud de nombramiento definitivo, comisión de servicios, acumulado o nombramiento provisional en puesto de trabajo reservado a funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional de la Subescala de Secretaría y Categoría Superior. ( Hasta 2,75 puntos de conformidad con el siguiente baremo ).

- En puestos de trabajo reservados a la subescala de Secretaría, categoría superior, en ayuntamientos de municipios la Comunidad Valenciana con población superior a 50.000 habitantes y en los que no sea de aplicación en la actualidad el régimen de municipios de gran población previsto en el Título X de la Ley 7/1.985: 0,04 puntos por mes trabajado.

1.2.- Por superación (con calificación de apto o similar) de Cursos para gestores de sistemas de calidad en las Administraciones Públicas . ( Hasta 2,75 puntos con arreglo a la siguiente escala)

\*Cursos para gestores de sistemas de calidad en las Administraciones Públicas organizados por cualquiera de las Universidades públicas de la Comunidad Valenciana, de 275 o más horas lectivas: 2,75 puntos.

\*Cursos para gestores de sistemas de calidad en las Administraciones Públicas organizados por cualquiera de las Universidades públicas de la Comunidad Valenciana, de 150 o más horas lectivas e inferior a 275 :1,00 punto.

2.- Cursos de formación y perfeccionamiento ( Hasta 2,00 puntos ).

2.1.-Impartición de clases en cursos selectivos, o de formación y perfeccionamiento para funcionarios públicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma Valenciana. ( Hasta 0,50 puntos )

Se valorarán hasta 0,50 puntos la impartición de clases como profesor en derecho administrativo estatal o autonómico valenciano, en cursos selectivos para el acceso a la función pública, o en cursos de formación y perfeccionamiento para funcionarios públicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma Valenciana siempre que hayan sido organizados e impartidos por el IVASP o por el IVAP, u homologados por alguno de estos Institutos, en función del número de horas efectivas totales impartidas en cursos siguiendo esta escala:

A .- Con 40 o más horas de docencia efectiva total en cursos: 0,50 puntos.

B .- Con 20 a 39 horas de docencia efectiva total en cursos : 0,30 puntos.

C .- Con 10 a 19 horas de docencia efectiva total en cursos : 0,10 puntos.

2.2.- Realización de cursos sobre organización, gestión, planificación y modernización en la Administración Local, planificación estratégica, calidad en un Ayuntamiento: Norma UNE-EN-ISO, evaluación de servicios públicos y servicio de atención al ciudadano, organizados por cualquiera de las Diputaciones provinciales de la Comunidad Valenciana dentro del Plan de formación continua y homologados por el Instituto Valenciano de Administración Pública. La valoración de cada curso se efectuará en función de su duración con arreglo a la siguiente escala, hasta un máximo de 1,50 puntos:

a.- De 25 horas lectivas o más: 0,25 puntos por curso.

b.-De 15 a 24 horas lectivas: 0,10 puntos por curso.

### 3 .- Conocimiento del valenciano:

Fijándose como requisito el conocimiento del valenciano en su “grau mitjà” no se establece ninguna valoración adicional.

TERCERO .- Seguir la tramitación correspondiente para la efectividad del presente acuerdo.

CUARTO .- Proceder, por parte de la Alcaldía-Presidencia, simultáneamente y en los plazos reglamentariamente establecidos, a la convocatoria y aprobación de las bases para cubrir el puesto de trabajo de “Oficial Mayor” y a su remisión a la Dirección General de Administración Local de la Generalitat Valenciana para su inclusión en el próximo concurso ordinario de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, de conformidad con los requisitos fijados en la modificación de la Relación de Puestos de Trabajos realizada y con lo previsto en la Ley 7/1995, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local ( artículos 99 y 21 ) y en el Real Decreto 1732/1.994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional ( artículos 12.1 y 19 ).

En estos momentos se reintegran a la sesión los Sres. Castelló y Serrano.

## **4 ENAJENACIÓN DE SUBSUELO MUNICIPAL EN LA UA 23.**

### **A.- Antecedentes:**

En su sesión ordinaria de marzo del 2005, el Pleno de la Corporación adoptó un acuerdo cuyo contenido era, a los efectos de lo que interesa para este expediente, el siguiente:

*MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL ART. 8 DEL PGOU DE SAGUNTO. EXPTE.53/04. APROBACIÓN DEFINITIVA.*

*En fecha 24.11.2004, el Pleno de la Corporación adoptó acuerdo cuyo contenido era el siguiente:*

*“Objeto de la modificación:*

*Se pretende completar los términos de la regulación del art. 8 del PGOU, en su apartado 3º c), cuando califica los espacios por debajo del suelo público como de carácter privado.*

*En ese sentido se observa que en muchas ocasiones, dado que el fin del artículo actual es que se cumpla con la reserva de aparcamiento en parcela privada exigida por el planeamiento urbanístico, queda mucha porción de espacio de iguales características sin que se puedan materializar más plazas de aparcamiento privado.*

*Y es que el fin que se ha pretendido con dicha medida no es otro que se consiga la materialización de plazas de aparcamiento que atenúe la situación de grave necesidad de lugares de estacionamiento. Pero dicho extremo no se puede permitir a costa de la propiedad municipal, que ya se ve mermada, de forma justificada, para el cumplimiento de un debido estándar urbanístico.*

*El resto del espacio habrá que entenderlo como subsuelo de titularidad municipal, con base en los razonamientos siguientes.*

*Es preciso plantearse si el subsuelo sigue en su régimen jurídico y en su facultades y limitaciones al suelo del que es soporte.*

*Al respecto hay que indicar que sí. Y ello a la vista de lo expuesto en el Código Civil español, que heredero de la tradición romana, entiende que el dueño del suelo es dueño del subsuelo y de vuelo, si bien con la moderación y limitación de poder ejercer dichas facultades hasta allí donde lo permitan su uso racional.*

*En ese sentido, la sentencia del Tribunal Supremo, de fecha 30.11.2002, RA 10819, señala que:*

*QUINTO.- El cuarto motivo aduce el artículo 344 del Código Civil para tratar de demostrar que el subsuelo de las calles es un bien patrimonial y no de dominio público, en cuanto el Código no lo cita expresamente y no está destinado al uso público.*

*Esa tesis no puede ser compartida. La regulación administrativa del subsuelo muestra que el mismo es, por regla general, demanio público natural, salvo en los casos de accesoria normal de su uso respecto de suelo que sea de titularidad privada, circunstancia que no concurre obviamente en el presente caso. El artículo 1, apartado 15 de Reglamento de Disciplina Urbanística de 23 de junio de 1978 somete a la necesidad de previa licencia las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales así como cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.*

*En el presente caso la ejecutoria ha venido a exigir no sólo que el Ayuntamiento resuelva sobre la procedencia o improcedencia de la concesión administrativa correspondiente para el uso privativo del dominio público, sino sobre la licencia o autorización que es también necesaria conforme al último precepto citado, toda vez que la licencia de obras que en su día se obtuvo no podía alcanzar a autorizar un aparcamiento sobre una parte del subsuelo accesoria al dominio público local.*

*La invocación del Código Civil no coadyuva la tesis de la entidad recurrente en la medida en que la propiedad del derecho romano, que sigue inspirando nuestro primer Cuerpo legal, se fundamentaba precisamente en la conexión de las dos capas susceptibles de apropiación, que integran el sobresuelo o sobrevuelo y el subsuelo, en una relación de instrumentalidad con el suelo, de forma tal que la susceptibilidad de apropiación de aquéllas depende de la titularidad de éste en la medida en que sea accesoria de él, ejerciéndose así las facultades dominicales «usque ad sidera et usque ad inferos».*

*Las modulaciones que impone la regulación jurídico-administrativa sobre esta concepción no excluyen que debamos llegar conclusiones parecidas cuando de la titularidad de bienes de dominio público se trata, al tomar en consideración el artículo 74 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen local de 18 de abril de 1986 y el artículo 3 del Reglamento de Bienes de las Entidades locales de 13 de julio del mismo año (RBEL) cuando consideran bienes de uso público local –que integran el dominio público– los caminos, plazas, calles y paseos.*

*Conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1 del Reglamento de Gestión Urbanística, de 25 de agosto de 1978, la Administración actuante está obligada a afectar, a los fines previstos en el Plan, el suelo que adquiera como consecuencia del cumplimiento de los deberes de cesión obligatoria que recaen sobre los propietarios. Así la sentencia de esta Sala de 27 de julio de 1994 llegó a la conclusión –con doctrina que confirmamos en el presente caso– de que el subsuelo de un terreno cedido con destino a calle de uso público forma parte*

*del dominio público local, con la obvia consecuencia de que cualquier intervención privada que implique su uso privativo está sujeta necesariamente a concesión administrativa, conforme al artículo 78 del RBEL.*

*Es preciso llegar por ello a la conclusión de que la calificación como demanial de un suelo supone idéntica calificación como demanial del subsuelo, en la profundidad precisa como para que no haya interferencia del destino principal que se pretende.*

*No obstante, es admisible proceder, por medio de los cauces adecuados a amparar dicho uso, de carácter privado, en el subsuelo público.*

*Sobre la viabilidad jurídica de tal posibilidad, conviene destacar los razonamientos de la resolución de la Dirección General de Registros y Notariado de fecha 5.4.2002, RA 8121 que señala que*

*“El dominio no se configura como un derecho ilimitado y unitario, en el que sólo por vía de ley cabe restricciones a su contenido sino que por el contrario la función social de la propiedad delimita intrínsecamente su extensión (cfr. artículo 33 de la Constitución). El aforismo «usque ad sidera usque ad infero» referido a los derechos del propietario, cede frente al superior principio de la función social de la propiedad, de manera que además de las leyes especiales limitativas deben tenerse en cuenta aquellas otras cuyo objeto es la delimitación de las facultades del propietario, como ocurre en materia urbanística (cfr. artículo 2 de la Ley del Suelo .*

*Las normas urbanísticas pueden permitir así un uso diverso para el subsuelo distinto del correspondiente al suelo. Para ello será premisa indispensable, que tal posibilidad no sea contradictoria con el planeamiento, y que si los terrenos inicialmente eran dotacionales públicos se cumplan los requisitos legales en orden a la desafectación como bien demanial del subsuelo para su configuración como bien patrimonial. Por supuesto será precisa además la correspondiente licencia urbanística, que no es sino el acto administrativo mediante el cual adquiera efectividad la posibilidad de ocupación, aprovechamiento o uso de un suelo determinado, previa concreción de lo establecido al respecto por las leyes, planes de ordenación y demás normativa urbanística (cfr. artículo 1 de la Ley 3/1987, de 8 de abril, que regula la disciplina urbanística en el Principado de Asturias).*

*Registralmente deberá abrirse folio autónomo a la unidad subterránea constituida por el volumen de subsuelo desafectado como bien demanial”.*

*Lo que no excluye que aunque sea de carácter patrimonial o privado, sea titularidad municipal.*

*La redacción que se va a proponer pretende los siguientes objetivos:*

- 1.- Conseguir mayor número de plazas de aparcamiento.*
- 2.- Mantener en todo caso el poder de decisión municipal sobre la cuestión, escogiendo siempre el Ayuntamiento aquello que más convenga a los intereses generales.*
- 3.- No menoscabar las propiedades municipales pero optimizar las posibilidades de las mismas. Estar ante un subsuelo en manos privadas no tiene por que lesionar los intereses municipales y debe ser fomentado si con ello se consiguen otros fines más importantes como es la racionalización de los espacios.*

*Se propone a tales fines, añadir los siguientes párrafos al citado artículo:*

*También tendrán la consideración de espacios privados, de titularidad municipal, y por lo tanto con naturaleza de patrimoniales, aquellos que siendo continuación física de los descritos en los párrafos anteriores y en consecuencia, reuniendo las características físicas de los mismos, este Ayuntamiento considere conveniente desarrollar, previo convenio con el promotor colindante de la parcela beneficiada por la medida, de forma que se desarrolle la obra civil con carácter unitario y de una sola vez.*

*En caso de que la parcela fuese colindante con dos o más propietarios que se encontrasen en la misma situación respecto del espacio municipal, se deberá promover la*

*conurrencia competitiva entre los mismos para proceder a la suscripción de un convenio entre el Ayuntamiento y el propietario correspondiente.*

*El espacio al que se refiere este dos últimos párrafos nunca será un derecho invocable ni exigible por parte de los propietarios colindantes. Será el Ayuntamiento, en el uso de la potestad de debida administración de sus bienes la que decida en cada caso lo que considere oportuno.*

*Procedimiento a seguir.*

*Se está ante una cuestión que afecta a la ordenación pormenorizada.*

*En consecuencia, siguiendo las pautas establecidas en los art. 55 y 38 de LRAU, procede someter a información pública, mediante un periodo mínimo de un mes, anunciada en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, y en un diario de amplia difusión de la localidad; la modificación del art. 8-3º c) de las Normas del Plan General de los terrenos literales que viene expuesto en el apartado 3) de la presente propuesta.*

*Abierto el periodo de información pública en fecha 17.1.2005, durante el mismo no se han formulado alegaciones de ningún tipo.*

...

*A la vista de lo expuesto SE ACUERDA:*

*PRIMERO:*

*La aprobación definitiva de la siguiente redacción al art. 8 C del PGOU:*

*“C) Tendrán consideración de espacio privado a los efectos de aprovechamiento del subsuelo para el cumplimiento de la reserva de aparcamientos, aquellos cuya nueva apertura o creación se contemple en el PGOU y no figuren tramados en los planos correspondientes como Espacios Libres de Uso Público; los espacios entre nuevas edificaciones o los provenientes de planeamiento sectorial o estudios de detalle, cuya característica común en todos ellos es la susceptibilidad de peatonalización según Planos.*

*La utilización del subsuelo de esos espacios para la construcción de aparcamientos deberá cumplir la condición de la cesión del uso público de la superficie total (sobre rasante y vuelo) mediante documento público, así como su urbanización completa y gratuita en una sola fase inicial. Además comportará la obligatoriedad de su mantenimiento en la parte afectada por el sótano o semisótano destinado a aparcamientos.*

*También tendrán la consideración de espacios privados, de titularidad municipal, y por lo tanto con naturaleza de patrimoniales, aquellos que siendo continuación física de los descritos en los párrafos anteriores y en consecuencia, reuniendo las características físicas de los mismos, este Ayuntamiento considere conveniente desarrollar, previo convenio con el promotor colindante de la parcela beneficiada por la medida, de forma que se desarrolle la obra civil con carácter unitario y de una sola vez.*

*En caso de que la parcela fuese colindante con dos o más propietarios que se encontrasen en la misma situación respecto del espacio municipal, se deberá promover la concurrencia competitiva entre los mismos para proceder a la suscripción de un convenio entre el Ayuntamiento y el propietario correspondiente.*

*El espacio al que se refiere este dos últimos párrafos nunca será un derecho invocable ni exigible por parte de los propietarios colindantes. Será el Ayuntamiento, en el uso de la potestad de debida administración de sus bienes la que decida en cada caso lo que considere oportuno.”*

Esta línea de argumentación se ha visto más respaldado aún por la actual redacción del art. 60.3 de la ley 16/2005, LUV.

Por otra parte, en fecha 12 de mayo del 2003, el Pleno de este Ayuntamiento adoptó acuerdo de aprobación del Programa de Actuación Integrada de la UA-23, que además conllevaba la aprobación de un Estudio de Detalle que afectaba a dos de las manzanas de la misma, reduciendo, a iniciativa de los propietarios del ámbito, la superficie edificable y

umentando sensiblemente la del espacio público. Estas manzanas han visto de esta forma reducida la huella de su planta, lo que supone en este momento un serio problema para la materialización de plazas de aparcamiento en el subsuelo de las parcelas.

Ello ha conllevado que por parte de las actuales empresas propietarias de las manzanas, CODIGAMA, RESIDENCIAL CASMUMAR SL, y GIMEZ 4 S.L. se haya planteado la posibilidad de adquirir terrenos colindantes a sus propiedades y que son subsuelo de los espacios públicos de titularidad municipal.

En ese sentido es preciso tener en cuenta:

- Que el ámbito de la UA-23 está comprendido dentro de aquel para el cual el PGOU ha previsto la exención de reserva de aparcamiento en parcela privada de 1 plaza/ vivienda.

- Que esa exención por parte de la normativa municipal viene motivada por las dificultades añadidas a la ejecución de dichas plazas que supone el nivel freático existente.

- Dichas manzanas por lo tanto no se enfrentan al cumplimiento de una obligación de cumplimiento imposible o de carácter desproporcionado ya que no hay reserva mínima obligatoria de aparcamiento en parcela que cumplir.

- Con independencia de ello, es aconsejable que cualquier producto inmobiliario residencial de la zona pueda cumplir con la media mínima de una plaza de aparcamiento por vivienda. Y ello tanto por razones de interés privado (es más difícil vender una vivienda sin plaza de aparcamiento) como sobre todo por razones de interés público ( descongestiona los espacios públicos de vehículos estacionados).

- Se podrá argumentar que si se desea dicho número de plazas de aparcamiento, que se ocupe un mayor número de plantas del subsuelo de la parcela, pero esta afirmación chocaría con la dificultad técnica y de sobre coste indicados, que no ha sido indiferente para el PGOU cuando el mismo le ha eximido de la necesidad de ejecutar la reserva de aparcamientos en esa zona.

- Ello conlleva que sea aconsejable y conveniente la ocupación del subsuelo de los espacios públicos de titularidad municipal efectiva. Se cumplen los requisitos del art. 8 C) del PGOU en su nueva redacción, y que señala que:

*“C) Tendrán consideración de espacio privado a los efectos de aprovechamiento del subsuelo para el cumplimiento de la reserva de aparcamientos, aquellos cuya nueva apertura o creación se contemple en el PGOU y no figuren tramados en los planos correspondientes como Espacios Libres de Uso Público; los espacios entre nuevas edificaciones o los provenientes de planeamiento sectorial o estudios de detalle, cuya característica común en todos ellos es la susceptibilidad de peatonalización según Planos.*

*La utilización del subsuelo de esos espacios para la construcción de aparcamientos deberá cumplir la condición de la cesión del uso público de la superficie total (sobre rasante y vuelo) mediante documento público, así como su urbanización completa y gratuita en una sola fase inicial. Además comportará la obligatoriedad de su mantenimiento en la parte afectada por el sótano o semisótano destinado a aparcamientos.*

*También tendrán la consideración de espacios privados, de titularidad municipal, y por lo tanto con naturaleza de patrimoniales, aquellos que siendo continuación física de los descritos en los párrafos anteriores y en consecuencia, reuniendo las características físicas de los mismos, este Ayuntamiento considere conveniente desarrollar, previo convenio con el promotor colindante de la parcela beneficiada por la medida, de forma que se desarrolle la obra civil con carácter unitario y de una sola vez.*

*En caso de que la parcela fuese colindante con dos o más propietarios que se encontrasen en la misma situación respecto del espacio municipal, se deberá promover la concurrencia competitiva entre los mismos para proceder a la suscripción de un convenio entre el Ayuntamiento y el propietario correspondiente.*

*El espacio al que se refiere este dos últimos párrafos nunca será un derecho invocable ni exigible por parte de los propietarios colindantes. Será el Ayuntamiento, en el*

uso de la potestad de debida administración de sus bienes la que decida en cada caso lo que considere oportuno.”

Conviene precisar que:

- a) No se trata de cumplir con reserva mínima de aparcamiento obligatoria de ningún tipo lo que no da a los interesados un derecho automático de ocupación de espacios públicos.
- b) Pero tampoco se trata de permitir cualquier superficie de ocupación sino aquella que sea suficiente para cumplir con la proporción una plaza de aparcamiento por vivienda.

Ello conllevaría la identificación del siguiente espacio:

De forma conjunta, la manzana de RESIDENCIAL CASMUMAR SL y CODIGAMA, precisaría de un total de 435'03 m<sup>2</sup> del subsuelo de titularidad municipal, conforme al esquema que se adjunta.

- c) La naturaleza de dicho subsuelo público es, en virtud del acuerdo plenario en su momento adoptado y antes transcrito, de carácter PATRIMONIAL. Luego es susceptible de ser enajenado a terceros. Todo ello en sintonía con lo establecido en el art. 60.3 de la LUV.

### **B.- Objeto de la propuesta.**

Sería la enajenación del subsuelo municipal antes identificado, a favor de las indicados propietarios colindantes, que cuenta con la calificación como bien PATRIMONIAL, conservando el Ayuntamiento la plena propiedad del suelo y vuelo de dicho espacio, que tienen la naturaleza de BIEN DE DOMINIO PÚBLICO DE USO COMÚN.

### **C.- Procedimiento de enajenación.**

Es necesario partir de las siguientes previsiones legales:

El art. 5.3 de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas, RDLegislativo 1/2001, señala que

*3. Los restantes contratos celebrados por la Administración tendrán la consideración de contratos privados y, en particular, los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, propiedades incorpóreas y valores negociables, así como los contratos comprendidos en la categoría 6 del artículo 206 referente a contratos de seguros y bancarios y de inversiones y, de los comprendidos en la categoría 26 del mismo artículo, los contratos que tengan por objeto la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos.*

El art. 9 de la misma ley señala que:

#### **Artículo 9. Régimen jurídico de los contratos privados.**

*1. Los contratos privados de las Administraciones públicas se regirán en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas administrativas específicas, por la presente Ley y sus disposiciones de desarrollo y en cuanto a sus efectos y extinción, por las normas de derecho privado. A los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, propiedades incorpóreas y valores negociables se les aplicarán, en primer lugar, en cuanto a su preparación y adjudicación, las normas de la legislación patrimonial de las correspondientes Administraciones públicas.*

...

*3. El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en los contratos privados. No obstante, se considerarán actos jurídicos separables los que se dicten en relación con la preparación y adjudicación del contrato y, en*

*consecuencia, podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo de acuerdo con la normativa reguladora de dicha jurisdicción.*

Lo que en definitiva remite a la legislación patrimonial a los efectos de la regulación del procedimiento de enajenación de los bienes patrimoniales, o lo que es lo mismo, a los preceptos básicos de la ley 33/2003, de PAP, y a las previsiones de la legislación de régimen local sobre bienes municipales.

Las previsiones del art. 131 y ss de la ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, carecen de carácter básico, luego no son de aplicación inmediata a las enajenaciones de los bienes patrimoniales municipales. La subasta, en consecuencia, sigue siendo la regla general de adjudicación en materia de enajenación de los mismos.

Lo que hace remitir a las reglas de la ley 7/85, RBRL, así como a las contempladas en el RBEL-86, y en concreto, a las del art. 112 del mismo, que señala que:

**Artículo 112.**

- 1. Las enajenaciones de bienes patrimoniales se regirán en cuanto su preparación y adjudicación por la normativa reguladora de la contratación de las Corporaciones Locales.*
- 2. No será necesaria la subasta en los casos de enajenación mediante permuta con otros bienes de carácter inmobiliario, previo expediente que acredite la necesidad de efectuarla y que la diferencia del valor entre los bienes que se trate de permutar no sea superior al 40 por 100 del que lo tenga mayor.*

Los preceptos del RBEL-86 no tienen carácter básico y hay autores que opinan que se han visto derogados por las previsiones de la ley 33/2003. Ello es así de forma indudable en el caso de las previsiones recogidas en los preceptos básicos, porque existe una voluntad clara del legislador para que dichos preceptos se apliquen a todas las Administraciones y es la solución normativa última, y de superior rango.

Sin embargo con aquellos preceptos que no tienen carácter básico y por lo tanto no existe esa vocación de aplicación general, es preciso aplicar el criterio de vigencia normativa confirmado por el Tribunal Supremo en casos similares conforme al cual una norma de carácter general, incluso de superior rango, no se entiende que deroga una norma de carácter especial anterior, salvo que lo haga de forma expresa. Aunque aquí se está hablado de una misma materia y que ambas normas se refiere al patrimonio público de las Administraciones, una es mucho más específica que la otra, al referirse a bienes municipales. De ahí que se interprete que el RBEL se mantiene vigente.

Lo que ocurre es que dichas previsiones procedimentales se entiende que son insuficientes para regular múltiples cuestiones. Aquí en concreto se está hablando de una porción de terrenos, de escasa superficie, que según el informe del arquitecto municipal son inedificables de forma independiente. En concreto señala el citado informe técnico que :

*“A lo anteriormente expuesto cabe añadir que las superficies de espacio de subsuelo de plaza que ocupa cada una de las distintas promociones y que se destina a garaje no es susceptible de explotación de forma autónoma e independiente cada una de ellas, ya que las dimensiones de las mismas no permitiría la construcción de un garaje con una repercusión de m2 por plaza razonable al tener que incluir en cada una de ellas la rampa de acceso.”*

Ello conlleva que la subasta no pueda atender el problema concreto, ya que a nadie salvo a los colindantes les interesa esa porción de terrenos ni van a licitar por la misma. La falta de regulación de ese tipo de aspectos evidencia una laguna en el RBEL-86 y resto de legislación local, y la necesidad de acudir a los preceptos no básicos de la ley 33/2003, con el carácter de supletorios.

En concreto, el art. 137 de la misma establece que:

- 4. Se podrá acordar la adjudicación directa en los siguientes supuestos:...*



e) Cuando se trate de solares que por su forma o pequeña extensión resulten inedificables y la venta se realice a un propietario colindante.

Ello determinaría la posibilidad, por razones obvias, de enajenación directa a favor de los colindantes antes citados, RESIDENCIAL CASMUMAR, CODIGAMA y GUIMEZ 4 SL. El presente acuerdo se va a referir sólo a la enajenación del espacio colindante a RESIDENCIAL CASMUMAR y CODIGAMA, ya que la propuesta de GIMES tiene aspectos pendientes de ultimar, como la superficie de ocupación, que es sensiblemente superior a las otras, sin que se justifique.

Delimitado así el objeto del acuerdo, es necesario que por parte de los servicios técnicos municipales se fije el importe del precio de venta. A tales efectos por el arquitecto municipal se ha emitido el siguiente informe:

“El presente informe se redacta a la vista de la propuesta de CODIGAMA, CASMUMAR y GUIMEZ, está última en base a la documentación remitida mediante correo electrónico como borrador de propuesta y documento base para pedir posteriormente licencia de obras.

Al respecto de la propuesta presentada por GUIMEZ 4, S.L., ésta contempla dos opciones:

la opción 1, con garajes y trasteros, ocupa 628,42 m<sup>2</sup> de subsuelo público, que unido a la superficie del solar hace un total de 1.396,42 , lo que supone una repercusión de 36,75 m<sup>2</sup> /plaza de aparcamiento.

Superficie construida planta de sótano	1.396,42 m <sup>2</sup>
Número de plazas de garaje	38
Repercusión	36,75 m <sup>2</sup> /plaza

la opción 2, solo con garajes, ocupa 705,92 m<sup>2</sup> de subsuelo público, que unido a la superficie del solar hace un total de 1.473,92 m<sup>2</sup> , lo que supone una repercusión de 38,79 m<sup>2</sup> /plaza de aparcamiento.

Superficie construida planta de sótano	1.473,92 m <sup>2</sup>
Número de plazas de garaje	38
Repercusión	38,79 m <sup>2</sup> /plaza

Proyecto presentado por CODIGAMA

Superficie construida planta de sótano	321,15 m <sup>2</sup>
Número de plazas de garaje	12
Repercusión	26,76 m <sup>2</sup> /plaza

Proyecto presentado por RESIDENCIAL CASMUMAR, S.L.

Superficie construida planta de sótano	833,38 m <sup>2</sup>
Número de plazas de garaje	27
Repercusión	30,86 m <sup>2</sup> /plaza

El objeto del presente informe es determinar la ocupación de subsuelo público y proceder a su valoración.

Como premisa de ocupación de suelo se estaría a lo dispuesto en el PGOU con un ratio de 25 m<sup>2</sup>/plaza con carácter general y un máximo de 30 m<sup>2</sup> por coche, por tanto, no se debería admitir ninguna propuesta que exceda los 30 m<sup>2</sup> por coche cuando resulte de una

ocupación de subsuelo público y entendiendo, además, que son metros suficientes para desarrollar un programa normal de aparcamiento. Por tanto, entendemos que la propuesta de GUIMEZ 4, S.L. esta muy por encima de esta máximo y se debería ajustar al mismo, no debiendo admitir ninguna propuesta por encima de estos valores ni admitir propuestas que destinen subsuelo a otros usos como trasteros.

La propuesta de las otras dos empresas, al hacer un aparcamiento conjunto para ambas, la media sale de 29,60 m<sup>2</sup>/plaza que estaría dentro de los límites planteados.

Para proceder a la valoración vamos a tomar como ratio el establecido por el PGOU de m<sup>2</sup>/plaza y que se corresponde con 25 m<sup>2</sup>/plaza y vamos a aplicar el método residual de valoraciones para obtener el valor del suelo, en la que se ha corregido el coeficiente 1,40 ya que en él están incluidos los beneficios del promotor que en este caso se tiene la expresa voluntad de que se va a satisfacer una necesidad y por tanto no se va a obtenerse beneficio de la venta de un suelo público y la formula quedaría del siguiente modo:

$$V_V = 1,17 [ V_R + V_C ] F_L$$

en la que:

$V_V$  = Valor en venta del producto inmobiliario, en Euros/m<sup>2</sup> construido.

$V_R$  = Valor de repercusión del suelo en Euros/m<sup>2</sup> construido.

$V_C$  = Valor de la construcción en Euros/m<sup>2</sup> construido.

$F_L$ , = Factor de localización, que evalúa las diferencias de valor de productos inmobiliarios análogos por su ubicación, características constructivas y circunstancias socioeconómicas de carácter local que afecten a la producción inmobiliaria. Para el caso que nos ocupa, toma el valor 1,0.

Para la aplicación tenemos que el valor en venta del producto puede estar en la zona entorno a los 24.000 Euros por plaza, el valor de la construcción puede estar entorno a los 450 Euros/m<sup>2</sup> construido, por lo que obtenemos  $450 * 25 = 11.362,50$  Euros/plaza

$$V_R = [V_V / 1,17] - V_C = [24.000 / 1,17] - 11.362,50 = 9.150,32 \text{ Euros/plaza.}$$

Este valor es el correspondiente para una plaza de garaje de acuerdo con las dimensiones de las hipótesis de partida, en las que una plaza de garaje tenía una repercusión de 25 m<sup>2</sup>, por lo la repercusión por m<sup>2</sup> es de 366,01 Euros/m<sup>2</sup>.

De acuerdo con lo anterior, podemos concluir que el valor por metro cuadrado de subsuelo destinado a garaje tiene una repercusión de **366,01 Euros/m<sup>2</sup>**.

Además, indicar que el espacio de subsuelo de plaza que ocupa cada una de las distintas promociones y que se destina a garaje no es susceptible de explotación de forma autónoma e independiente cada una de ellas, ya que las dimensiones de las mismas no permitiría la construcción de un garaje con una repercusión de m<sup>2</sup> por plaza razonable al tener que incluir en cada una la rampa de acceso y además tener que plantear el acceso desde la propia plaza, a nivel de cota 0, con el correspondiente detrimento del espacio público.”

Lo que aplicado al caso concreto conllevaría las siguientes cantidades:

Ocupación conjunta del subsuelo de espacio público por RESIDENCIAL CASMUMAR y CODIGAMA: 435'03 M<sup>2</sup>.

Cantidad a abonar: 159.225'33 euros más IVA

Identificación registral de la parcela: Tomo 2547, Libro 779, Folio 28, finca 58943.

La misma figura inscrita en el Registro de la Propiedad como consecuencia de la reparcelación de la UA-23, en los siguientes términos:

Espacio Libre entre las manzanas 1 y 2, con una superficie de 832 m<sup>2</sup>+780 m<sup>2</sup> que hacen un total de 1.612 m<sup>2</sup>, cuyo subsuelo se podrá ocupar para la reserva de aparcamiento de los edificios sobre las manzanas 1 y 2 al amparo del 8 del Plan General.

Se segregarán de la misma la porción de subsuelo, en las superficies indicadas de 435,03 m<sup>2</sup>, colindante a la parcelas edificables citadas.

En la inscripción registral de la enajenación deberá figurar necesariamente el siguiente condicionante en la nueva parcela privada resultante: **Comportará para los adquirentes la obligatoriedad de su mantenimiento y conservación en la parte afectada por el sótano o semisótano destinado a aparcamientos, de forma que no será exigible responsabilidad de ningún tipo para el titular de los espacios públicos colindantes por aquellas circunstancias normales o extraordinarias que se produzcan en los mismos.**

Órgano competente a los efectos de la enajenación:

El art. 21 de la LRBRL establece que:

*1. El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones:*

*p) La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni los tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio que no supere el porcentaje ni la cuantía indicados en los siguientes supuestos:*

*1º La de bienes inmuebles, siempre que esté prevista en el presupuesto.*

Lo que en principio determinaría estar ante una competencia del Pleno salvo que por parte del Sr. Interventor se señale la existencia de este tipo de previsión presupuestaria.

En el debate se ausentan momentáneamente de la sesión los Sres. Goig y Martí.

Durante el debate, el Portavoz de Esquerra Unida propone que el asunto quede sobre la mesa. Propuesta que, sometida a votación, es rechazada por 5 votos a favor de EU y SCP, 11 votos en contra de PSOE, BLOC-EV y SP y 8 abstenciones de PP y Sres. Martí y Goig (éstos últimos en aplicación del art. 100.1 del ROF).

A la vista de lo expuesto, sometido a votación el fondo del asunto, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Inversiones y Mantenimiento, el Ayuntamiento Pleno, por 11 votos a favor de PSOE, BLOC y SP, 5 votos en contra de EU y SCP y 8 abstenciones de PP y Sres. Martí y Goig (éstos últimos en aplicación del art. 100.1 del ROF), ACUERDA:

PRIMERO: Enajenar de forma conjunta el subsuelo de espacio público sito en la U.E nº 23 antes descrito a favor de las entidades RESIDENCIAL CASMUMAR y CODIGAMA, propietarias de la parcela colindante edificable, en una superficie de 435'03 m<sup>2</sup>, por la cantidad de 159.225'33 euros, más IVA.

## **5 RECUPERACIÓN EN VÍA ADMINISTRATIVA DEL BIEN DEMANIAL SITUADO EN EL POLÍGONO B-2 DEL PLAN PARCIAL DE PLAYAS DE ALMARDÁ.- EXPTE: 1151/81.**

Considerando que el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día veintiocho de abril de dos mil cinco, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

*“El Pleno de la Corporación Municipal, con fecha 29 de octubre de 1991, aprobaba definitivamente el Proyecto de Reparcelación del Polígono B-2 del Plan Parcial de la Playas de Almarada.*

*En virtud de dicha aprobación tuvieron acceso al Registro de la Propiedad las fincas resultantes de dicho documento de gestión. Entre ellas pasó a titularidad municipal, como bien demanial, la Zona Verde, se adjunta plano de dicha propiedad municipal, con los siguientes lindes: Norte; línea quebrada, en un primer tramo, con límite de la unidad y polígono B-3; en un segundo tramo, con las parcelas 14; 12; 13; 11 y 10. Sur: en una línea quebrada, con las parcelas 3A; 6, 7, 9, vial, 5C y 10 A. Este: peatonal que separa de la edificación consolidada límite del polígono. Oeste: con parcela 3B, 5B y 15C. Dicha zona verde tiene una superficie según título de 8190 m<sup>2</sup>. Se adjunta anexo de la propiedad municipal como número 1.*

*Que con fecha 11 de noviembre de 1992, D. José Antonio Lacrúz Peiró, hijo de D. Francisco Lacrúz Forner, titular de la parcela 10-B; y hermano de Dña. Anabel y Cristina Lacrúz Peiró, titulares de la parcela 11; suscribió actas de deslinde y amojonamiento de ambas parcelas, las cuales colindaban, en su linde Sur, con la Zona Verde antes descrita. Se adjuntan ambas actas como anexo número 2.*

*Que, posteriormente, por parte de los titulares de las parcelas 10B y 11 del Polígono en cuestión, se procedió supuestamente al vallado de las mismas, no ajustándose a las actas de deslinde y amojonamiento formuladas y, en consecuencia, ocupando parte de la Zona Verde, en una superficie de 79 m<sup>2</sup>, en la parcela 10B y 54 m<sup>2</sup> en la parcela 11. Se adjunta plano en el que se grafía la ocupación de la zona verde; como anexo 3. La afirmación municipal de ocupación del bien demanial se reconoce por los propietarios interesados en escrito remitido a esta corporación con fecha 25 de enero de 2005, obrante en el expediente.*

*Que, con posterioridad, sobre la parcela 10B, de 1305,12 m<sup>2</sup> se practicaron tres segregaciones, que dieron lugar a las siguientes fincas:*

*Finca 28415, de 500 m<sup>2</sup>, cuya titularidad la ostentan: Don Francisco Lacrúz Forner, una mitad indivisa en pleno dominio; y D. Francisco; Don José Antonio, Dña. Isabel y Dña. Cristina Emilia Lacrúz Peiró; una cuarta parte indivisa en pleno dominio para cada uno de los nombrados.*

*Finca 29193, de 312,11 m<sup>2</sup>, cuya titularidad la ostenta Don José A. Lacrúz Peiró, en pleno dominio con carácter privativo.*

*Finca 29194, de 493,26 m<sup>2</sup>, cuya titularidad la ostenta D. Francisco Gil Lacrúz Peiró, en pleno dominio con carácter privativo.*

*Sobre la parcela 11, de 1187,89 m<sup>2</sup>, se practicaron tres segregaciones, que dieron lugar a las siguientes fincas:*

*Finca 28416, de 187,89 m<sup>2</sup>, cuya titularidad la ostentan: Dña. Ana Isabel Lacrúz Peiró, una mitad indivisa en nuda propiedad; y Dña. Cristina Emilia Lacrúz Peiró, una mitad indivisa en nuda propiedad. Los consortes Francisco Lacrúz Forner y Dña. Serafina Peiró Forner, ostentan una mitad indivisa en usufructo vitalicio.*

*Finca 29195, de 500 m<sup>2</sup>, cuya titularidad la ostente Dña. Cristina Emilia Lacrúz Peiró, en pleno dominio con carácter privativo.*

*Finca 29196, de 212,50 m<sup>2</sup>, cuya titularidad la ostenta Dña. Ana Isabel Lacrúz Peiró, en pleno dominio con carácter privativo.*

*Las expresadas segregaciones han tenido acceso al registro de la propiedad.*

*Hay que indicar que, aunque no sea objeto del tramite de este expediente, las segregaciones se han llevado a cabo no respetando las superficies mínimas establecidas para dichas parcelas por el Plan.*

*Considerando que el bien objeto de la presente actuación tiene el carácter de demanial al estar afectado a uso general; art. 5 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, en concordancia con los artículos 2 y 3 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales (RD 1372/1986, de 13 de junio).*

*Considerando que el bien objeto de la ocupación puede ser recuperado directamente por la administración, cuestión que puede ejecutarse en cualquier momento al tratarse de bienes de dominio público; art. 55 de la Ley 33/2003, antes dicha, en concordancia con el art. 70 del Reglamento de Bienes antes enunciado.*

*Considerando que la recuperación de un bien en vía administrativa requiere acuerdo previo de la corporación, a los que se acompañaran los documentos acreditativos de la posesión; art. 71.2 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.*

*A la vista de todo lo expuesto, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Inversiones y Mantenimiento, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:*

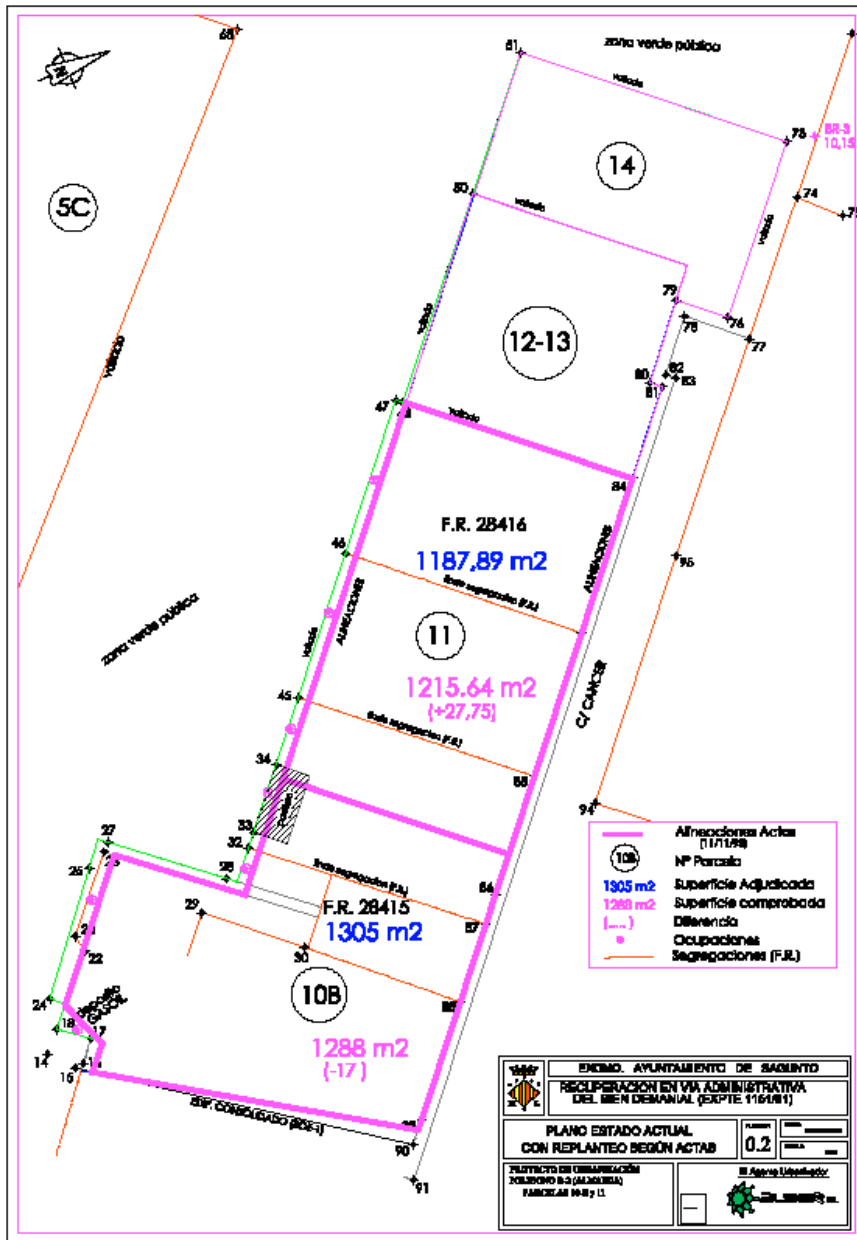
*PRIMERO.- Iniciar expediente de recuperación en vía administrativa del bien demanial municipal ocupado y anteriormente definido.*

*SEGUNDO.- Conceder tramite de audiencia previo a la propuesta de resolución, a los supuestos ocupantes de la parcela municipal, que son los relacionados anteriormente en los títulos de derecho de propiedad. Dicho plazo lo será por el termino de 10 días, contados a partir del siguiente de la notificación del presente acuerdo, a tenor de lo dispuesto en el art. 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común.”*

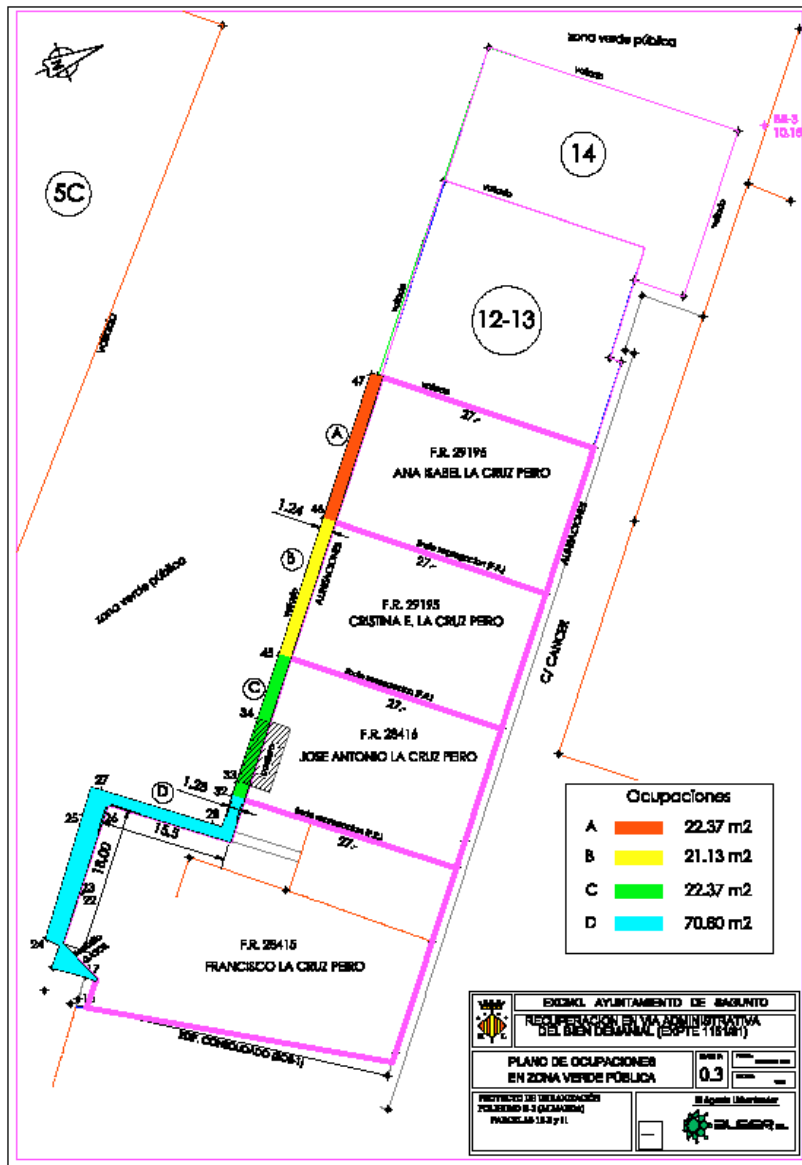
Considerando que, otorgado el correspondiente trámite de audiencia, por parte de los Sres. FRANCISCO, JOSE ANTONIO, ANA ISABEL y CRISTINA LACRUZ PEIRÓ se han realizado alegaciones, sobre las que habría que señalar:

Que es preciso remitirse a los datos recogidos en el proyecto de reparcelación aprobado en octubre de 1991, que documenta los desfases entre construcciones y alineaciones existentes en ese momento, entre las que no recoge la de los alegantes. A partir de ahí opera el mecanismo de la imprescriptibilidad de los bienes de dominio público antes actos de invasión del mismo.

Que se ha documentado las invasiones de dominio público de forma individualizada, en los siguientes términos:



En el presente gráfico se comprueba que la superficie total de la manzana, en su estado actual, coincide con la definida en el proyecto de reparcelación como espacio edificable, lo que evidencia que las posibles mermas en las superficies de algunas parcelas individuales es consecuencia de la incorrecta delimitación entre ellas.



En el presente gráfico se evidencian de forma individualizada las invasiones de dominio público de cada uno de los titulares de las parcelas edificables, sobre los que se procederá a adoptar la medida de recuperación de oficio.

A la vista de lo expuesto, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Inversiones y Mantenimiento, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Acordar la recuperación de oficio de las superficies indicadas en el gráfico recogido en la parte expositiva del presente acuerdo.

SEGUNDO: Otorgar a los Sres. FRANCISCO, JOSE ANTONIO, ANA ISABEL y CRISTINA LACRUZ PEIRÓ, un plazo de un mes, a contar desde la notificación de la presente, para que proceda a la demolición de aquellos elementos que invaden el dominio público en los términos indicados.

TERCERO: Apercibir a los interesados que en el caso en que en dicho período de un mes no procedan a la retirada voluntaria de dichos elementos, se procederá a la ejecución subsidiaria por parte de esta Administración, a costa de los interesados, de forma que se procederá a liquidar económicamente a los mismos el coste de las medidas que deba adoptar esta Administración para llevar a debido término la demolición correspondiente.

En estos momentos se reincorporan a la sesión los Sres. Goig y Martí.

## 6 EXPTE 6/06 PL. MODIFICACIÓN DEL PGOU-92. TERRENOS DOTACIONALES.

Considerando que el Pleno de la Corporación, en fecha 27.4.2006 adoptó el siguiente acuerdo, cuyo tenor literal es:

### **“A.- Antecedentes.**

*Se parte de una circunstancia detectada en el PGOU-92 de Sagunto, y es la existencia de una serie de terrenos calificados por el planeamiento como dotacionales públicos, no incluidos ni adscritos a ningún área de reparto y, en consecuencia, que es preciso adquirir por la vía de la expropiación.*

*De todos ellos, es preciso destacar los siguientes:*

*-PARCELA ESCOLAR EN PLAYA. EQUIP. ESCOLAR/ Z. VERDE. Superficie: 12.935 m2.*

*-SGES-30 DEPORTIVO.  
Superficie: 27.063 m2.*

*Todo ello sin perjuicio de la existencia de otros, sobre los que en su momento se planteará la correspondiente propuesta, a efectos de encontrar soluciones de alcance global que afecte a la totalidad de las cuestiones que suscitan los terrenos dotacionales pendientes de obtener por parte de esta Administración.*

*En relación con los 2 citados, es preciso destacar las siguientes circunstancias:*

- 14 años después de su calificación como espacios dotacionales no ha habido ninguna actuación por parte de la Administración correspondiente, ni municipal ni autonómica, encaminada a la obtención de dichos terrenos y la materialización del fin dotacional correspondiente.*
- Es más, si a fecha de hoy se pretendiese hacer dicho esfuerzo económico, esa decisión sería sumamente desproporcionada en relación con los fines que se conseguirían.*

*Ello se debe a varios motivos:*

*a.- La alta cuantía económica que el justiprecio de los terrenos alcanzaría. Tanto en el caso de la parcela escolar como el SGES 30 están en plena trama urbana y la cuantía de su adquisición se aprecia muy elevada si se compara con la satisfacción del interés público al que se encuentra vinculado.*

*b.- El Ayuntamiento ha accedido y va a acceder, ante el desarrollo del planeamiento colindante, a la adquisición de grandes parcelas de equipamiento, de forma gratuita, que permiten atender las demandas ciudadanas, presentes y futuras, suficientemente.*

*En ese sentido, tomando como referencia la línea imaginaria que se desarrolla desde la Avda. Camp del Morvedre hacia el Norte, que es la zona próxima a los dos terrenos dotacionales citados, nos encontramos con que el SUP-2 Oeste ha permitido la adquisición municipal de 10.500 m2 de parcelas calificadas como equipamiento; el SUP-2 Este, ya programado, permitiría la adquisición de 33.000 m2 de equipamiento; el SUNP VI SAN JOSÉ de 17.300 m2; el SUNP VI MINIFE de 9.500 m2, la UA-36, más de 20.000 m2, la UE-17, 2000 m2, la modificación puntual del Fornás, de 800 m2; el SUNP VI, fase III, una superficie de casi 49.000 m2, etc. Todos ellos en un radio relativamente cercano. Como ANEXO I se adjunta un plano indicativo de la ubicación de todos esos terrenos dotacionales.*

*Se puede hablar, sin ningún género de dudas, que este Ayuntamiento en la zona va a contar con un excedente de parcelas dotacionales para equipamiento y que el reto del mismo es conseguir realizar la inversión necesaria como para materializar la instalación en las mismas. Sólo es preciso ver la situación de varios equipamientos que son de propiedad efectiva municipal como los del sector B-3 del Peri-1, de otros del mismo PERI-1, de la UE-36, para apreciar que efectivamente dicho excedente existe, lo que lleva a considerar que sería ilógico realizar un esfuerzo económico para adquirir nuevas parcelas dotacionales, por la vía de la expropiación, en la zona de la ciudad justo donde el Ayuntamiento ha adquirido por la vía de la cesión gratuita gran cantidad de ellas. El esfuerzo económico debe ir orientado no a la adquisición de más suelo sino a la materialización de los ya conseguidos.*



*Y por otra parte evidencia un error de enfoque por parte del PGOU-92 al prever las mismas como dotaciones públicas de tal entidad y superficie. Quizás, más que error de enfoque habría que señalar que la causa está en el cambio sobrevenido de la normativa urbanística, sobre todo a raíz del RPCV-98, que al exigir en su anexo tanta superficie destinada a equipamientos, para el suelo urbanizable colindante, ha creado un mapa de terrenos dotacionales muy abundante.*

*Se parte en definitiva de la noción de innecesariedad de dichos equipamientos en superficies de tal entidad y se parte del que además el cauce de obtención es el inadecuado cuando la realidad evidencia mecanismos alternativos que han supuesto que terrenos de idéntica naturaleza se hayan adquirido gratuitamente.*

*En ese sentido además es preciso tener en cuenta que los terrenos afectos a fines escolares en ningún momento han sido requeridos expresamente por la Administración competente en materia educativa, lo que es muy significativo. Sin embargo, el asentamiento real sobre la zona de la población que demandaría el mismo ya existe.*

*Aún así, y a los efectos de no cambiar el planteamiento originario ni la estructura del PGOU, en la propuesta no se renuncia a la ubicación de dotacionales de gran superficie, en concreto la PARCELA ESCOLAR EN PLAYA. EQUIP. ESCOLAR/ Z. VERDE pasaría de una superficie de 12.935 m<sup>2</sup> a una de 11.212 m<sup>2</sup>. La del SGES-30 DEPORTIVO, de una superficie de 27.063 m<sup>2</sup> a una de 22.508 m<sup>2</sup>.*

***B.- Alcance de la propuesta que se pretende:***

*Se pretende la recalificación de los terrenos dotacionales PARCELA ESCOLAR EN PLAYA y SGES 30, parcialmente, para permitir el uso residencial de los mismos.*

*Los objetivos son:*

- Ajustar las determinaciones de planeamiento a las necesidades reales existentes.*
- Dar el tratamiento adecuado al derecho de los propietarios.*
- Evitar implicaciones económicas innecesarias a las Administraciones afectadas (Generalitat/Conselleria de Educación y Ayuntamiento)*

*El tratamiento urbanístico de dichos ámbitos sería el siguiente:*

***1.- SGES/30. Instalaciones Deportivas Barrios:***

***Clasificación del suelo: Urbanizable no programado.***

***Ámbito de la UE: 27.063 m<sup>2</sup>s.***

***Índice de edificabilidad: 1, 266 m<sup>2</sup>T/m<sup>2</sup>s***

***Edificabilidad objetiva: 34.274 m<sup>2</sup>T.***

***Índice de edificabilidad neta sobre parcela: ver plano.***

***Superficie del espacio privado: 4.555 m<sup>2</sup>S.***

***Superficie de suelo dotacional dentro de la UE: 22.508 M<sup>2</sup>***

***Densidad máxima: 120 viviendas/ha.***

***Nº de viviendas: 312***

***Nº de habitantes: 935.***

***Suelo dotacional necesario para el mantenimiento de la proporción: 8'09 m<sup>2</sup>sd/hab. X 935: 7.564 m<sup>2</sup>***

***Suelo dotacional de nueva creación: 7.564 + 4555: 12.119 m<sup>2</sup>.***

***Superficie del área de reparto: 39.182 m<sup>2</sup>***

***Aprovechamiento tipo: 0'8747 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s.***

***Aprovechamiento patrimonializable: 0'7872 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s (deducido).***

***2.- Equipamiento escolar playa:***

***Clasificación del suelo: Urbano.***

***Superficie UE: 12.935 m<sup>2</sup>***

***Índice de edificabilidad: 1,18 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s***

**Edificabilidad Objetiva: 15.266 m<sup>2</sup>T**  
**Índice de Edificabilidad neta sobre parcela: ver plano**  
**Superficie del Espacio Privado: 1723 m<sup>2</sup>.**  
**Superficie suelo dotacional dentro de la UE: 11.212 m<sup>2</sup>**  
**Densidad máxima: 120 viv/Ha.**  
**N. viv: 140**  
**N. habitantes: 420**  
**SD extra mantenimiento proporción: 420 X 8,09: 3.397 m<sup>2</sup>.**  
**SD total nueva creación: 5.120 m<sup>2</sup>.**  
**Superficie del área de reparto: 18.055 m<sup>2</sup>.**  
**Aprovechamiento tipo: 0'8455 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s**

#### **Condiciones de la modificación.**

*En cuanto que se trata de una modificación de planeamiento que incrementa el aprovechamiento preexistente, es preciso que la misma respete los límites de fondo establecidos en el art. 94 de la ley 16/2005, LUV, así como del art. 17 del anexo del RPCV-98, en principio vigente en cuanto que no contradice las previsiones de la nueva ley.*

*El art. 94 señala que 2. Las nuevas soluciones propuestas deberán mantener el equilibrio de las dotaciones públicas, suplementando en su caso la red primaria y secundaria de dotaciones de forma que cumplan con los criterios de calidad, capacidad e idoneidad exigidos en esta Ley.*

*Al respecto es preciso realizar varias precisiones:*

**A.- Destino de los terrenos incluidos dentro del ámbito que van a ser calificados en la propuesta como terrenos dotacionales.**

*Se está haciendo referencia a las siguientes superficies:*

*1.- SGES/30. Instalaciones Deportivas Barrios:*

*Ámbito de la UE: 27.063 m<sup>2</sup>s.*

**Superficie de suelo dotacional dentro de la UE: 22.508 M<sup>2</sup>**

*2.- Equipamiento escolar playa.*

*Superficie UE: 12.935 m<sup>2</sup>*

**Superficie suelo dotacional dentro de la UE: 11.212 m<sup>2</sup>**

*En el primer caso, la calificación de los 22.508 m<sup>2</sup> será como instalaciones deportivas y viario.*

*En el segundo caso, la calificación de los 11.212 m<sup>2</sup> será como instalaciones escolares ( 9.630 M<sup>2</sup>), espacio libre (1.257 m<sup>2</sup>) y viario el resto.*

**B.- Qué superficies dotacionales adicionales es preciso calificar para compensar ese incremento de aprovechamiento.**

*Se parte de la premisa de que dichos espacios tienen la calificación de equipamiento público.*

*En ese sentido, partiendo de la situación más extrema, en la que a fecha de hoy se asigne a ambos suelos dotacionales una edificabilidad o aprovechamiento objetivo 0, es decir, ningún aprovechamiento, y señalando el nuevo propuesto, que es de 34.274 m<sup>2</sup>t en un caso y de 15.266 m<sup>2</sup>t en el otro y considerando el mismo como el incremento de aprovechamiento que pretende la modificación.*

*Considerando que el número de viviendas en términos indicativos del art. 7 del PGOU para el cálculo de dotacionales sería el de 312 viviendas en un caso y 140 en el otro, resultado de dividir el aprovechamiento entre 110 m<sup>2</sup> t/vivienda.*

*El n° de habitantes en que se vería incrementado sería el de 935 en un caso y 420 en el otro.*

*Considerando que la media de superficie dotacional por habitante en el núcleo del Puerto es de 8'09 m<sup>2</sup> suelo por habitante.*

*Lo que determinaría que para cumplir con las exigencias legales de los artículos anteriormente citados, la nueva propuesta de planeamiento tendría que crear un nuevo*

**espacio dotacional público, de carácter adicional, en una superficie mínima de 7564 m<sup>2</sup> en un caso, y de 3.397 m<sup>2</sup> en el otro.**

**A ello habría que añadir, las superficies de suelo dotacional que se pierde como consecuencia de la recalificación a uso privado, lo que asciende a las superficies de**

**1.- SGES/30. Instalaciones Deportivas Barrios:**

**Ámbito de la UE: 27.063 m<sup>2</sup>s.**

**Superficie del espacio privado: 4.555 m<sup>2</sup>.**

**2.- Equipamiento escolar playa.**

**Superficie UE: 12.935 m<sup>2</sup>**

**Superficie del Espacio Privado: 1723 m<sup>2</sup>.**

**Consecuencia de todo ello, para mantener la proporción de suelo dotacional derivado del incremento de aprovechamiento, el suelo dotacional de nueva creación tendría las siguientes superficies totales:**

**1.- SGES/30. Instalaciones Deportivas Barrios:**

**Suelo dotacional de nueva creación: 7.564 + 4555: 12.119 m<sup>2</sup>.**

**2.- Equipamiento escolar playa.**

**SD total nueva creación: 5.120 m<sup>2</sup>SD.**

**C.- Lugar de ubicación de ese suelo dotacional de nueva creación.**

**El mismo será preciso ubicarlo en terrenos que, conforme a la memoria del PGOU de 1992, no contribuyesen a determinar el promedio de suelo dotacional por habitante indicado de 8'09 m<sup>2</sup> SD/habitante, de forma que obteniéndose la disponibilidad del mismo, hasta ahora no conseguida, se mantenga la proporción entre aprovechamiento lucrativo y dotaciones.**

**Dicha disponibilidad se puede obtener por medio de la adscripción, de forma que se articule un área de reparto discontinua.**

**La ubicación de los mismos, superficiados en una suma total de 17.239 m<sup>2</sup>, será en parcelas del Macrosector VII, ubicadas en el plano anexo al presente acuerdo, como ANEXO II.**

**Dicha posibilidad de ubicación en el Macrosector VII, calificado todo él como de destino dotacional por el PGOU-92, es admisible en cuanto que no queda incluido dentro de los parámetros de la memoria del PGOU para extraer el suelo dotacional promedio por habitante.**

**Ello da lugar a las siguientes áreas de reparto, así como su correspondientes aprovechamientos tipo:**

**1.- SGES/30. Instalaciones Deportivas Barrios:**

**Ámbito de la UE: 27.063 m<sup>2</sup>s.**

**Edificabilidad objetiva: 34.274 m<sup>2</sup>T.**

**Suelo dotacional de nueva creación: 7.564 + 4555: 12.119 m<sup>2</sup>.**

**Aprovechamiento tipo: 0'8747 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s.**

**Aprovechamiento patrimonializable: 0'7872 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s.**

**Superficie del área de reparto: 39.182 m<sup>2</sup>**

**2.- Equipamiento escolar playa.**

**Superficie UE: 12.935 m<sup>2</sup>**

**Edificabilidad Objetiva: 15.266 m<sup>2</sup>T**

**SD total nueva creación: 5.120 m<sup>2</sup>SD.**

**Aprovechamiento tipo: 0'8455 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s**

**Superficie del área de reparto: 18.055 m<sup>2</sup>.**

**d.- El uso residencial se fija como preferente.**

*No obstante se establece la posibilidad de que el uso comercial/terciario figure como un uso alternativo y en consecuencia, posible.*

***e.- Parámetros de densidad.***

*De forma adicional al IEB y AT asignado y en coherencia con el que el PGOU asigna a UUEE en la zona, se establece un máximo de 120 viviendas/Ha.*

***f.- Mecanismos de gestión urbanística de ese espacio.***

*Las superficies de los ámbitos, que se cuantifican en*

*1.- SGES/30. Instalaciones Deportivas Barrios: 27.063 m2s.*

*2.- Equipamiento escolar playa. 12.935 m2*

*deberán constituir sendas unidades de ejecución que deberán ser gestionadas por medio de los correspondientes programas de actuación integrada, consiguiéndose los objetivos del art. 124.1 de la LUV.*

***3.- Alegaciones realizadas por los interesados.***

***La presente propuesta ha sido consultada a los propietarios que figuran como titulares catastrales de los dos ámbitos objeto de la modificación. En el expediente están recogidos los escritos de adhesión expresa a la propuesta de la mayoría de los titulares catastrales.***

*No obstante conviene destacar la alegación realizada por parte de D. FRANCISCO ALFONSO VALLS, de fecha 19.4.2006, RE. 23.156, que en síntesis señala respecto de la propuesta de modificación del equipamiento escolar próximo a la playa:*

- Que no se ha tenido en cuenta las diferentes situaciones y derechos urbanísticos de los propietarios del ámbito.*
- Los terrenos propiedad del alegante ya tienen la condición de solar, ya que antes de la entrada vigor del actual PGOU, en 1992, se realizó el esfuerzo correspondiente para dotar a la parcela de los servicios exigidos, obteniendo en consecuencia derechos urbanísticos patrimonializables. En concreto ya existe una construcción consolidada.*
- Que la separación de la parcela de titularidad del alegante no impediría ni perjudicaría el desarrollo de la propuesta de modificación del PGOU.*

*Ante estas alegaciones es preciso indicar que:*

*1.- Las mismas se refieren a dos inmuebles consolidados, de planta baja, almacenes, y cuyo estado de conservación se evidencia en las fotos que se adjuntan.*

*2.- No se ha localizado en los archivos municipales ni se tiene constancia de ninguna licencia de obras que ampare las instalaciones existentes y que permita analizar qué exigencias se le impuso en su momento. La inexistencia de esos antecedentes es un indicio de la posibilidad de que dichas instalaciones carezcan de licencia municipal.*

*3.- En esa misma línea, y en defensa de sus intereses, es importante que el interesado no se limite en términos genéricos a afirmar que ya realizó el esfuerzo correspondiente para dotar a la parcela de la condición de solar sino que lo evidencie con datos concretos. Por ejemplo, la documentación de cesiones de suelo de viario realizadas a esta Administración. En ese sentido, por parte de este Ayuntamiento, en el tratamiento de los posibles derechos indemnizables, y en el caso de que este Ayuntamiento se vea obligado a persistir en la propuesta de ordenación planteada por considerarla la mejor solución posible para el interés general, se tendrían en cuenta todos aquellos esfuerzos que el interesado haya realizado para compensarlos. Se indemnizarían económicamente a cargo de la actuación las obras de urbanización que hubiese tenido que costear y que deviniesen en inútiles, se le reconocerían como terrenos de aportación con derecho de adjudicación todos aquellos terrenos que hubiesen cedido en concepto de viales al Ayuntamiento para materializar la instalación, etc. Pero se insiste, es fundamental que por parte del alegante se acrediten mínimamente esos extremos sin que sea suficientes afirmaciones las de*

carácter genérico. La Administración, ante la carencia de antecedentes no puede proceder sin más a adoptar decisiones reconocedoras de derechos..

4.- Sin perjuicio de lo anterior, procede analizar la conveniencia para el interés general de la propuesta realizada por el interesado. En ese sentido, ello supondría que frente a la propuesta realizada, en la cual la recalificación del equipamiento escolar de la playa se ve reducido de una superficie originaria de 12.935 m<sup>2</sup> a una de 11.212 m<sup>2</sup>, es decir, en un 13'32% de su superficie originaria.

Se ha tenido que acudir a una tipología alta, para ocupar la menor superficie de espacio privado posible que permita el mantenimiento de un espacio dotacional lo suficientemente funcional y amplio para cumplir su fin escolar. En ese sentido, el informe emitido por la Conselleria de Educación en fecha 19.4.2005, establece para el espacio señalado lo siguiente:

“ La parcela E4, reservada para uso educativo y de superficie 11.407'81 m<sup>2</sup>, podría albergar un centro de perfil 6I+12P, para el que se recomienda una parcela de superficie comprendida entre los 9.500 ,2 de superficie mínima y 11.000 m<sup>2</sup> de superficie óptima.”

En el presente caso, la propuesta de modificación esta planteando una distribución de los espacios privados, con tipología vivienda colectiva, hacia uno de los extremos, hacia el bulevar, el lado sur, de forma que suponga un menor impacto visual para el entorno inmediato, dejando el resto de los espacios con naturaleza y carácter público. En concreto, para el espacio escolar se establece un total de 9.630 m<sup>2</sup>.

Dicha propuesta, se subordina a la obtención de informe favorable por parte de la Conselleria de Educación, el cual será requerido durante el período de información pública.

La parcela del alegante se encuentra en el extremo norte del ámbito.

Estimar la propuesta supondría calificar como privadas las superficies ocupadas por dos construcciones, de poco más de un centenar de m<sup>2</sup> cada una, pero generaría:

- Reducción del espacio destinado a uso escolar, ya ajustado de por sí. Si además se parte de la idea de que entre ambos espacios, público y privado, debiera haber un separación mínima, esa incidencia en la reducción del espacio sería mayor.
- Romper el criterio de espacio público escolar de forma regular, rectangular. Respetar las dos construcciones supondría que el espacio escolar no llegaría en su borde norte al vial existente, sino que se encontraría con dichas construcciones.
- Supone plantear un tratamiento excepcional como espacios privados de una superficie que no llega a la configuración mínima de manzana. Se trata de dos parcelas de poco más cien m<sup>2</sup> cada una, aisladas.
- Supondría un tratamiento de los derechos privados de la propiedad muy diferente de unos propietarios del ámbito respecto de otros, con el planteamiento de tipologías totalmente diferentes.

5.- Por parte del alegante se señala el argumento de la patrimonialización de derechos a los efectos de fundamentar el mantenimiento de la situación existente y subordinar la solución de planeamiento urbanístico a la misma.

El hecho de que exista una construcción consolidada es argumento para que se proceda al adecuado reconocimiento de los derechos existente y que, en el caso de que sea necesaria su eliminación, se valoren. También incluso para el reconocimiento de las aportaciones de terrenos que fueron necesarias para su consolidación, siempre y cuando se acredite que efectivamente se cedieron. Pero no es un argumento para adoptar una solución de planeamiento incoherente, tal y como se evidencia en las razones expuestas en el punto anterior.

*Todo ello determina que en principio se deba descartar la posibilidad de estimar la alegación discrepante realizada. No obstante, el interesado podrá formular alegaciones y aportar la documentación acreditativa de su postura durante la información pública.*

#### **4.- Procedimiento a seguir:**

*El elemento que se ve afectado por la modificación son terrenos dotacionales susceptibles de ser integrados dentro de la Red dotacional Primara, procediendo a su recalificación parcial.*

*Además se pretende crear sendas áreas de reparto y definir su aprovechamiento tipo.*

*Lo que determina el que se deba entender incluido entre los extremos del art. 36 de la LUV y en consecuencia, que la competencia para decidir definitivamente sobre el tema sea de la Generalitat, Conselleria de Territorio y Vivienda, que es a quien corresponde la aprobación de la modificación de forma definitiva.*

#### **Tramitación.**

*El art. 94 de la LUV establece que 1. Las modificaciones de los Planes se llevarán a cabo según el procedimiento establecido en cada tipo de Plan.*

*El art. 83 de la LUV viene a establecer al respecto:*

...

*2. El órgano competente de la administración que promueva la redacción del Plan, concluida ésta, lo someterá simultáneamente a:*

*a) Información pública, por un período mínimo de un mes, anunciada en el «Diari Oficial de La Generalitat Valenciana» y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad. Durante este plazo, el proyecto diligenciado del Plan deberá encontrarse depositado, para su consulta pública, en el Ayuntamiento o Ayuntamientos afectados por el cambio de ordenación.*

...

*b) Informes de los distintos Departamentos y órganos competentes de las Administraciones exigidos por la legislación reguladora de sus respectivas competencias, , será preceptivo el informe de las consellerias competentes en educación y sanidad.*

*3. La falta de emisión en el plazo de un mes de los informes o dictámenes señalados en los apartados anteriores no interrumpirá la tramitación del plan general. ...*

*En caso de que por la Administración competente en materia educativa, la Generalitat, se emitiese informe desfavorable, será preciso instar de la misma que como beneficiaria de la expropiación proceda a consignar en sus presupuestos las cantidades oportunas ya que se iniciaría el oportuno expediente expropiatorio, a los efectos de dar contenido al derecho de propiedad pendiente de materialización desde 1992 .*

*Competencia municipal para la adopción del acuerdo:*

*De conformidad con lo dispuesto en el art. 83 de la LUV, así como el art. 22 de la ley 7/85, RBRL, la competencia para abrir el período de información pública es del PLENO, debiéndose adoptar el acuerdo por MAYORÍA ABSOLUTA según el art. 47 de la misma ley.*

*A la vista de lo expuesto SE ACUERDA por el Pleno de la Corporación:*

*PRIMERO: La apertura de información pública en el período mínimo de un mes de la modificación del PGOU, en los términos indicados en la parte expositiva del presente acuerdo.*

*SEGUNDO: Publicar el acuerdo en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana» y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad.”*

Considerando que durante el período de información pública, abierto por medio de la publicación en el DOGV de 14.7.2006 (5303), se han recibido las siguientes alegaciones:

1.- La presentada por D. JESÚS ASENSI JULIÁ en fecha 11.8.2006, RE 47721.

Al respecto de la argumentación sobre la merma de suelo dotacional que va a provocar la modificación es preciso indicar que cualquier referencia al detrimento del suelo dotacional escolar se va a rechazar ya que la propuesta de modificación que se lleva a aprobación provisional goza de informe favorable de la Conselleria de Educación, emitido el 24.11.2006, en los términos que se señalarán más adelante. En consecuencia no se aceptan como línea de argumentación. La propuesta de recalificación de los usos dotacionales cubre totalmente la demanda de uso escolar de la población.

Además y respecto de otros usos dotacionales es preciso destacar que el acuerdo de modificación está presidido por un claro criterio de proporcionalidad, de forma que se pretende conseguir amplias superficies de suelo dotacional, más de 22.000 m<sup>2</sup> en un caso, más de 11.000 m<sup>2</sup>, en el otro, en plena trama urbana, sin que ello redunde en un sacrificio del erario público y con la menor merma posible de los derechos de la propiedad del suelo y sin que dejen de cumplir su necesaria función de servicio público a la ciudadanía. De forma que se deben rechazar todas las líneas argumentales de las alegaciones que parten de una premisa totalmente incorrecta y es que con la propuesta de modificación se suprimen los suelos dotacionales previstos. No es cierto. Los mismos se reducen, en un caso en un 13'32%, y en el otro en un 16'83 % respecto de las superficies inicialmente previstas. Pero es que esa mínima merma supone una obtención inmediata del suelo dotacional por parte de la Administración, la innecesariedad de abono de justiprecios, así como la obtención inmediata, también de forma gratuita, de un total de más de 17.000 m<sup>2</sup> de suelo en el MSC VII.

En ese sentido, si el uso dotacional escolar necesario para atender a toda la población queda cubierto y nunca se ha llegado a concretar la necesidad de usar 27.000 m<sup>2</sup> para ningún uso deportivo concreto (hasta ahora no ha habido ninguna demanda efectiva ni concreta), las afirmaciones de merma de suelo dotacional no están justificadas.

Respecto de la falta de previsión de conexiones, es preciso tener en cuenta que junto con las infraestructuras existentes, el desarrollo del actual SGES 30 permitirá obtener la disponibilidad de una parte clave de los terrenos sobre los que está previsto la ejecución del vial perimetral norte del núcleo del Puerto de Sagunto. Vial que arranca desde la playa, y desemboca en la antigua carretera de la Diputación a Canet, ( previa ejecución de las obras del vial norte del SUNP VI 1ª FASE ) y en la que las previsiones del PAI del SUNP VI 3ª fase, conllevará la ejecución de una rotonda de conexión, así como su continuación hasta el hospital. También conviene tener en cuenta que los 17.000 m<sup>2</sup> de suelo dotacional en el MSC VII, cuya disponibilidad se va a conseguir gracias a la modificación están destinados al futuro vial internúcleos sur que permitirá una conexión adicional entre los dos núcleos de población, como nueva alternativa a los actuales trazados situados al norte.

Respecto de la afirmación de que las previsiones de la edificación van a provocar un impacto visual , conviene tener en cuenta que en la solución adoptada se ha pretendido huir del efecto pantalla, de forma que en el SG 30 la mayor parte de la parcela edificable tiene la misma altura máxima que el entorno ( VI plantas más ático) y los edificios que exceden de ese máximo ( IX plantas más ático), son de carácter singular y puntual, muy estilizados. En el caso del equipamiento de la playa, se ha buscado la ubicación dentro del ámbito menos impactante a los colindantes, recayendo a espacios públicos de gran anchura. Ambas soluciones se encuentran dentro de las previsiones del PGOU.

En cuanto a la falta de previsión de viviendas protegidas, será preciso estar a las previsiones de la Disposición Transitoria Octava del Decreto 67/2006, que establece un porcentaje mínimo con carácter supletorio del estudio singular para cada municipio sobre necesidades de la población.

Sus extremos tendrán que ser necesariamente asumidos por la propuesta de planeamiento ante el mandato normativo de superior rango. En función del apartado en que se considere incluido el municipio de Sagunto, será uno u otro porcentaje pero éste no será en ningún caso inferior al 20% de la edificabilidad de los ámbitos.

Respecto de la solución alternativa de ubicación de las edificaciones, por parte de este departamento se ha propuesto la que se consideraba la más idónea para conciliar todos los intereses en juego desde una perspectiva de diseño de ciudad.

2.- La presentada por el PARTIDO POPULAR en fecha 14.8.2006, RE 47964.

Procede remitirse a lo ya indicado en la alegación primera sobre la merma de suelo dotacional, falta de conexiones, el porcentaje exigible de VPO, así como al diseño de la ubicación de los espacios edificables.

Respecto a la necesidad de ubicación de plazas de aparcamiento, es preciso señalar que efectivamente es una cuestión que se debe prever necesariamente para evitar futuras carencias. En ese sentido, la propuesta se corregirá en el siguiente sentido. Se adjuntan planos en los que se describen los espacios del subsuelo público, fuera de alineaciones, que tendrán la calificación como aparcamientos, con sendas superficies de 3.540 m<sup>2</sup> y 11.050 m<sup>2</sup>. En los términos del art. 60.3 de la LUV se califican dichos espacios de naturaleza patrimonial, de titularidad municipal.

Respecto de la implicaciones del MSC VII como suelo dotacional de nueva creación, procede remitirse a lo ya indicado en el acuerdo de apertura de información pública, que señalaba que

*El mismo será preciso ubicarlo en terrenos que, conforme a la memoria del PGOU de 1992, no contribuyesen a determinar el promedio de suelo dotacional por habitante indicado de 8'09 m<sup>2</sup> SD/habitante, de forma que obteniéndose la disponibilidad del mismo, hasta ahora no conseguida, se mantenga la proporción entre aprovechamiento lucrativo y dotaciones.*

*Dicha disponibilidad se puede obtener por medio de la adscripción, de forma que se articule un área de reparto discontinua.*

*La ubicación de los mismos, superficiados en una suma total de 17.239 m<sup>2</sup>, será en parcelas del Macrosector VII, ubicadas en el plano anexo al presente acuerdo, como ANEXO II.*

*Dicha posibilidad de ubicación en el Macrosector VII, calificado todo él como de destino dotacional por el PGOU-92, es admisible en cuanto que no queda incluido dentro de los parámetros de la memoria del PGOU para extraer el suelo dotacional promedio por habitante.*

Lo que supone tanto como que la contrapartida para el interés general y la comunidad en su conjunto es conseguir una disponibilidad inmediata de los terrenos que permita la ejecución de la infraestructura y sin merma de la proporción por habitante del suelo dotacional previsto en el PGOU. Extremo, el de la consecución de la disponibilidad inmediata, que ha sido admitido por la Conselleria en casos similares, como el de la aplicación de la ordenanza hotelera, en el que los incrementos de aprovechamiento objetivo producidas por las bonificaciones de la misma pueden ser compensados con cesiones de suelo en el MSC VII.

3.- La presentada por ROSARIO BENET AGUILAR el 10.7.2006, RE 41984.

Procede remitirse a lo ya contestado en las alegaciones anteriores. No obstante conviene aclarar que de la lectura de dichas alegaciones parece desprenderse una incorrecta interpretación por parte de la alegante de lo que se pretende realizar con los terrenos del Macrosector VII. Los terrenos del Macrosector VII son terrenos calificados todos ellos como dotacionales, pendientes de adquirir por expropiación salvo que se proceda a su adscripción a nuevos desarrollos urbanísticos. Que es lo que se está proponiendo en el presente caso. En consecuencia la decisión que se adopta no consiste en duplicar calificaciones como dotacionales sobre los terrenos del MSC VII sino en dar un tratamiento urbanístico a la propiedad de dichos terrenos, otorgándoles un aprovechamiento tipo de 0'7872 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> de suelo de aportación en un caso, y el 0'8455 en el otro.



La delimitación atiende a criterios objetivos, cubriendo necesidades objetivas, en el presente caso obtener la disponibilidad del suelo que permita la apertura del futuro nuevo vial internúcleos sur.

Luego no hay ninguna lesión del principio de equidistribución de los propietarios del MSC VII afectados sino más bien todo lo contrario, ya que los propietarios de dichos terrenos van a tener una adjudicación de aprovechamiento objetivo en condiciones de igualdad con el resto de propietarios de las áreas de reparto delimitadas.

4.- Las presentadas el 5.9.2006, RREE 50457, 50455, 50454, 50452, 50451 por colectivos de vecinos.

Procede reiterarse en las argumentaciones ya indicadas en contestación a las anteriores alegaciones.

5.- La presentada por SEGREGACIÓN PORTEÑA el 8.9.2006, RE 51.118.

Procede reiterarse en las contestaciones realizadas a las anteriores alegaciones.

Considerando que también durante el período de información pública se solicitó el correspondiente informe por parte de la Administración afectada con el cambio de uso dotacional propuesto, al Conselleria de Educación, que emitió informe desfavorable en fecha 27.6.2006.

Ante dicho informe, por parte del Concejal Delegado de Urbanismo, en fecha 28.8.2006 se le plantearon las siguientes cuestiones:

*“Asunto: Expte 6/2006 PL. Modificación puntual del PGOU dotacionales públicos. Solicitud de informe a la Conselleria de Educación.*

*Vistos los términos del informe de la Conselleria de Educación de fecha 27 de junio del 2006, ( referencia 4/46/06/088), de carácter DESFAVORABLE a la propuesta de modificación de planeamiento, por la presente se somete a su consideración la siguiente, cuyas líneas principales serían:*

*Tomando siempre como referencia el informe emitido en su momento por la Conselleria de Educación de fecha 19.4.2005, se plantea que*

*PRIMERO: Respecto de la parcela E-4.*

*La parcela E-4, reservada para uso educativo y de superficie 11.407,81 m<sup>2</sup>, que podría albergar de perfil 6I+ 12P, para el que se recomienda una parcela de superficie comprendida entre 9.500 m<sup>2</sup> de superficie mínima y 11.000 m<sup>2</sup> de superficie óptima.*

*SE PROPONE por este Ayuntamiento por medio de la presente **su desplazamiento a la parcela ubicada a 418 ml al oeste** de la inicialmente prevista y que ha sido informada desfavorablemente, donde se podría contar **con una superficie de 15.500 m<sup>2</sup> íntegramente destinados a uso escolar**, y con unas separaciones a lindes del uso residencial mínimas de 7 m en aquellos puntos donde no linde con viario.*

***En el plano que se adjunta se acredita la superficie de la parcela y su ubicación, que lindaría al norte con uso residencial (separado en su punto más próximo, vértice de edificio, 8 ml, pero que contaría con una línea de alejamiento mayor en el resto de la línea de fachada); al oeste con viario; al este, con viario; y al sur con uso residencial (distancia de 7 ml) y viario. Se adjunta plano acotado de la parcela.***

*Dado que, una vez deducidos los espacios de separación indicados, queda una superficie de 15.500 m<sup>2</sup>, superior a la indicada por la Conselleria de Educación como superficie idónea, que era de 11.000 m<sup>2</sup>, lo conveniente es que por su parte se señale la ubicación en la parcela de la superficie que precisen, indicando aquella que no sea necesaria para el uso escolar y que se destinaría a otro fin dotacional distinto que podría ser incluso complementario del escolar ( bien instalaciones deportivas, bien zona verde).*

*La parcela donde inicialmente estaba planteado el uso escolar, de 12.000 m<sup>2</sup> aproximadamente ( el denominado equipamiento escolar de la playa), se destinaría en la parte que no se recalificase, a otros usos dotacionales distintos, bien deportivo, bien zona*

verde, u otros, **pero no quedaría vinculada a futuro uso escolar**. Se insiste que entre uno y otro espacio existe una distancia de 418 ml.

Además y a los efectos de no perder la visión de conjunto de las necesidades de usos escolares en el núcleo urbano del Puerto, se plantea las siguientes consideraciones:

...  
Lo que se le comunica a los efectos de que se emita INFORME FAVORABLE de la forma más urgente posible por parte de la Conselleria de Educación a la propuesta de modificación del PGOU iniciada y también a los efectos de iniciar los trámites necesarios para adoptar los otros acuerdos de planeamiento necesarios para que todas las necesidades de usos escolar del núcleo del Puerto se vean atendidas.”

Como contestación a esta propuesta, por parte de la Conselleria de Educación, en fecha 20.11.2006 se ha emitido informe FAVORABLE, con el siguiente tenor:

**“ Se acepta la nueva ubicación y superficie de la parcela educativa E4, propuesta en MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU PARCELA ESCOLAR EN PLAYA, EQUIPAMIENTO ESCOLAR/Z. VERDE DE SAGUNT, objeto de este informe, en cuanto se adopten las medidas y modificaciones en las calificaciones de la parcelas que actualmente no estén calificadas como educativas y necesarias para cubrir las necesidades escolares de los sectores informados. En concreto, deberán ser calificada como equipamiento de uso educativo: la parcela de 12.000 m2 de la nueva parcela E4 de 15.500 m2, la parcela T1 de 33.016 m2 y la parcela resultante de unir la parcela E2 de 4.045 m2 y la parcela E1 de 7364 m2 ( suprimiendo el vial que los separa).”**

Resultarán innecesarias para la construcción de centros de enseñanza de Régimen General las parcelas a las que se refiere este informe e identificadas como E5, situada en la UE B3 del PERI I, cuya descalificación fue informada desfavorablemente el 19 de abril de 2005 ( expte 03/147); las parcelas cercanas al cementerio, T2 y T3; y la parcela E6, de forma alargada e irregular.”

Lo cual supone adaptar los términos del acuerdo adoptado en fecha 27 de abril del 2006, en el siguiente sentido:

DONDE DICE:

***A.- Destino de los terrenos incluidos dentro del ámbito que van a ser calificados en la propuesta como terrenos dotacionales.***

*Se está haciendo referencia a las siguientes superficies:*

*1.- SGES/30. Instalaciones Deportivas Barrios:*

*Ámbito de la UE: 27.063 m2s.*

***Superficie de suelo dotacional dentro de la UE: 22.508 M2***

*2.- Equipamiento escolar playa.*

*Superficie UE: 12.935 m2*

***Superficie suelo dotacional dentro de la UE: 11.212 m2***

*En el primer caso, la calificación de los 22.508 m2 será como instalaciones deportivas y viario.*

*En el segundo caso, la calificación de los 11.212 m2 será como instalaciones escolares ( 9.630 M2), espacio libre (1.257 m2) y viario el resto.*

DEBERÁ DECIR:

**A.- Destino de los terrenos incluidos dentro del ámbito que van a ser calificados en la propuesta como terrenos dotacionales.**

**Se está haciendo referencia a las siguientes superficies:**

**1.- SGES/30. Instalaciones Deportivas Barrios:**

**Ámbito de la UE: 27.063 m2s.**

**Superficie de suelo dotacional dentro de la UE: 22.508 M2**

**2.- Equipamiento escolar playa.**

**Superficie UE: 12.935 m2**

**Superficie suelo dotacional dentro de la UE: 11.212 m2**

**En el primer caso, el SGES/30, la calificación de los 22.508 m2 será, EN UNA SUPERFICIE DE 12.000 M2, como instalaciones EDUCATIVAS y ESCOLARES. EL RESTO, COMO DEPORTIVAS y viario. El subsuelo estará calificado en una superficie de de 3.540 m2 como aparcamiento.**

**Las condiciones de edificación del dotacional educativo/ escolar serán las siguientes:**

**Coefficiente de edificabilidad: 1'00 m2/m2.**

**Coefficiente de ocupación de parcela: 50%.**

**Distancias a lindes o fachadas: sin limitación.**

**Número de plantas: 3**

**Altura de cornisa: 12 m.**

**Formas de los edificios y sus cubiertas: Sin limitación.**

**Número de plazas de aparcamiento: igual que el número de unidades docentes.**

**En el segundo caso, el actual equipamiento de la playa, la calificación de los 11.212 m2 será como EQUIPAMIENTO y viario. El subsuelo estará calificado en una superficie de 11.050 m2 como aparcamiento.**

Con estas previsiones se puede señalar sin ningún género de dudas que la modificación puntual del PGOU contemplada en ningún caso, como sin embargo señalan algunas de las alegaciones realizadas durante el período de información pública, no supone una merma de las dotaciones públicas escolares de primaria y de secundaria, en cuanto que dicha modificación se ha realizado acatando totalmente las exigencias de la Administración sectorial competente en la prestación del servicio público indicado.

Los acuerdos municipales gozan así de plena motivación en necesidades reales de servicio público de la población, colocando las previsiones del PGOU de 1992 en su verdadero lugar, de carácter estimativo.

**Otras cuestiones:**

Se ha incorporado al expediente los correspondientes documentos que se refieren a:

**Administración sectorial del agua.**

Obra en el expediente los informes favorables del Consorcio del M3/segundo, de fecha 8.5.2006.

**Administración sectorial de aguas residuales.**

Obra en el expediente los informes favorables de la EPSAR, de fecha 13.11.2006.

**Estudios de documentación acústica.**

Obra en el expediente los proyectos aportados por la empresa contratada por el Ayuntamiento para su realización, de fecha 10.11.2006, y en virtud de los cuales se recogen los siguientes recomendaciones:

- Solicitar la certificación del aislamiento acústico de los cerramientos horizontales y verticales tanto de la fachada como de medianeras previamente a la concesión de licencias de ocupación.
- Realizar una distribución interior adecuada a la situación acústica, disponiendo cocinas y baños a fachada exterior y espacios habitables a interior.
- Control del proyecto de ejecución respecto a la solución definitiva de aislamiento acústico.
- Desarrollar estudios de movilidad para reducir el ruido de tránsito.

**Zonificación a la que será preciso remitirse:**

La de ZR.3 prevista en el PGOU.

Durante el debate, el Portavoz de Esquerra Unida presenta una enmienda de modificación del siguiente tenor literal:

“Supresión en la página 17 del dictamen en la línea 21 de la siguiente frase: “El subsuelo estará calificado en una superficie de 11.050 m<sup>2</sup> como aparcamiento.”

Enmienda que, sometida a votación, es aprobada por 13 votos de PSOE, EU y BLOC-EV, 9 votos en contra de PP y SCP y 3 abstenciones de SP.

A la vista de lo expuesto, incorporada la enmienda aprobada al dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Inversiones y Mantenimiento, el Ayuntamiento Pleno, por 13 votos a favor de PSOE, EU y BLOC-EV y 12 votos en contra de PP, SP y SCP, ACUERDA:

PRIMERO: La aprobación provisional de la modificación puntual del PGOU de 1992, referente a los terrenos dotacionales calificados en el memoria del mismo como SG 30 y EQUIPAMIENTO DE LA PLAYA, en los términos en que fueron sometidos a información pública, ( DOGV 7.7.2006), si bien con las siguientes modificaciones:

**A.- Destino de los terrenos incluidos dentro del ámbito que van a ser calificados en la propuesta como terrenos dotacionales.**

**Se está haciendo referencia a las siguientes superficies:**

**1.- SGES/30. Instalaciones Deportivas Barrios:**

**Ámbito de la UE: 27.063 m<sup>2</sup>s.**

**Superficie de suelo dotacional dentro de la UE: 22.508 M<sup>2</sup>**

**2.- Equipamiento escolar playa.**

**Superficie UE: 12.935 m<sup>2</sup>**

**Superficie suelo dotacional dentro de la UE: 11.212 m<sup>2</sup>**

**En el primer caso, SGES/30, la calificación de los 22.508 m<sup>2</sup> será, EN UNA SUPERFICIE DE 12.000 M<sup>2</sup>, como instalaciones EDUCATIVAS y ESCOLARES. EL RESTO, COMO DEPORTIVAS y viario. El subsuelo estará calificado en una superficie de 3.540 m<sup>2</sup> como aparcamiento.**

**Las condiciones de edificación del dotacional educativo/ escolar serán las siguientes:**

**Coefficiente de edificabilidad: 1'00 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.**

**Coefficiente de ocupación de parcela: 50%.**

**Distancias a lindes o fachadas: sin limitación.**

**Número de plantas: 3**

**Altura de cornisa: 12 m.**

**Formas de los edificios y sus cubiertas: Sin limitación.**

**Número de plazas de aparcamiento: igual que el número de unidades docentes.**

**En el segundo caso, el actual equipamiento de la playa, la calificación de los 11.212 m<sup>2</sup> será como EQUIPAMIENTO y viario.**

**B.- Incorporar la recomendaciones indicadas en la parte expositiva como consecuencia de las conclusiones derivadas del estudio de contaminación acústica**

**C.- Incorporar la previsión de la necesidad de aparcamientos en el subsuelo público de los dos ámbitos en los términos indicados en la parte expositiva.**

**D.- Incorporar la necesidad de previsión de porcentajes mínimos de VPO en los términos indicados en la parte expositiva.**

**E.- La zonificación por la que se registrará las condiciones de edificación será la ZR.3**

SEGUNDO: Aprobar provisionalmente la documentación gráfica adjunta al presente acuerdo, que recoge los extremos indicados en el mismo.

TERCERO: Remitir todo ello, junto con los informe de las Administraciones sectoriales, a la Conselleria de Territorio y Vivienda, a los efectos de que proceda a su aprobación definitiva.

## **7 CAMBIO DE CALIFICACIÓN TERRENOS MSC VII, VINCULACIÓN USO EDUCATIVO. EXPTE. 28/04-PL.**

### **Antecedentes:**

En el contexto de los expedientes de programación de dos sectores distintos, el MACROSECTOR V (promovido por el IVVSA), y del MACROSECTOR VI ( 3ª FASE), por parte de la Conselleria de Educación se emitió informe de carácter desfavorable, que dio lugar a actuaciones por parte del Ayuntamiento en fecha 24.10.2006, del siguiente tenor literal:

“Visto el informe del Director General de Régimen Económico de la Conselleria de Educación de fecha 26.7.2006, por el que se dictamina desfavorablemente las propuestas de planeamiento de los sectores SUNP VI (3ª FASE) y SUNP V (este último promovido por el IVVSA), en los siguientes términos:

*“Ni en el Sector VI ni en el Macrosector V existe suelo de equipamiento de uso educativo suficiente para albergar un instituto de perfil 20SO+ T6B, arriba mencionado.*

El Ayuntamiento deberá facilitar una parcela calificada como EQUIPAMIENTO de uso EDUCATIVO, que oscilase entre 14.500 y 17.000 m2 de superficie que permita la construcción de dicho centro”

**Por medio de la presente se somete a su consideración propuesta de ubicación de dicho dotacional educativo con localización en el Macrosector VII del PGOU de Sagunto, conforme a los planos que se adjuntan.**

Dicha manzana tiene la calificación de uso educativo conforme al acuerdo plenario de enero del 2006, por el que se procedía a aprobar definitivamente la ordenación pormenorizada de dicho sector. Se adjunta plano de la ordenación de dicho sector. Los terrenos propuestos gozan ya por lo tanto con la calificación como educativo. Se adjunta también plano de localización de la parcela dotacional educativa referenciada respecto de los ámbitos MSC V y SUNP VI 3ª FASE, a los que sirve de soporte....”

Por parte de la Conselleria de Educación, en una fecha posterior, el 9.11.2006, se ha emitido informe que literalmente señala que:

*Se aceptará la ubicación de la parcela educativa en el MACROSECTOR VII del PGOU, propuesta en HOMOLOGACIÓN Y PLAN PARCIAL MACROSECTOR V DE SAGUNT ( VALENCIA), objeto de este informe, en cuanto se atiendan las precisiones anteriores y se adopten las medidas y modificaciones en las calificaciones de las parcelas que actualmente no están calificadas como educativas y necesarias para cubrir las necesidades escolares de secundaria de los sectores informados.*

Las precisiones a las que se alude por la Conselleria son:

*Permutar la situación del área educativa cultural por la del Área Mixta Deportiva Lúdico- Recreativa y ubicar la parcela educativa en la parte más al este de la misma para conseguir un distribución mejor de los centros respecto a las zonas de atención escolar.*

*Ampliar la parcela a 20.000 m<sup>2</sup> de la superficie del área Educativa Cultural para poder instlar un centro de mayor perfil y poder atedner al alumnado de otras zonas próximas que se vayan a desarrollar.*

En ese sentido en el plano adjunto se grafia la ubicación que la Conselleria de Educación pretende.

#### **Ordenación urbanística vigente en los terrenos.**

Por medio de acuerdo plenario de 27.1.2006, se acordó

*SEGUNDO: Aprobar definitivamente la propuesta de planeamiento de concreción de los distintos espacios dotacionales posibles dentro del Macrosector VII del PGOU de Sagunto, con las correcciones respecto de la que fue sometida a información pública consistentes en incrementar la superficie de zona verde pasando de una originaria de 269.990 m<sup>2</sup> a una de 275.219 m<sup>2</sup> y la correspondiente reducción de la superficie de la parcela destinada a área deportiva/ lúdica-recreativa, que pasaría de la superficie inicial de 82.995 m<sup>2</sup> a una de 77.443 m<sup>2</sup>.*

La parcela que se dictamina como idónea por parte de la Conselleria de Educación para la ubicación del futuro instituto tiene actualmente la calificación como área deportiva/ lúdica-recreativa.

#### **Medidas a adoptar:**

Será preciso adoptar las medidas de modificación del planeamiento oportunas. Dado el carácter de equipamiento que tiene la calificación vigente, el cambio a otro uso dotacional público se puede adoptar por el procedimiento simplificado del antiguo art. 58.4 de la LRAU y del actual art. 59.3 de la LUV, que señala que:

*“3. Los Planes deberán especificar el uso previsto para cada reserva de uso dotacional público distinguiendo entre zona verde, deportivo-recreativo, educativo cultural, asistencial, servicio administrativo, servicio urbano-infraestructuras, red viaria, aparcamiento y áreas peatonales. No obstante, la administración podrá establecer en aquéllas cualquier uso dotacional público ajustándose a las siguientes reglas:*

*a) Mientras el Plan no se modifique, deberán dedicarse al uso o usos concretos previstos en él las reservas dotacionales para zonas verdes, espacios libres de edificación sobre rasante, red viaria e infraestructuras aptas para el tránsito, el paseo, la circulación o el transportes de personas, vehículos, fluidos o señales.*

*b) En los demás casos, será posible la sustitución del uso dotacional previsto en el Plan por otro igualmente dotacional público, destinado a la misma o distinta Administración pública, siempre que, previo informe favorable municipal, en el primer caso, se adopte acuerdo expreso y motivado por el órgano competente del ente titular o destinatario del terreno, y en el segundo, medie acuerdo entre las Administraciones interesadas.”*

En el presente caso, dicho informe de la Administración afectada, al margen del Ayuntamiento, que es la Conselleria de Educación, ya existe, que es el indicado de fecha 9.11.2006.

A las 10 horas y 40 minutos, la Sra. Alcaldesa se ausenta momentáneamente de la sesión, siendo sustituida en la presidencia por el Primer Teniente de Alcalde, Sr. Civera, hasta las 10 horas y 50 minutos.

A la vista de lo expuesto, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Inversiones y Mantenimiento, el Ayuntamiento Pleno, por 22 votos a favor de PSOE, BLOC-EV, PP, EU y SCP y 3 abstenciones de SP, ACUERDA:

PRIMERO: Alterar la calificación de la parcela destinada a área deportiva/ lúdica-recreativa( de una superficie total de 77.443 m<sup>2</sup>.), ubicada en el Macrosector VII, en una superficie de 20.000 m<sup>2</sup>, conforme al plano adjunto al presente acuerdo, que pasaría tener la calificación de educativo.

## **8 APERTURA DE INFORMACIÓN PÚBLICA MODIFICACIÓN PUNTUAL TERRENOS UA 36, VINCULACIÓN USO EDUCATIVO.**

### **Antecedentes:**

Por parte de la Conselleria de Educación, en fecha 20.11.2006 se ha emitido informe, con el siguiente tenor:

“ Se acepta la nueva ubicación y superficie de la parcela educativa E4, propuesta en MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU PARCELA ESCOLAR EN PLAYA, EQUIPAMIENTO ESCOLAR/Z. VERDE DE SAGUNT, objeto de este informe, en cuanto se adopten las medidas y modificaciones en las calificaciones de la parcelas que actualmente no estén calificadas como educativas y necesarias para cubrir las necesidades escolares de los sectores informados. En concreto, deberán ser calificada como equipamiento de uso educativo: la parcela de 12.000 m2 de la nueva parcela E4 de 15.500 m2, la parcela T1 de 33.016 m2 y la parcela resultante de unir la parcela E2 de 4.045 m2 y la parcela E1 de 7364 m2 ( suprimiendo el vial que los separa).

Resultarán innecesarias para la construcción de centros de enseñanza de Régimen General las parcelas a las que se refiere este informe e identificadas como E5, situada en la UE B3 del PERI I, cuya descalificación fue informada desfavorablemente el 19 de abril de 2005 ( expte 03/147); las parcelas cercanas al cementerio, T2 y T3; y la parcela E6, de forma alargada e irregular.”

Dicho informe hay que situarlo en el contexto de las relaciones mantenidas por el Ayuntamiento con la Conselleria de Educación para definir, con una visión global y de conjunto, las necesidades escolares existentes en el núcleo del Puerto de Sagunto, así como localizar las ubicaciones más idóneas de los centros escolares y educativos.

Lo que determina la necesidad de realizar una serie de adaptaciones del planeamiento vigente. Parte de ellas afectan a los terrenos calificados como dotacionales en la UE 36 del PGOU.

### **Ordenación urbanística vigente en los terrenos.**

Como se ha visto el informe señala que es preciso crear *una parcela resultante de unir la parcela E2 de 4.045 m2 y la parcela E1 de 7364 m2 ( suprimiendo el vial que los separa).*

### **Es decir, el espacio intermedio tiene la calificación de viario.**

### **Medidas a adoptar:**

Será preciso adoptar las medidas de modificación del planeamiento oportunas. Dado el carácter de viario que tiene la calificación vigente, el cambio a otro uso dotacional público no se puede adoptar por el procedimiento simplificado del antiguo art. 58.4 de la LRAU y del actual art. 59.3 de la LUV, que señala que:

“3. Los Planes deberán especificar el uso previsto para cada reserva de uso dotacional público distinguiendo entre zona verde, deportivo-recreativo, educativo cultural, asistencial, servicio administrativo, servicio urbano-infraestructuras, red viaria, aparcamiento y áreas peatonales. No obstante, la administración podrá establecer en aquéllas cualquier uso dotacional público ajustándose a las siguientes reglas:

a) **Mientras el Plan no se modifique, deberán dedicarse al uso o usos concretos previstos en él las reservas dotacionales para zonas verdes, espacios libres de edificación sobre rasante, red viaria e infraestructuras aptas para el tránsito, el paseo, la circulación o el transportes de personas, vehículos, fluidos o señales.**

b) *En los demás casos, será posible la sustitución del uso dotacional previsto en el Plan por otro igualmente dotacional público, destinado a la misma o distinta Administración pública, siempre que, previo informe favorable municipal, en el primer caso, se adopte acuerdo expreso y motivado por el órgano competente del ente titular o destinatario del terreno, y en el segundo, medie acuerdo entre las Administraciones interesadas.”*

En el presente caso, dicho informe de la Administración afectada, al margen del Ayuntamiento, que es la Conselleria de Educación, ya existe, que es el indicado de fecha 20.11.2006.

Dado el carácter de viario, es precisa la instrucción de un expediente de modificación de planeamiento. Las previsiones son la propias de la ordenación pormenorizada, dado que el viario a recalificar tiene la consideración de red secundaria, por lo que la aprobación definitiva de la modificación le corresponderá al Ayuntamiento.

A la vista de lo expuesto, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Inversiones y Mantenimiento, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: La apertura de un período de información pública durante un mes de la modificación puntual del PGOU con objeto alterar la calificación de la del viario intermedio entre la parcelas escolares ubicadas en la UA 36, a los efectos de configurar una parcela escolar única resultante de unir la parcela E2 de 4.045 m<sup>2</sup> y la parcela E1 de 7364 m<sup>2</sup> ( suprimiendo el vial que los separa).

SEGUNDO: Ordenar su publicación en el DOGV y en un diario no oficial de tirada provincial.

## **9 EXPTE 1/2001 PL. CAMBIO DE USO DOTACIONAL A ESCOLAR EN EL SUP 2 ESTE.**

### **Antecedentes:**

Por parte de la Conselleria de Educación, en fecha 20.11.2006 se ha emitido informe, con el siguiente tenor:

**“ Se acepta la nueva ubicación y superficie de la parcela educativa E4, propuesta en MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU PARCELA ESCOLAR EN PLAYA, EQUIPAMIENTO ESCOLAR/Z. VERDE DE SAGUNT, objeto de este informe, en cuanto se adopten las medidas y modificaciones en las calificaciones de la parcelas que actualmente no estén calificadas como educativas y necesarias para cubrir las necesidades escolares de los sectores informados. En concreto, deberán ser calificada como equipamiento de uso educativo: la parcela de 12.000 m<sup>2</sup> de la nueva parcela E4 de 15.500 m<sup>2</sup>, la parcela T1 de 33.016 m<sup>2</sup> y la parcela resultante de unir la parcela E2 de 4.045 m<sup>2</sup> y la parcela E1 de 7364 m<sup>2</sup> ( suprimiendo el vial que los separa).”**

Resultarán innecesarias para la construcción de centros de enseñanza de Régimen General las parcelas a las que se refiere este informe e identificadas como E5, situada en la UE B3 del PERI I, cuya descalificación fue informada desfavorablemente el 19 de abril de 2005 ( expte 03/147); las parcelas cercanas al cementerio, T2 y T3; y la parcela E6, de forma alargada e irregular.”

Dicho informe hay que situarlo en el contexto de las relaciones mantenidas por el Ayuntamiento con la Conselleria de Educación para definir, con una visión global y de conjunto, las necesidades escolares existentes en el núcleo del Puerto de Sagunto, así como localizar las ubicaciones más idóneas de los centros escolares y educativos.

Lo que determina la necesidad de realizar una serie de adaptaciones del planeamiento vigente. Parte de ellas afectan a los terrenos calificados como dotacionales en el sector SUP-2 ESTE.

### **Ordenación urbanística vigente en los terrenos.**

Por medio de acuerdo plenario de fecha 27.1.2003, se acordó la aprobación del Plan Parcial del SUP-2 ESTE, que calificaba una pastilla de más de 33.000 m<sup>2</sup>, parte como DEPORTIVO RECREATIVO y parte como EDUCATIVO CULTURAL.

A la vista del informe habría que calificar toda la pastilla como EDUCATIVA, en los términos descritos en el informe indicado de Conselleria de Educación, de fecha 20.11.2006, es decir, 12.000 m<sup>2</sup> para un centro de educación infantil y primaria, y 20.000 m<sup>2</sup> para un centro de educación secundaria.

### **Medidas a adoptar:**



Será preciso adoptar las medidas de modificación del planeamiento oportunas. Dado el carácter de equipamiento que tiene la calificación vigente, el cambio a otro uso dotacional público se puede adoptar por el procedimiento simplificado del antiguo art. 58.4 de la LRAU y del actual art. 59.3 de la LUV, que señala que:

*“3. Los Planes deberán especificar el uso previsto para cada reserva de uso dotacional público distinguiendo entre zona verde, deportivo-recreativo, educativo cultural, asistencial, servicio administrativo, servicio urbano-infraestructuras, red viaria, aparcamiento y áreas peatonales. No obstante, la administración podrá establecer en aquéllas cualquier uso dotacional público ajustándose a las siguientes reglas:*

*a) Mientras el Plan no se modifique, deberán dedicarse al uso o usos concretos previstos en él las reservas dotacionales para zonas verdes, espacios libres de edificación sobre rasante, red viaria e infraestructuras aptas para el tránsito, el paseo, la circulación o el transportes de personas, vehículos, fluidos o señales.*

*b) En los demás casos, será posible la sustitución del uso dotacional previsto en el Plan por otro igualmente dotacional público, destinado a la misma o distinta Administración pública, siempre que, previo informe favorable municipal, en el primer caso, se adopte acuerdo expreso y motivado por el órgano competente del ente titular o destinatario del terreno, y en el segundo, medie acuerdo entre las Administraciones interesadas.”*

En el presente caso, dicho informe de la Administración afectada, al margen del Ayuntamiento, que es la Conselleria de Educación, ya existe, que es el indicado de fecha 20.11.2006.

A la vista de lo expuesto, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Inversiones y Mantenimiento, el Ayuntamiento Pleno, por 22 votos a favor de PSOE, EU, BLOC-EV, PP y SCP y 3 votos en contra de SP, ACUERDA:

PRIMERO: Alterar la calificación de la parcela dotacional ubicada en el SUP-2 ESTE, que pasaría tener íntegramente en su superficie de 33.016 m2 la calificación de educativo, en los términos descritos en la parte expositiva.

## **10 DICTAMEN MUNICIPAL PGOU ALBALAT DELS TARONGERS.**

A propuesta del Concejal-delegado de Urbanismo, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Retirar el presente asunto del orden del día.

## **11 CONVENIO REGULADOR FINANCIACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA PLANTA DESALADORA ENTRE ACUAMED Y AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO.**

Visto el borrador de CONVENIO REGULADOR PARA LA FINANCIACION EXPLOTACIÓN DE LA PLANTA DESALADORA DE SAGUNTO ENTRE LA SOCIEDAD ESTATAL ACUAMED Y EL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO, remitido por la Sociedad AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS S.A. ( Sociedad Estatal de Obras Hidráulicas regida por el artículo 132 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y que tiene como objeto social la ejecución de las actuaciones que están incluidas en la Modificación 2 de su vigente Convenio de Gestión Directa autorizada por el Consejo de Ministros de 29 de julio de 2005 y suscrita el 29 de septiembre del mismo año ) que tiene por objeto *“ la construcción y operación de una Planta Desaladora de agua de mar en el Puerto de Sagunto, junto con las infraestructuras de regulación y conducción necesarias para su correcto funcionamiento “.*

Vistos igualmente los antecedentes que obran en el expediente, especialmente el acuerdo del Ayuntamiento pleno de fecha 30 de junio de 2005 en el que se ponen de manifiesto las necesidades de agua para el abastecimiento ( tanto para uso industrial como para consumo humano ) de la población, y se solicita de la Confederación Hidrográfica de Júcar un aumento de los caudales concedidos.

Vistos los Dictámenes de las Comisiones Informativas Permanentes de Hacienda y Urbanismo del pasado mes de noviembre, y teniendo en cuenta las reuniones celebradas a lo largo del presente mes de diciembre entre los portavoces de los diferentes grupos políticos presentes en el consistorio.

Conocido igualmente el contenido del CONVENIO REGULADOR PARA LA FINANCIACION EXPLOTACIÓN DE LA PLANTA DESALADORA DE SAGUNTO ENTRE LA SOCIEDAD ESTATAL ACUAMED Y EL AYUNTAMIENTO DE Sagunto, remitido por la Sociedad AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS S.A. ( ACUAMED ) remitido el pasado doce de diciembre del año en curso ( Que recoge sugerencias aportadas por el Ayuntamiento y que no altera sustancialmente el texto anterior dictaminado e informado por Secretaría e Intervención)

Entendiendo que con el fin de garantizar los caudales imprescindibles para el pleno desarrollo industrial y responder adecuadamente a las previsiones de crecimiento amparadas en el Plan General de Ordenación Urbana y, eventualmente atender las necesidades que, para estos u otros fines pudieran producirse como consecuencia del estancamiento o, ocasionalmente, por la disminución de los caudales procedentes del metro cúbico, se hace necesario articular los medios adecuados.

Entendiendo igualmente que el Convenio que se plantea da conveniente respuesta a esas necesidades presentes y futuras al crear una infraestructura concreta.

A la vista de lo expuesto, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Inversiones y Mantenimiento, el Ayuntamiento Pleno, por 13 votos a favor de PSOE, EU y BLOC-EV, 9 votos en contra de PP y SCP y 3 abstenciones de SP, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar, en los términos propuestos, el CONVENIO REGULADOR PARA LA FINANCIACION EXPLOTACIÓN DE LA PLANTA DESALADORA DE SAGUNTO ENTRE LA SOCIEDAD ESTATAL ACUAMED Y EL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO remitido por la Sociedad AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS S.A ( Versión 12/12/2006).

SEGUNDO: Autorizar a la Alcaldesa-Presidenta para que, en representación del Ayuntamiento, suscriba el Convenio referido en el apartado primero.

## **12 PROPUESTA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU-92: EQUIPAMIENTO PRIVADO POLÍGONO SEPES. EXPTE. 25/06-PL.**

A propuesta de la Presidencia, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA: Retirar el presente asunto del orden del día.

## **13 PROPOSICIÓN DELEGADA PATRIMONIO RATIFICACIÓN ACUERDO JUNTA GOBIERNO LOCAL MODIFICIACIÓN CONTRATO PLAZAS APARCAMIENTO SANTS DE LA PEDRA. EXPTE. 21/01.**

Sometido a votación, de conformidad con lo establecido en el art. 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por 17 votos a favor de PSOE, EU, BLOC-EV, SP y SCP y 8 votos en contra de PP, se ratifica la inclusión del asunto en el orden del día.

A propuesta del Grupo Popular Municipal, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA: Dejar el presente asunto sobre la mesa.

## **14 PROPOSICIÓN PP, CREACIÓN COMISIÓN INFORMATIVA ESPECIAL GERENCIA. EXPTE. 33/06-M.**

Sometido a votación, de conformidad con lo establecido en el art. 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por unanimidad se ratifica la inclusión del asunto en el orden del día

Por el Grupo Municipal Partido Popular se presenta la proposición cuyo tenor literal es el siguiente:

“El pasado 4 de diciembre tuvo lugar una reunión convocada por la Secretaria Autonómica de Cultura, Concha Gómez, a la que asistieron los representantes de los grupos políticos así como de la plataforma cívica.

En esa reunión, se explicó por parte de la Conselleria el acuerdo alcanzado con Arcelor, por el cual, la empresa aceptaba su propuesta de negociar sobre los derechos urbanísticos y admitía permutar sus terrenos por otros de similar características.

Si bien se afirmó por la Conselleria haber propuesto la consolidación de esos derechos en la zona contigua a la Gerencia, por parte de la Secretaria Autonómica, se hizo hincapié en que era abierta, habida cuenta que había leído otras posibilidades planteadas por el propio equipo de gobierno, y se emplazó al Ayuntamiento a realizar alguna propuesta consensuada entre los grupos del consistorio que diera solución a este problema.

En otro orden de cosas y relacionado con este asunto, en la margen sur del núcleo urbano residencial del Puerto de Sagunto hay toda una serie de actuaciones tendentes a lograr la titularidad de una serie de terrenos mediante expropiaciones, propuestas de permuta, que bien podrían resolverse de forma conjunta.

Desde la mencionada reunión, no se ha convocado ni una sola reunión para buscar una solución consensuada a este asunto.

En consecuencia, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124 y ss. del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Texto del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se constituya una Comisión Informativa Especial, integrada por los miembros que se señalen por cada grupo político de acuerdo a la composición actual del resto de comisiones, para que en el plazo de un mes como máximo, redacten una propuesta técnica de modificación de PGOU que de solución a la Gerencia y zonas adyacentes.

SEGUNDO. Que se apruebe en el pleno inmediato posterior y se remita a la Conselleria de Territorio y Vivienda y a la Conselleria de Cultura para su posterior tramitación.”

A las 13 horas la Sra. Alcaldesa es sustituida en la Presidencia de la sesión por el Primer Teniente de Alcalde, Sr. Civera.

Siendo las 13 horas y 5 minutos se suspende momentáneamente la sesión para permitir las intervenciones del público, hasta las 13 horas y 10 minutos en que se reanuda la sesión y la Sra. Alcaldesa se reintegra a la Presidencia de la sesión.

A las 14 horas y 12 minutos se acuerda un receso, reanudándose la sesión a las 14 horas y 14 minutos.

Tras un receso, se consensúa una enmienda a la totalidad consistente en:

1º.- Eliminar la parte expositiva de la proposición.

2º.- Sustituir la parte dispositiva por la siguiente redacción:

PRIMERO: Que la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, en convocatorias que se realicen de forma expresa al efecto y en el plazo de dos meses, redacte una propuesta que dé solución a la propiedad de la Gerencia.

SEGUNDO: La Comisión ciudadana para la Defensa de la antigua Gerencia de AHM será invitada a participar en las sesiones que a tales efectos celebre la Comisión de Urbanismo.

TERCERO: La Comisión de Urbanismo consensuará una propuesta a efectos de elevarla al Pleno de la Corporación.”

Enmienda que, sometida a votación, es aprobada por unanimidad.

A la vista de todo lo expuesto, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA: Aprobar la proposición enmendada, cuya redacción es del siguiente tenor literal:

PRIMERO: Que la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, en convocatorias que se realicen de forma expresa al efecto y en el plazo de dos meses, redacte una propuesta que dé solución a la propiedad de la Gerencia.

SEGUNDO: La Comisión ciudadana para la Defensa de la antigua Gerencia de AHM será invitada a participar en las sesiones que a tales efectos celebre la Comisión de Urbanismo.

TERCERO: La Comisión de Urbanismo consensuará una propuesta a efectos de elevarla al Pleno de la Corporación.

Siendo las 14 horas y 15 minutos se suspende momentáneamente la sesión para permitir las intervenciones del público asistente a la sesión, en aplicación de lo previsto en la vigente Carta de Participación Ciudadana.

En estos momentos el Sr. Zarzoso abandona definitivamente la sesión.

A las 14 horas y 45 minutos se reanuda la sesión.

En estos momentos el Sr. Gil abandona definitivamente la sesión.

## **15 PROPOSICIÓN PP, CREACIÓN COMISIÓN INFORMATIVA ESPECIAL MONTAÑA ROMEU. EXPTE. 34/06-M.**

Sometido a votación, de conformidad con lo establecido en el art. 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por unanimidad se ratifica la inclusión del asunto en el orden del día

Por el Grupo Municipal Partido Popular se presenta la proposición cuyo tenor literal es el siguiente:

“En el pasado pleno ordinario del mes de Febrero de 2006 se aprobó por parte del equipo de gobierno el siguiente acuerdo

**7 RATIFICACIÓN ACUERDO JUNTA GOBIERNO LOCAL. APROBACIÓN PROTOCOLO DE COLABORACIÓN CON LA CONSELLERÍA DE TERRITORIO Y VIVIENDA PARA DECLARACIÓN Y GESTIÓN DE PARAJES NATURALES MUNICIPALES.**

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día uno de febrero de dos mil seis, a cuyo tenor literal:

El Considerando que mediante el Decreto 161/2004, de 3 de septiembre, del Consell de la Generalitat, (DOGV nº 4837 de 8 de septiembre de 2004) se establece la Regulación de los Parajes Naturales Municipales.

Visto el acuerdo que se adopto en la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día cinco de octubre de dos mil cinco por el que se solicitaba a la Consellería de Territorio y Vivienda, el soporte técnico necesario para la realización del Plan Especial, del Paraje Natural de la Montaña de Romeu, conforme a lo establecido en el Decreto 161/2004, del Consell de la Generalitat.

Visto que se acordó iniciar los trámites necesarios para la Declaración como Paraje Natural de la Montaña de Romeu, en las parcelas de propiedad municipal del polígono 18 y polígono 20 conforme lo establecido en el Decreto 161/2004, del Consell de la Generalitat. Visto el Protocolo de colaboración entre la Generalitat Valenciana, a través de la Consellería de Territorio y Vivienda, y el Ayuntamiento de Sagunto para la declaración y la gestión del Parajes Naturales Municipales.

A la vista de lo expuesto y vista la propuesta del Concejal Delegado de Medio Ambiente, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Protocolo de Colaboración entre la Generalitat Valenciana, a través de la Consellería de Territorio y Vivienda, y el Ayuntamiento de Sagunto para la declaración y la gestión de los Parajes Naturales Municipales.

SEGUNDO: Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para la firma del Protocolo de Colaboración entre la Generalitat Valenciana, a través de la Consellería de Territorio y Vivienda, y el Ayuntamiento de Sagunto para la declaración y la gestión de los Parajes Naturales Municipales.

TERCERO: Proponer la ratificación del presente acuerdo por el Pleno.”

Transcurridos unos meses desde la aprobación de este acuerdo son EU y el BLOC quienes públicamente exigen a la Alcaldesa el cumplimiento del mismo, lo que supondría colocar, a Asland, actual propietaria de los derechos de explotación de la cantera allí ubicada, en una delicada situación y en consecuencia a los más de mil empleos que de forma directa e indirecta viven de esta actividad económica.

Sin poner en duda el valor indudable de este paraje, es obligación de los gobiernos velar no solo por ellos, sino por conciliar su conservación con las consecuencias económicas que se derivarían de un cierre prematuro de explotaciones de este tipo.

En consecuencia, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124 y ss. del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Texto del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se constituya una Comisión Informativa Especial, integrada por los miembros que se señalen por cada grupo político de acuerdo a la composición actual del resto de comisiones, para que previo análisis, y en plazo de un mes, se tome una decisión sobre el futuro de la Montaña Romeu y se busquen soluciones que compatibilicen la protección del medio ambiente con la continuidad de la empresa.”

Durante el debate se presenta una enmienda a la totalidad, transaccional entre la presentada por el grupo ponente y la planteada por Esquerra Unida, consistente en:

“1º.- Eliminar la parte expositiva de la proposición.

2º.- Sustituir la parte dispositiva por la siguiente redacción:

PRIMERO: Que la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, en convocatorias que se realicen de forma expresa al efecto y en el plazo de dos meses, analice la Declaración de Paraje Natural de la montaña del Romeu y su entorno, con búsqueda de lugares y alternativas para la extracción de áridos en el término municipal y compatibilización.

SEGUNDO: La Comisión de Urbanismo invitará a expertos internos y externos a participar en las sesiones que a tales efectos celebre.”

Enmienda que, Sometida a votación, es aprobada por 19 votos a favor de PSOE, BLOC-EV, PP, SP y SCP y 4 votos en contra de EU.

A la vista de todo lo expuesto, el Ayuntamiento Pleno, por 19 votos a favor de PSOE, BLOC-EV, PP, SP y SCP y 4 votos en contra de EU, ACUERDA:

PRIMERO: Que la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, en convocatorias que se realicen de forma expresa al efecto y en el plazo de dos meses, analice la Declaración

de Paraje Natural de la montaña del Romeu y su entorno, con búsqueda de lugares y alternativas para la extracción de áridos en el término municipal y compatibilización.

SEGUNDO: La Comisión de Urbanismo invitará a expertos internos y externos a participar en las sesiones que a tales efectos celebre.

**16 PROPOSICIÓN ESQUERRA UNIDA, RECONOCIMIENTO A SALVADOR ALLENDE. EXPTE. 35/06-M.**

Sometido a votación, de conformidad con lo establecido en el art. 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por unanimidad se ratifica la inclusión del asunto en el orden del día

A propuesta de la Presidencia, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA: Dejar el presente asunto sobre la mesa.

**17 PROPOSICIÓN ESQUERRA UNIDA, MEMORIA HISTÓRICA. EXPTE. 36/06-M.**

Sometido a votación, de conformidad con lo establecido en el art. 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por unanimidad se ratifica la inclusión del asunto en el orden del día

A propuesta de la Presidencia, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA: Dejar el presente asunto sobre la mesa.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia, se levanta la sesión, siendo las 14 horas y 55 minutos; de todo lo cual, como Secretario, doy fe.

CÚMPLASE: LA ALCALDESA.